

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA  
CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD

“TERRITORIO DE LA LACANDONA Y DERECHOS DE LA  
NATURALEZA DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS  
HUMANOS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN DEFENSA DE  
LOS DERECHOS HUMANOS

PRESENTA

JULIO CÉSAR ROMANÍ CORTÉS PS2150

DIRECTOR DE TESIS:

DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, noviembre de 2022



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD



Tuxtla Gutiérrez Chiapas  
15 de noviembre de 2022  
Oficio número: CECOCISE/CIP/006/2022  
ASUNTO: Autorización/Impresión de tesis

LIC. JULIO CÉSAR ROMANÍ CORTÉS  
Promoción: 7ª. Generación  
Matrícula: PS2150  
Sede: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
**PRESENTE**

Por medio del presente, informo a Usted que una vez recibido los votos aprobatorios de los miembros del JURADO para el examen de grado de **Maestría en Defensa de los Derechos Humanos** para la defensa de la tesis intitulada:

**"Territorio de la Lacandona y derechos de la naturaleza desde la perspectiva de los derechos humanos"**

Por lo anterior y de conformidad al artículo 116 inciso D del Reglamento General de Investigación y Posgrado, y de Evaluación Profesional para los egresados de la Universidad Autónoma de Chiapas, se le autoriza la impresión de seis ejemplares y tres electrónicos (Cd's) los cuales deberá entregar:

- Un CD: Dirección de desarrollo Bibliotecario de la Universidad Autónoma de Chiapas.
- Una tesis y un CD: Biblioteca del CECOCISE
- Cinco tesis y un CD: Área de titulación de la Coordinación de Investigación y Posgrado del CECOCISE para ser entregados a los sinodales.

Desde esta coordinación, lo felicitamos por el avance de los trámites para la obtención del grado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*"Por la conciencia de la necesidad de servir"*

  
DRA. KARLA BEATRIZ GARCÍA ARTEAGA  
COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO



C.c.p. Mtro. Gustavo Emir Reyes Pazos.- Encargado de la Coordinación General del CECOCISE  
Dr. Roberto L. Cruz Núñez.- Encargado de la Coordinación de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos.  
*Expediente/Minutario.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
COORDINACIÓN DE BIBLIOTECAS UNIVERSITARIAS



Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

**CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.**

El (la) suscrito (a) Julio César Romani Cortés  
Autor (a) de la tesis bajo el título de "TERRITORIO DE LA LACANDONA  
Y DERECHOS DE LA NATURALEZA DESDE LA PERSPECTIVA  
DE LOS DERECHOS HUMANOS",  
presentada y aprobada en el año 20 22 como requisito para obtener el título o grado de MAESTRO EN DERECHOS HUMANOS, autorizo a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), a que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para que contribuya a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de NOVIEMBRE del año 20 22

Julio César Romani Cortés

Nombre y firma del Tesista o Tesistas

## Agradecimientos

Quiero expresar mi agradecimiento a la naturaleza por haberme permitido existir y ser apenas un destello de luz entre dos mundos de oscuridad: antes de nacer y después de la muerte.

Primero que nada, agradezco a mi director de tesis Dr. Argimiro Arturo Lomelí González, el haber aceptado tutelar mi trabajo terminal de tesis. Su orientación y certeras observaciones fueron de gran valía para estructurar este documento y el mismo pudiera ser una realidad; de igual manera agradezco sus palabras de aliento para no cejar en el esfuerzo.

Igualmente va mi agradecimiento a la Dra. Karla Beatriz García Arteaga por aceptar ser parte del comité de evaluación e invertir su tiempo y sus conocimientos para para revisar y darme sus atinadas observaciones para mejorar tanto la presentación como los contenidos.

No menos valiosa fue la revisión y observaciones por parte del Dr. Andrea Davide Ulisse Ceramí, quien, tras una acuciosa lectura del documento, me hizo valiosas observaciones y correcciones, para que este documento finalmente pudiera ver la luz al final del túnel.

También deseo agradecer al Dr. Wilder Álvarez Cisneros, haber aceptado ser uno de mis lectores, no obstante, su carga de trabajo muchas gracias. Igualmente agradezco al M. C. Adrián Reyes Rincón por su apoyo en la lectura del documento de tesis.

Una especial mención al ejido Puyipa por confiar en mi para llevar su caso de defensa.

A los todos, mi mayor respeto y más sincero agradecimiento.

Por último y no menos importante deseo agradecer a Centro de Estudios para la Construcción de la Ciudadanía y la Seguridad y a la Universidad Autónoma de Chiapas por brindarme un espacio para continuar mi formación, y ser parte de esta comunidad de la cual me siento muy orgulloso y satisfecho.

Dedico este esfuerzo a mis hijas Andrea, Paulina y Varinka, quienes son parte de mi inspiración para continuar en pie de lucha.

Otoño del año 2022

## Índice general

Introducción	5
Antecedentes	11
Capítulo 1	22
1.1. Introducción a la problemática del caso	22
1.2. Nombre del caso	23
1.3. Exposición del caso de defensa	25
1.4. Los hechos	27
1.5. Objeto de defensa	34
1.6. Víctimas y su contexto relacional	38
1.7. Las autoridades responsables	49
1.8. Derechos humanos vulnerados	52
Capítulo 2	67
2.1. Análisis de contexto	67
2.2 Contexto jurídico	68
2.3. Contexto económico	73
2.4. Contexto social y político	84
Capítulo 3	92
3.1. Estado procesal	92
3.2. Vía no jurisdiccional	94
3.3. La exigibilidad política y acciones de la sociedad civil	96
3.4. Acciones jurisdiccionales	101
Capítulo 4	103
4.1. Fundamentos y competencias del Sistema Interamericano de Derechos Humanos	103
Conclusiones y reflexiones finales caso	121
Fuentes consultadas	125
Índice de figuras	130
Apéndice	131

## Introducción

El presente trabajo de tesis aborda un caso concreto de defensa de derechos humanos, a través del cual, se aspira a impulsar un debate sobre la naturaleza como sujeto de derechos y, como objeto directo de deberes humanos. Actualmente, el deterioro del medio ambiente es tan grave no sólo en el Estado de Chiapas, sino también en el país y en el mundo en general en especial por los efectos del cambio climático cuyas secuelas cada día son más severas a nivel global. El tercer informe del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC), ha revelado que los fenómenos extremos relacionados con el calentamiento global tendrán consecuencias irreversibles al no haberse tomado las medidas suficientes por parte de los gobiernos para mitigar los gases efecto de invernadero<sup>1</sup>.

Ante la situación de deterioro del medio ambiente, una de las propuestas jurídicas de los estados latinoamericanos, sobre todo ha sido el reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Así mismo, tribunales constitucionales, en Colombia, han reconocido los derechos de la naturaleza. Por estas razones, se requiere en nuestro país avanzar en mecanismos para que la naturaleza se reconozca como sujeto de derecho en el marco de los derechos humanos.

Considerando lo anterior, la presente tesis se plantea las siguientes preguntas:

- a) ¿Por qué es necesario reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho?
- b) ¿Por qué es fundamental abordar el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho desde los derechos humanos?
- c) ¿Existen los suficientes elementos normativos en el cuerpo jurídico nacional e internacional para este reconocimiento?
- d) ¿Cómo lograr que los derechos de la naturaleza se reconozcan desde el litigio estratégico?

---

<sup>1</sup> es, Q. (2022, March 3). El tercer informe sobre cambio climático del IPCC 2022. Retrieved November 8, 2022, from Selecta website: <https://climate.selectra.com/es/actualidad/informe-ipcc-2022#:~:text=El%20tercer%20informe%20de%20IPCC,los%20gases%20de%20efecto%20invernadero.>

El texto que se presenta en este trabajo de tesis, tiene como propósito ofrecer una respuesta a las interrogantes a la luz de los datos recabados en este proyecto terminal de tesis; igualmente, guían el desarrollo de los acápites que abordan la problemática relacionada al medio ambiente sano, que hoy día requiere acciones novedosas para dar respuesta a los efectos adversos del deterioro ambiental y los derechos humanos vulnerados en el territorio de la Selva Lacandona.

Considerando que la relación del ser humano con la naturaleza no sólo debe plantear problemas tecnológicos para solucionar necesidades humanas en el acceso a los recursos naturales, igualmente plantea problemas éticos, jurídicos y políticos cuya relevancia no puede soslayarse o ignorarse en la actualidad; por el contrario, se trata de problemas éticos y filosóficos de gran envergadura y profundidad a partir de diversas posturas respecto a la relación del ser humano con la naturaleza. (Anaya, J. A., Altamirano, Y. C., & Rincón, A. R. 2020); (Cachi, C. V., Grimaldo, J. G. G., Romero, Á. A., Adame, J. S., & Murga, C. R. R. 2018); (Cartay, B, 2012); (Leff, E. 2014).

En el marco de estas ideas y postulados, las razones por las cuales resulta importante reconocer los derechos humanos, se relaciona con los fundamentos de trabajo que se plantean a lo largo del texto para dar respuesta a las interrogantes expuestas en los párrafos anteriores considerando la siguiente hipótesis:

### **Hipótesis.**

Reconocer los derechos de la naturaleza es parte de la transformación y evolución no sólo del derecho, sino también de una nueva visión eco-céntrica donde el medio ambiente y la ecología como conceptos han evolucionado; al igual que los derechos humanos, propiciando con ello una protección más amplia en el proceso emancipatorio de los seres humanos.

Considerando que son las normas las que le dan soporte legal y validez a la gobernanza, y es a través de las políticas públicas que se puede garantizar el goce de los derechos humanos vinculados no sólo al medio ambiente, sino también a otros derechos como la salud, la

educación y la cultura entre otros (Fernández, R. A. A. 2020); (Benítez, W. G. J. 2007). El reconocer los derechos de la naturaleza a través de la normatividad es dar sustento a estos derechos en un lugar más profundo que la esfera jurídica y que va más allá del derecho, es reconocer a la trama de la vida misma en todas sus dimensiones.

Planteada la hipótesis anterior y antes de desarrollar el capitulado de la presente tesis, se presentan algunos antecedentes donde se debaten ciertos conceptos teóricos que abordan la progresividad en el derecho de los derechos humanos vinculados a la naturaleza, con el objetivo de exponer los avances que en algunos países de América Latina se han logrado y que han apostado a los derechos de la naturaleza como una alternativa de desarrollo en el marco de los derechos humanos.

En el Capítulo uno (1), para dar respuesta a la primera pregunta se presenta el nombre del caso y se exponen los argumentos por los cuales se le dio ese nombre al caso, paso seguido se expone de forma amplia el caso de defensa y dónde se desarrollan los hechos, se plantea el objeto de defensa; se identifican a las víctimas y su contexto relacional, a las autoridades responsables y los derechos humanos vulnerados describiendo cada uno de ellos. En el mismo capítulo, se debate teóricamente el concepto de naturaleza y se aborda el análisis al respecto, e igualmente se dan elementos de porque el territorio de la Selva Lacandona es el ejemplo ideal para debatir esta problemática.

Con relación a la exposición del caso de defensa, se describen los principales aspectos fácticos de donde se desprende el caso, se relatan los hechos históricos relevantes que envuelven las circunstancias que llevaron al Ejido Puyipa (que se encuentra en el territorio de la Selva lacandona) a vincularse con el CECOCISE para la defensa de su causa. Se describen los datos más relevantes de porque la importancia ecológica del ecosistema en ese territorio, así como los impactos adversos de las políticas públicas y los derechos humanos que se vulneran en la población local.



Con relación al objeto de defensa, igualmente en el Capítulo 1 se desarrolla el fondo de lo que se espera obtener con la defensa del caso del Ejido Puyipa. Se plantean los argumentos para lograr los objetivos y los alcances que se pretenden en la defensa del caso.

Dicho objeto de defensa se desarrolla basándose en la metodología definida en la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos para realizar un litigio estratégico; considerando que el litigio estratégico es una herramienta que puede ser utilizada por las víctimas, organizaciones de la sociedad civil, así como por defensores de los derechos humanos para la protección de derechos a través del uso de los sistemas judiciales y mecanismos internacionales de protección.

En este sentido, se explica como “el litigio estratégico en derechos humanos se compone de acciones, particularmente jurídicas y comunicativas, encaminadas a garantizar la justiciabilidad de los derechos humanos ante instancias nacionales o internacional cuyo fin es avanzar en la modificación estructural de las condiciones que fomentan las violaciones a los derechos humanos. Mediante la defensa de víctimas implicadas en casos específicos, a través de reformas legales que beneficien en el futuro a personas en igualdad de situaciones y avanzar hacia una sociedad más respetuosa de los derechos humanos” (i(dh)eas, 2022).

En el Capítulo 2, se desarrolla el contexto económico, social, político y jurídico. El objetivo de este capítulo se centra en desarrollar un análisis del contexto en que se enmarca y desenvuelve el ejido Puyipa, entendiendo que el análisis de contexto es una herramienta metodológica importante, que representa un elemento más para la protección y defensa de los derechos humanos.

En la descripción del contexto jurídico, se parte inicialmente de lo que se entiende como contexto jurídico. Posteriormente se exponen los elementos teórico-normativos que actualmente se encuentran en el debate vinculados a los derechos de la naturaleza desde la perspectiva de los derechos humanos. Se abordan algunos de las modificaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido en la historia reciente a

partir de las cuales se amplió la protección y promoción de los derechos humanos y el valor que se les ha dado a estas modificaciones por amplios sectores de la ciudadanía.

De igual forma se esbozan algunos de los instrumentos internacionales que han tenido relevancia en la protección de los derechos humanos posteriores a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948, los cuales representan un extenso catálogo de protección de los Derechos humanos, y que sirven de base jurídica para la defensa del caso que aquí se presenta con relación a los derechos de la naturaleza. No se omite señalar que los instrumentos propuestos en este texto son el resultado de una selección de un catálogo más amplio que se desarrolló con base a la matriz de indicadores la cual es herramienta metodológica aplicada durante el desarrollo de la maestría, la cual se presenta como uno de los anexos de esta tesis.

Con la descripción del contexto jurídico se intenta dar respuesta a la pregunta: ¿existen los suficientes elementos normativos en el cuerpo jurídico nacional e internacional para este reconocimiento? Relacionando esta interrogante con los subcapítulos subsecuentes.

Con respecto al contexto económico, se describe un conjunto de actividades que encuadran el contexto del ejido Puyipa, tratando dicho encuadre desde una visión de la economía política, la cual E. Leff, (2003) refiere:

“como el estudio de los comportamientos humanos, examinados dentro de un contexto jurídico, [...] que se relaciona con la economía natural en cuanto a que las acciones humanas de su economía política pueden afectar el entorno natural de manera positiva o negativa”.

En el mismo acápite se aborda el contexto económico del Estado de Chiapas y el papel que juega en la economía nacional. Se presentan diversos gráficos que aportan datos duros respecto al contexto económico y geográfico.



El capítulo concluye con el análisis del contexto social y político en el cual se aportan datos duros del contexto que prevalece en el territorio.

El desarrollo del Capítulo 3 corresponde al estado procesal del caso; se hace un recuento que va desde la presentación del caso a los docentes sobre la defensa de los derechos de la naturaleza, así como la recomendación que realizó el cuerpo docente de llevar el caso a través de un litigio estratégico; como el instrumento metodológico idóneo para llevar la defensa de este caso. Igualmente se presentan las gestiones que se realizan (hasta el momento de concluir la presente tesis) para lograr que desde el cuerpo legislativo local se reconozcan derechos a la naturaleza orientando en cuatro acciones sobre las que se orienta el litigio estratégico. Se exponen las acciones llevadas a cabo a través de la vía no jurisdiccional, que implicó llevar a cabo acciones en instituciones diversas como parte de la estrategia de litigio.

De la misma manera se describe como el caso se aborda desde la exigibilidad política, así como las acciones desde la sociedad civil que se están instrumentando para el caso, como parte también de la estrategia de defensa. Se concluye el capítulo, con las estrategias de acciones jurisdiccionales planeadas para el caso.

En el Capítulo cuatro (4) se exponen los fundamentos y competencias del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, por ser el organismo a través del cual se pretende llevar el caso. Igualmente, se enlistan los organismos internacionales identificados a los cuales se puede acudir, y cuya normatividad puede ser aplicada, además de representar un amplio abanico de protección. En este capítulo se proponen algunas convenciones e instrumentos normativos locales e internacionales a los cuales se puede acudir para la defensa del presente caso.

El presente trabajo cierra con unas conclusiones reflexiones finales que sintetizan las nociones más importantes y un análisis sobre lo vertido a lo largo del presente texto.

## Antecedentes

Hoy día existen numerosas interpretaciones del concepto de ecología no obstante se le reconoce como un término de las ciencias biológicas vinculado al medio ambiente, acuñado por el biólogo alemán Ernest Haeckel. Hasta antes de la década de los sesenta del siglo pasado, el uso del término “medio ambiente” era prácticamente inexistente; ahora, más de medio siglo después, se le usa cotidianamente en todos los ámbitos posibles, del académico al político y económico, (Milián Reyes, L. 2007). En nuestro país, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en su Artículo 3º define al ambiente como “el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados”<sup>2</sup>

El deterioro del medio ambiente en el Estado de Chiapas es tan grave, que se requieren mecanismos para que la naturaleza se reconozca como sujeto de derecho, con el objetivo contener las acciones depredadoras a las que está sometida. De ahí que en la presente tesis se plantearan las interrogantes expuestas en los párrafos anteriores de donde se deriva la hipótesis de trabajo y que en conjunto guían el desarrollo y contenido del texto.

En esta tesis, igualmente se da cuenta de un caso de violación de derechos humanos, derivado del vacío legislativo por parte del Estado mexicano para otorgar *derechos a la naturaleza* en uno de los territorios más prístinos y emblemáticos del país, el cual, actualmente se encuentra amenazado por diversas actividades antropogénicas<sup>3</sup> -agricultura, cacería furtiva, ganadería extensiva, deforestación etc.- y en un proceso acelerado de degradación.

Como ya se señaló, a través del nombre del caso se busca describir a prima facie el contexto territorial donde se encuentra la problemática y la orientación que tendría el proceso de defensa. En los acápites posteriores, a través de la exposición del caso, se relata el

---

<sup>2</sup> Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, DOF 11/04/2022.

<sup>3</sup> Pertenciente o relativo a lo que procede de los seres humanos que, en particular tiene efectos sobre la naturaleza.

procedimiento que se llevó a cabo para llevar al caso de defensa del Ejido Puyipa y posicionar el tema en el debate teórico de los derechos humanos.

En el siguiente apartado se describe el caso de defensa abordando esencialmente una caracterización de las víctimas directas e indirectas en el contexto. Se desarrollará una síntesis de los hechos los cuales nos dan la evolución del caso en el contexto, y a continuación se establece el objeto de defensa sobre el cual se instrumenta el litigio estratégico;

Adicionalmente, se argumenta sobre los razonamientos por los cuales, llegado el momento, se debe acudir a los organismos internacionales de derechos humanos en el presente caso; para paso seguido señalar la fundamentación de la violación en el marco interamericano, señalando obligaciones convencionales del Estado Mexicano que exigen la protección del derecho a un ambiente sano, bajo el amparo de los principios de progresividad, precautorio y preventivo. Finalmente se desarrollan algunas reflexiones finales como orientación en la lucha por la defensa de los derechos de la naturaleza.

En este sentido, el presente trabajo aborda un caso concreto de defensa de derechos humanos, a través del cual, se aspira a impulsar un debate sobre la naturaleza como sujeto de derechos y, como objeto directo de deberes humanos. Como lo señala Belkis Cartay<sup>4</sup>, “tal reivindicación implica, entre otras cosas la necesidad de revisar el concepto de comunidad moral, a la luz del valor inherente a la vida misma y el concepto de sujeto de derecho y/o persona jurídica” Cartay, B. (2012). La progresividad en el derecho para avanzar en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho, es una reivindicación que en algunos países de América Latina ha logrado progresos significativos<sup>5</sup>, ya que con ello “se apuesta a los derechos de la naturaleza como una alternativa de desarrollo [...] y se haga efectiva la exigibilidad del cumplimiento de ese derecho” (Adriano, J. 2020). Tal avance

---

<sup>4</sup> Cartay, B. (2012). La naturaleza: objeto o sujeto de derechos. *Los derechos de la naturaleza (un mundo sin insectos)*. Primera edición, coord. por José Gilberto Garza Grimaldo y Roberto Rodríguez Saldaña, 21-39.

<sup>5</sup> Al respecto, se puede consultar la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia, T-622/16, caso de las comunidades étnicas que habitan la cuenca del Río Atrato, Colombia. Sentencia T-051/11. (2016). Retrieved November 17, 2022, from Corteconstitucional.gov.co website: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

tiende a establecer nuevos paradigmas que dejen de lado la visión antropocéntrica del desarrollo cuya visión es mayormente cuantitativa, sustituyéndola por un de carácter cualitativo, donde la protección de la naturaleza se establezca como un imperativo del desarrollo (Adriano, J. *et. al.* 2020).

La estrecha conexión de los humanos con los ecosistemas naturales nos plantea vínculos a través de sistemas complejos que están más allá de las soluciones técnicas y materiales en la satisfacción de las necesidades humanas, las cuales requieren de la base biofísica de los ecosistemas y sus elementos para su satisfacción.

Es por ello que actualmente se hace necesario profundizar en los problemas jurídicos y éticos, los cuales no podemos ignorar ni obviar hoy en día. Sin duda toda transformación requiere de análisis profundos y grandes debates que nos permitan arribar a nuevos conocimientos y construcción de acuerdos que permitan cambios radicales tanto en materia jurídica como de políticas públicas, que ayuden a lograr una relación del ser humano con la naturaleza más armónica reconociéndonos en ella misma como parte de su entramado y con obligaciones no sólo morales sino también de acciones concretas que se reflejen a través de normas en favor de la naturaleza de las cual somos una parte.

Sin duda en las últimas cinco décadas, la política ambiental en México evolucionó conforme la sociedad; la tecnología, así como el derecho, se fueron transformando no sólo en el ámbito nacional, sino también a la luz de la evolución ocurrida a nivel internacional respecto a la conceptualización y la mayor comprensión del modelo de desarrollo imperante y su estrecho vínculo con los fenómenos ambientales que se estaban presentando a nivel global: agotamiento de la capa de ozono, calentamiento global, disminución de los casquetes polares, contaminación de las aguas y acidificación de los mares, entre otros.

Posterior a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, conocida como la Cumbre de Estocolmo de 1972, en México se creó la primera dependencia encargada de la regulación de la materia ambiental cuyas competencias recaían en la Secretaría de

Salubridad<sup>6</sup>. Las transformaciones globales que tuvieron lugar en el plano de las ideas sobre el medio ambiente en los años, setenta y ochenta, influyeron en la legislación y en los cambios institucionales ocurridos en México en esa época.

El informe Brundtland<sup>7</sup>, de 1987, hacía un llamado de alerta a los tomadores de decisiones del planeta sobre los efectos que se observaban en el medio ambiente a raíz de un modelo de desarrollo cuyas tendencias en población; recursos humanos; alimentación; especies y ecosistemas; energía e industria; y el crecimiento urbano, arrojaban indicadores nada alentadores para los ecosistemas naturales y sus elementos, así como para las sociedades del planeta. Se requería un cambio de paradigma en él o los modelos de desarrollo, instrumentados hasta entonces en la mayoría de los Estados del globo terráqueo.

De ahí el surgimiento de la propuesta del desarrollo sustentable, la cual defendía la tesis que era necesario pensar no sólo para las generaciones presentes, las cuales hasta ese momento habían hecho un uso depredador de los recursos naturales poniendo en grave riesgo la viabilidad de los sistemas de vida, no sólo para las generaciones presentes sino también para las generaciones futuras, las cuales requerirán, al igual que las actuales, satisfacer sus necesidades a través de los elementos biofísicos bióticos y abióticos que hasta ahora sólo están disponibles en el planeta tierra. Como bien lo decía el propio informe Brundtland (1992: p. 39) “La tierra es una, pero el mundo no lo es”.

En este marco de ideas, surge en México en 1971 la primera ley de carácter ambiental: Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación Ambiental, cuya competencia de aplicación estaba a cargo de la Secretaría de Salubridad y Asistencia. Ello significó que los primeros ordenamientos en la materia tuviesen un enfoque sanitarista, puesto que el

---

<sup>6</sup> Fue con la expedición de la primera Ley Federal para Prevenir y Controlar la Contaminación que el gobierno de México empezó a controlar el comportamiento ambiental de la industria. Los instrumentos de regulación ambiental han ido evolucionando hasta constituir hoy un complejo sistema de normas, reglamentos, acuerdos y convenios. Consultado en: Instituto Nacional de Ecología. (2022). Obtenido May 7, 2022, de Inecc.gob.mx website: <http://www2.inecc.gob.mx/publicaciones2/libros/259/marcojur.html>

<sup>7</sup> Brundtland, G. H. (1992). Nuestro futuro común. Comisión mundial del medio ambiente y del desarrollo (No. 504.75 C7553n Ej. 1). Alianza.

ordenamiento se orientaba atender criterios de salud con algunos elementos para el control de las emisiones, como se puede observar en el Código Sanitario de 1973 al cual se le incorpora un capítulo denominado Saneamiento del Ambiente, donde se expidieron reglas para el control de la contaminación atmosférica por humos y polvos<sup>8</sup>.

No es sino hasta 1982 que se publica la Ley Federal de Protección al Ambiente, donde el enfoque va más allá de la problemática de salubridad general y, para 1983 se propone que de manera simultánea se reformen y adicionen diversos artículos a fin de contemplar en el ordenamiento normas, principios y demás preceptos legales relativos a la conservación, protección, restauración y mejoramiento del ambiente, manteniendo la congruencia con la legislación en materia de salubridad.

Seis años después, en 1988 se aprueba la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) la cual aún continua vigente. Igualmente se expidieron los reglamentos en materia ambiental, residuos peligrosos, así como la prevención y contaminación atmosférica entre otras regulaciones.

En ese mismo año (1988), México ratifica el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos Sociales y Culturales conocido también como “Protocolo de san Salvador”<sup>9</sup> el cual en su Artículo 11 contiene la protección del derecho humano a un ambiente sano.

Para 1996, a partir de la experiencia acumulada en la aplicación de la LGEEPA, en poco más de un lustro, así como la aparición en el debate internacional de nuevos paradigmas, especialmente el ratificado en la Cumbre de Rio 92, donde prácticamente se le daba carta de naturalización al desarrollo sustentable, se hace necesario incorporar nuevas modificaciones

---

<sup>8</sup> Código Sanitario de 1973. Del Saneamiento del Ambiente, CAPITULO I, Disposiciones Generales. Artículo 47.- Es atribución de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, la prevención y control de la emisión de contaminantes en la atmósfera, que dañen o puedan dañar la salud de los seres humanos, como polvos, vapores, humos, gases, ruidos y otros.

<sup>9</sup> Diario Oficial de la Federación, 1 de septiembre de 1998



a dicho ordenamiento que incluían innovaciones orientadas a diversos propósitos destacando los siguientes: se amplían los márgenes de la participación ciudadana entre los cuales se encuentra el mecanismo de la denuncia ciudadana, el acceso a la información ambiental, incorporación de instrumentos económicos de administración ambiental como el pago por servicios ambientales entre otros (LGEEPA 1996, Sec. III, Art.21).

Como se podrá observar, la evolución de la legislación ambiental en poco más de cuatro décadas de vigencia transitó por diversos estadios y con enfoques diferenciados de acuerdo con el avance del conocimiento en diversas disciplinas vinculadas al tema, así como la evolución histórica, económica y social que la realidad ha tenido en nuestro país y en nuestra sociedad. Hoy día arribamos a una época en donde la sociedad exige nuevas transformaciones en materia de legislación ambiental a la luz de la realidad de los fenómenos ambientales que preocupan a amplios sectores de la sociedad. Como lo señala Castoriadis, “una transformación radical de la sociedad, exige que antes que nada se comprenda lo que se quiere transformar, y que se identifique lo que, en la sociedad, contesta realmente esta sociedad y está en lucha contra su forma presente”.

Al igual que la evolución en materia de normatividad ambiental, las transformaciones en el ámbito jurisdiccional no son la excepción. A nivel nacional, quizá uno de los cambios más significativos en la historia reciente del país, fueron las reformas constitucionales de 2011, que implicó de parte del legislativo, llevar a cabo transformaciones normativas profundas en 11 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que llevaron a fortalecer el sistema de reconocimiento y protección de los derechos humanos en el todo el país. Sin duda, dichos cambios normativos están llamados a impactar de una manera profunda y benéfica en toda la sociedad mexicana en su conjunto.

Las reformas realizadas a la Constitución en el año 2011 son calificadas por algunos expertos juristas, como las más trascendentes de nuestra Constitución desde la Ley Fundamental de 1917, por lo que se espera que dichas reformas, deberán permear la vida nacional y tener una incidencia de cambios profundos en la cultura social y política mexicana.

No menos importante, fue la reforma a la Constitución en materia del Juicio de Amparo, institución protectora de los derechos humanos por excelencia, la cual se vio robustecida al preverse su procedencia por violación a los derechos humanos, plasmados en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte<sup>10</sup>.

No obstante a todos estos cambios en la Constitución que significan un avance en la protección de los derechos humanos, aún persiste una perspectiva jurídica que da soporte a una visión y enfoque desarrollista centrado en la interpretación del desarrollo que hacen las Naciones Unidas en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; que no deja de ser una definición que pone en el centro de toda evolución al ser humano, al que considera el elemento primordial del desarrollo y el derecho, y no como un elemento más de un sistema de vida interdependiente con los otros elementos de la naturaleza, que tienen tanto derecho a la existencia como el propio ser humano. Cabe aquí cuestionarnos si ¿es realmente el “desarrollo” un derecho reivindicable como hasta ahora se conceptualiza desde el sistema capitalista. Con relación a la referencia al concepto de sistema capitalista, retomo la conceptualización que hace E. Leff (2004:19) respecto al mismo señalando lo siguiente:

“Marx afirma que en el sistema capitalista “el fin determinante de la producción es la plusvalía. No se considera pues productivo sino el trabajador que produce una plusvalía para el capitalista, y cuyo trabajo fecunda al capital”. Fecundar al capital no significa simplemente extraer una plusvalía en el proceso productivo, sino que implica también la capacidad de reproducir las condiciones de explotación de la fuerza de trabajo”.

Estas frases resumen de manera muy sintética pero ilustrativa de lo que significa el sistema capitalista y su papel en lo que hemos llamado desarrollo. Dejaremos hasta aquí estas reflexiones por ser un tema que requeriría en sí mismo una tesis más amplia al respecto.

---

<sup>10</sup> Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos. (2022). Obtenido Noviembre 8, 2022, de Scjn.gob.mx website: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/>

El principio de progresividad<sup>11</sup> en los derechos humanos es considerado como un principio fundamental para lograr el bienestar y se considera como un elemento intrínseco al “desarrollo” como lo reconoce la ONU:

*“Reconociendo que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan”<sup>12</sup>.*

En la definición de desarrollo que hace la ONU, se encuentra implícita de alguna forma, la falta de límites al desarrollo por parte de los seres humanos y sus estructuras organizativas locales y globales. No obstante, la naturaleza misma y sus elementos si establecen límites al desarrollo especialmente a la cualidad de crecimiento demográfico del ser humano (Schaffhauser 2022), como se puede observar en diversos ecosistemas los cuales soportan una cierta capacidad de carga o límite de cambio aceptable, con respecto a las actividades antropogénicas, cuando se hace uso de estos ecosistemas más allá de su capacidad de resiliencia, sin importar que el desarrollo tienda al mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación, como lo reconoce la ONU.

En ese sentido, habrá que hacer una profunda revisión teórico conceptual de lo que hasta hoy día entendemos por desarrollo y el sentido o enfoque que se pretenda del concepto, considerando los límites propios de la naturaleza con sus diversos ecosistemas y sus elementos. Sin importar que el concepto mismo se encuentre reconocido como un derecho humano en diversos ordenamientos normativos, tanto de carácter nacional como convencional.

---

<sup>11</sup> Pacto de San José. CAPITULO III Derechos Económicos, Sociales y Culturales Artículo 26. Desarrollo Progresivo Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

<sup>12</sup> Declaración Sobre el Derecho al Desarrollo, ONU, 1986

Una crítica de los teóricos que impelen la teoría del derecho como fuente de la solución de los conflictos humanos, es que, la principal limitación del derecho radica en que presenta la individualidad como si fuese la individualidad per se, como si todos los individuos fueran iguales. “Este razonamiento está alejado de la realidad ya que los individuos son muy distintos entre sí, tanto más en una sociedad capitalista que a cada paso reproduce de manera incrementada esa desigualdad. “Otorgar derechos iguales a individuos desiguales termina por refrendar paradójicamente la injusticia” (Favelo, 2018:16).<sup>13</sup>

Cabe destacar que, en las reformas constitucionales de junio 2011, en donde quedaron reconocidos en el artículo 1º constitucional que todas las personas gozaran de derechos humanos, reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Estado Mexicano; el Estado queda obligado al cumplimiento de estos como también se establece en el Artículo 133 de la Constitución. Igualmente se obliga a la observancia bajo el principio de “*pacta sunt servanda*”; como se señala en los considerandos de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969), que a la letra señala: “Advirtiendo que los principios del libre consentimiento y de la buena fe y la norma “*pacta sunt servanda*” están universalmente reconocidos”. Conlleva a que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad no sólo con las reformas constitucionales efectuadas en el 2011, sino de igual forma se interpretarán bajo la óptica los tratados internacionales de los que México es parte, tal como se señala en el artículo 1º y 133 de la Constitución.

A partir de las interrogantes que se plantearon inicialmente, así como de los hechos del caso, el objeto de defensa que se presenta en el cuerpo del documento no sólo proyecta defender un caso con relación a la exigencia de dotar de derechos a la naturaleza para que sea reconocida como sujeto jurídico en sí mismo, sino que aspira a generar nuevos paradigmas en materia ambiental que respondan a la identificación de lo que se quiere transformar en materia de una nueva legislación, donde se reconozcan los derechos a ésta víctima permanente que desde hace varias centurias es la naturaleza y sus elementos. Así como los

---

<sup>13</sup> Cachi, C. V., Grimaldo, J. G. G., Romero, Á. A., Adame, J. S., & Murga, C. R. R. (2018). Capital y derechos de la naturaleza en México y Nuestra América: esencia, complejidad y dialéctica en el siglo XXI.

vacíos en la legislación actual y otros ordenamientos en los cuales la naturaleza como elemento generador de vida es víctima al no ser reconocida como sujeto de derecho con un interés jurídico en sí mismo.

La crisis ambiental que hoy enfrentamos casi en todos los rincones del orbe pone de manifiesto una relación moral con la naturaleza, por lo que se hace necesario analizar las distintas propuestas que se formulan en torno a la comprensión del ser humano consigo mismo y con el mundo que lo rodea. Dada la variedad y complejidad de esta relación, a lo largo del tiempo y en diversas culturas desde hace varios años, científicos, juristas, religiosos y filósofos se vienen planteado las implicaciones que como problema moral esa relación genera, no sólo en la intersubjetividad humana -centro de nuestros códigos morales y jurídicos tradicionales- sino que comienzan a hablar de la naturaleza como objeto directo de los deberes humanos y como sujeto de derechos.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su opinión consultiva oc-23/17, en respuesta a la consulta realizada por el Estado de Colombia sobre las obligaciones estatales con relación al medio ambiente, expresó lo siguiente:

*“Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales” (parr.62) <sup>14</sup>*

Sin duda el reconocimiento a la naturaleza como un sujeto de derecho se perfila como un nuevo paradigma en el vasto universo de las ideas jurídicas que jugará un papel significativo

---

<sup>14</sup> Opinión consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia Medio Ambiente y Derechos Humanos, Consultada en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)



en la defensa y ampliación de los derechos humanos en especial de los pueblos originarios dada la conexidad existente, y el presente caso aspira ser parte de ese debate y esa lucha.

## Capítulo 1.

### 1.1 Introducción a la problemática del caso

Como se mencionó en la introducción, la estrategia de defensa integral parte de un elemento técnico metodológico de defensa derechos humanos que se llama el objeto de defensa, el cual consiste en plantear una creación o transformación de leyes, normas y políticas públicas, siendo el elemento creativo y transformador de la realidad y para este caso en el que se observa un vacío se aspira a que se reconozca a la naturaleza y sus elementos como sujeto de derecho en el territorio de la Selva Lacandona; considerando que, “la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida, la cual es esencial para todos los demás organismos vivos”<sup>15</sup>

En este capítulo se abordan distintos elementos que ubican cuál es el caso de defensa que se acompaña y el proceso que se transitó para presentar el caso ante el cuerpo académico para que observara e hiciera sus recomendaciones sobre la perspectiva que se debería de plantear, estructurar y defender en el caso presentado, así como, considerar un análisis teórico de los derechos humanos, y no sólo resolver la problemática planteada por el ejido Puyipa, sino aspirar a lograr un impacto más profundo en la sociedad con relación al goce y ampliación de sus derechos humanos.

Con base al razonamiento anterior, la estructura del capítulo tiene como objetivo no sólo exponer el caso de defensa y los hechos que le dieron cuerpo y vida al caso de defensa. Sino también, exponer la situación fáctica de deterioro en la Selva Lacandona la cual tiene relevancia para la sociedad en su conjunto. Así como, la labor ejercida por los defensores de los derechos humanos, considerando que mediante la defensa de los derechos humanos se ha logrado el permanente avance en el reconocimiento y garantía de los derechos humanos en los Estados con vocación democrática y donde el estado de derecho y el respeto a los derechos fundamentales, son columna vertebral para la convivencia y la paz social.

---

<sup>15</sup> Artículo 71 de la Constitución de Ecuador

El capítulo contiene el nombre del caso, el cual a *prima facie*, permite ubicar el tema que se acompaña el caso de defensa, posteriormente se describen los hechos que destacan los aspectos relevantes tanto del contexto como de las violaciones a los derechos humanos. Se define igualmente el objeto de defensa que guía y orienta el objetivo al que aspira la defensa de los derechos humanos de las familias del Ejido Puyipa con base a un litigio estratégico. Así como la descripción de las víctimas y su contexto relacional. Igualmente se aborda conceptualmente el significado jurídico de autoridad y quienes son las autoridades responsables de la violación de los derechos en el presente caso.

El acápite siguiente, aborda los derechos humanos vulnerados, centrando el análisis en el derecho ventana, identificado como: “el derecho a un ambiente sano” del cual se hace un análisis exhaustivo con fundamento en la normatividad local e internacional. De igual forma se fundamenta sobre la violación de los derechos colectivos y el derecho a la dignidad, los cuales también se consideran vulnerados en el caso que se acompaña. (hablar de matriz de indicadores)

## 1.2.Nombre del caso

“Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”

Si bien el nombre del caso no detalla a totalidad y profundidad el contenido de este, se busca que el nombre describa a grandes rasgos el contexto donde se encuentra la problemática y la orientación que tendría el proceso de defensa.

Es por ello que explicar el concepto de territorio, que se refiere en el nombre del este caso, es indispensable para la comprensión de la estructuración de la actual formación socioespacial en la Selva Lacandona, considerando que toda relación social ocurre en el territorio y esta se expresa como territorialidad.



En este caso de defensa, se entiende como territorio el escenario de las relaciones sociales, concebidas como una construcción social y el conocimiento de este implica el conocimiento de los distintos procesos de producción y la forma como estos procesos se apropian o conviven con los ecosistemas naturales. Coincidimos con la conceptualización de territorio que hacen Gómez y Mahecha (1998)<sup>16</sup> que al respecto señalan:

“cuando nos referimos a territorio, estamos considerando que la actividad espacial de los actores es diferencial y por lo tanto su capacidad real y potencial de crear, recrear y apropiarse del territorio es desigual. En el espacio concurren y se sobreponen distintas territorialidades locales, regionales, nacionales y mundiales, con intereses distintos, con percepciones, valoraciones y actitudes territoriales diferentes, que generan relaciones de complementación, de cooperación y de conflicto”.

Por lo tanto, cuando hablamos de territorio en la Selva Lacandona, nos referimos al "conjunto de prácticas y sus expresiones materiales y simbólicas capaces de garantizar la apropiación y permanencia de un determinado territorio por un determinado agente social" Gómez, G. M., & Mahecha, O. D. (1998).

Con respecto a la Lacandona, nos referimos al territorio del Estado de Chiapas en el que se encuentra asentado el Ejido Puyipa, y donde se espera que los efectos del litigio estratégico tengan su mayor impacto sin menoscabo de los efectos que pudieran alcanzar en otros territorios del Estado o el país.

Con relación a los Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos, es el objetivo que se pretende para establecer nuevos paradigmas que dejen de lado la visión antropocéntrica del desarrollo cuya visión es mayormente cuantitativa, sustituyéndola por una de carácter cualitativo, donde la protección de la naturaleza se establezca como un imperativo del desarrollo.

---

<sup>16</sup> Gómez, G. M., & Mahecha, O. D. (1998). Espacio, territorio y región: conceptos básicos para un proyecto nacional. *Cuadernos de geografía: Revista colombiana de geografía*, 7(1-2), 120-134.

### 1.3.Exposición del caso de defensa

De acuerdo con el marco teórico metodológico abordado durante la Maestría, se describe en este subcapítulo de la tesis, el procedimiento que se llevó a cabo para llegar al caso de defensa que se presenta, conforme a los lineamientos rectores de la Maestría; los cuales indicaban realizar una narrativa con los argumentos que nos llevaron a presentar el caso de defensa en el marco de los derechos humanos. Considerando que una narrativa es un acto interpretativo que hace del relato una versión de una vida humana o de una comunidad cultural; así como un acto intencionado que orienta una práctica comunicativa potente que da sentido a la realidad (Barraza J. 2014 p. 37). Por lo que a continuación se narran las acciones más relevantes del caso.

Inicialmente se presentó un primer caso al cuerpo docente de la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE, a través de un proyecto que incluía defender a las comunidades indígenas lacandonas, las cuales sentían sus derechos vulnerados al observar la pérdida y el deterioro de una parte sustantiva de su territorio, resultado de la instrumentación y fomento de diversas acciones agrarias y políticas públicas erróneas impulsadas por el Estado mexicano. Al profundizar en la estrategia de la defensa se detectó, junto con el cuerpo docente de la maestría que el caso se podía y debía reorientar hacia la defensa de los *derechos de la naturaleza* del territorio habitado y reconocido a indígenas lacandones, ch'oles y tzeltales y otras poblaciones en la selva lacandona.

El abordaje inicial identificaba violaciones a los derechos territoriales; derecho a la vida; derecho a un medio ambiente sano y derecho a la identidad cultural, así como a los derechos colectivos; resultado del impulso de políticas públicas, y acciones agrarias erróneas instrumentadas por el Estado mexicano. Después de una revisión más detallada, se observaron la falta de medidas legislativas que afectan a la población, a la naturaleza y al territorio lacandón, ch'ol y tzeltal en la Selva Lacandona, razón por la que se tomó la decisión reorientar la defensa hacia los derechos de la naturaleza mismos que algunas poblaciones sentían afectados desde su visión cosmogónica.

Esta decisión se tomó considerando como fundamento, que la defensa de los derechos humanos no sólo debía orientarse a resolver una problemática en específico de quienes sintieran afectados sus derechos, sino debía aspirar a que, al resolver la problemática particular de una persona o grupo social los resultados de la defensa impactaran en la mayor parte de la sociedad, como había sucedido en casos emblemáticos tanto en México como en América Latina; ejemplo de ellos son los siguientes casos: Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (nuestra tierra) vs. Argentina (Salgado, J. 2020)<sup>17</sup>, y El Caso González y otras Vs. México, conocido también como “Campo Algodonero” (Gómez-Robledo Verduzco, A., 2010)<sup>18</sup>.

En ambos casos (Campo Algodonero y Lhaka Honhat) el litigio estratégico llevado a cabo no sólo se había orientado a resolver la reparación de los daños que las víctimas habían tenido por la violación a sus derechos humanos, sino que la no repetición de la violación de los derechos humanos por los sujetos obligados se debía garantizar en la normatividad local.

De ahí que el caso de defensa del Ejido Puyipa, para reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, se proponga incidir en la normatividad local para ampliar la gama de los derechos humanos a los cuales están estrechamente vinculados a los derechos de la naturaleza.

Como ya se señaló, la estrecha relación del ser humano con la naturaleza no sólo debe plantear dificultades tecnológicas en el acceso a los recursos naturales para solucionar las necesidades humanas. Esta relación hombre-naturaleza, igualmente plantea aspectos más profundos cuya relevancia no puede soslayarse o ignorarse en la actualidad -especial atención merecen los relacionados con el cambio climático- por el contrario, se trata de problemas éticos y filosóficos y jurídicos de gran envergadura y profundidad a partir de diversas posturas y análisis respecto a la relación de la naturaleza con el ser humano.

---

<sup>17</sup> Salgado, J. (2020). Pueblos indígenas. Derecho a la propiedad colectiva. Corte IDH. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.

<sup>18</sup> Igualmente se puede consultar: de Derechos Humanos, C. I. (2009). Campo Algodonero. *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Párrafo, 283*

Para la descripción completa del caso en los siguientes subcapítulos se narran los hechos de donde se desprende el caso; objeto de defensa, que describe el fondo de lo que se espera obtener con la defensa integral a través de un litigio estratégico; las víctimas o sujetos violentados y su contexto relacional, identificando a las víctimas directas, indirectas y potenciales; las autoridades responsables y los derechos violentados.

#### 1.4.. Los hechos

En este acápite se describen los principales aspectos fácticos de donde se desprende el caso, se relatan los hechos históricos relevantes que envuelven las circunstancias que llevaron al ejido Puyipa a vincularse con el CECOCISE para la defensa de su causa. Como herramienta metodológica, relatar los hechos es importante dado que nos ubica en el tiempo, modo y lugar en donde se desarrolla la problemática para una mejor comprensión de la estrategia definida para la defensa del caso.

La Selva Lacandona tiene una historia reciente de colonización que data de 1954, cuando una ola creciente de colonos, tanto de indígenas como de mestizos, quienes avanzaron decididos a penetrar el latifundio Madera Maya “respaldados de alguna manera por el Departamento de Asuntos Agrarios que desde 1950 estaba efectuando un nuevo deslinde de la selva, con el fin de nulificar títulos de propiedad expedidos desde la época porfirista” (Jan de Vos 1991)<sup>19</sup>

A principios de la década de los años setenta, cuando las autoridades agrarias visitaban al pueblo lacandón en la selva lacandona, a través de sus actos de autoridad se concretó la emisión del decreto presidencial del 6 de marzo 1972 que reconoció y tituló los bienes comunales a favor de 66 familias lacandonas, sobre una superficie de 621,321 hectáreas (Calleros y Guevara 2016: 156). Once años después de emitido el decreto presidencial, a través de distintas ejecuciones agrarias posteriores, el territorio dotado a los lacandonos se vio disminuido en 113,214 ha con el objetivo de dotar y ampliar a 19 ejidos, así como las

---

<sup>19</sup> Citado en: Carabias, J., De la Maza, J., & Cadena, R. (2015). Conservación y desarrollo sustentable en la Selva Lacandona. *Natura y Ecosistemas Mexicanos AC, México.*

hectáreas que la autoridad agraria consideró reservar para 28 acciones agrarias posteriores que se emitieron en el periodo de 1989 a 1991.

Las secuelas en el entorno natural del territorio de la Selva Lacandona a partir de esos actos de autoridad hicieron sentir sus primeros efectos de degradación en los ecosistemas locales, tales como la introducción de monocultivos como el hule (*Hevea brasiliensis Muell Arg*) y la ganadería extensiva como parte de la política pública de aquel entonces.

Hoy día el pueblo lacandón y otros pueblos originarios, tzeltales y ch'oles, ven disminuido su territorio ancestral por la degradación y destrucción de vastas extensiones de selva, la cual forma parte intrínseca de sus sistemas de vida, su cultura, su identidad y su propia salud. Al respecto diversos estudios datan pérdidas significativas en algunos de los municipios que forman parte de la región Selva Lacandona, por ejemplo, se calcula que la pérdida total de vegetación natural en el municipio de Marqués de Comillas en un periodo de 21 años (1986-2007) fue de 33,759 hectáreas lo que equivale a una tasa de deforestación 2.6% anual. (Paula Meli, 2015:247)<sup>20</sup>

Igualmente se observa una grave afectación a la naturaleza; resultado del impulsó de políticas públicas erróneas como los permisos de aprovechamiento forestal para la extracción de maderas preciosas y comunes tropicales, así como acciones agrarias impulsadas e instrumentadas por el Estado mexicano que afectan el territorio de la Selva Lacandona, el ecosistema y sus elementos y, en general el bioma de selvas húmedas (Calleros y Guevara 2016: 156) (Carabias et al. 2015).

El reparto de tierras en el territorio de la Lacandona es un proceso que ha durado poco más de tres décadas, de hecho, uno de los últimos núcleos agrarios fundados en el municipio de Marqués de Comillas, fue el de la pequeña propiedad, de diez mil hectáreas, otorgadas a ejidatarios de Emiliano Zapata II en el año de 2013. Tan sólo en este municipio entre en la

---

<sup>20</sup> *Ibid.*

década de 1976 a 1986 se deforestó el 14% de su selva, en una década posterior la superficie deforestada ya había alcanzado la cuarta parte del municipio y, en la siguiente década hasta el 2007, la deforestación ya abarcaba el 50% de su territorio (Carabias et al. 2015).

Una de las poblaciones afectadas actualmente por las políticas públicas instrumentadas en la región es el ejido Puyipa, habitado por indígenas mayas hablantes de la lengua ch'ol<sup>21</sup>. Al conocer de las acciones impulsadas por el gobierno federal con relación a la construcción del Tren Maya, así como el avance de las plantaciones de la palma de aceite en el territorio, temen que la Cascada Bascán, la cual es un atractivo turístico que se encuentra dentro del ejido, y del que obtienen ingresos para complementar su economía, pueda ser afectada tanto por la deforestación que se realiza aguas arriba de la cascada, así como por las propias plantaciones de palma africana de aceite y la probable actividad turística masiva anunciada por el gobierno federal a raíz del proyecto del Tren Maya<sup>22</sup>. Ello los llevó a vincularse con la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE. El contacto de vinculación fue a través de un indígena de la etnia ch'ol de nombre Juan Sánchez Jiménez quien es parte de la directiva de una organización llamada "Consejo Indígena Bio-Lacandona" la cual está conforman por varias comunidades de la región Lacandona; esta persona conocía la problemática que les preocupaba a los ejidatarios del Ejido Puyipa y se puso en contacto con quien redacta esta tesis, ya que años atrás nos habíamos conocido. Posteriormente después de varias vistas al ejido y estar al tanto sus preocupaciones se acordó que se les apoyaría para solicitar al congreso del estado y al titular del ejecutivo estatal adoptar medidas legislativas y otras, que reconozcan derechos a la naturaleza, pues los ejidatarios consideran que sus antepasados a través de las costumbres heredadas les enseñaron a respetar, honrar y cuidar a la madre tierra, que es dadora de vida, la cual hoy día está amenazada. <sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> La lengua chol, pertenece lingüísticamente al llamado grupo "cholano" o "chontalano", que es una de las tantas ramas en que se subdivide el grupo lingüístico maya. Existen claras evidencias históricas, consignadas por fuentes coloniales y modernas, de que todo el conjunto de lenguas chontalano convivió entre sí durante siglos y se diferenciaron poco a poco en una sucesión de regiones que comparten una común ecología de selva tropical húmeda: desde la costa tabasqueña y la Laguna de Términos en el Golfo de México, hasta el Lago Izabal y Mar Caribe; ocupando toda la base de la Península yucateca: tierras selváticas cruzadas por infinidad de ríos, inmediatamente al norte de las tierras altas de Chiapas y Guatemala, y al sur de la región caliza y semiárida de Yucatán. (De León, A. G. 2013)

<sup>22</sup> El proyecto de construcción del Tren Maya es de dominio público, al respecto se puede consultar la página de la Secretaría de Turismo: <https://www.trenmaya.gob.mx/trazo>

<sup>23</sup> Las solicitudes forman parte de los anexos de la presente tesis.

No olvidemos que los pueblos originarios “viven una realidad socio-jurídica distinta a las contenidas en las leyes y normas de la sociedad nacional” (Lomelí González A. A. 2014: 9). Al respecto “hasta nuestros días han trascendido en forma de mitos, leyendas y relatos las formas de entender el mundo de la civilización mesoamericana. Tal vez nunca sepamos con exactitud hasta qué punto se modificaron las leyendas, qué mitos se mezclaron entre sí, qué elementos se les incorporaron y cuáles se perdieron”. (Lomelí González A. A. 2014: 53). Aun es costumbre en el ejido Puyipa ofrecer a la madre tierra oraciones y comida para pedir por una buena cosecha, como parte de un “sistema de significados compartidos por las actividades de un grupo [...] en donde los símbolos, ceremonias y mitos comunican valores y creencias” (García Arteaga & Zebadúa Sánchez (2018) :199).

El Ejido Puyipa se encuentra en el municipio de Palenque en el territorio de la Selva Lacandona, es parte de la cuenca del río Usumacinta, sus habitantes hablantes de la lengua ch’ol, son familias indígenas campesinas situación de pobreza y precariedad que en su mayoría se dedican a las actividades del campo. Su principal actividad económica es la siembra de maíz y productos asociados, calabaza, chile etc. El método de cultivo que usan es la roza tumba y quema; y generalmente les permite dos cosechas anuales, aunque actualmente se tiende más a la roza sin quema (Pool, L. et al 1998: 365). Tienen una economía marginal y actualmente ven en las actividades ecoturísticas, -observación de aves, senderismo, esparcimiento en las cascadas, conocimiento e identificación de plantas etc.- una oportunidad para mejorar sus ingresos. Su territorio es atravesado por el río Bascán el cual forma parte de la cuenca endorreica del río Usumacinta, que a su vez desemboca en delta de la cuenca Grijalva-Usumacinta.

Figura 1



Fuente: Elaboración propia. Elaborado en Google Earth Pro, con los archivos de la perimetral del núcleo agrario en formato vectorial KML, transformados a partir de formato Shape mediante el SIG, QGIS Versión 3.16.11 Hannover del Registro Agrario Nacional.

No obstante, que reconocen que sus antepasados han habitado desde tiempos ancestrales parte del territorio de la Selva Lacandona, los actuales habitantes de este ejido fueron dotados el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, con 1712.701 ha. para 85 ejidatarios beneficiados en la actualidad, de acuerdo a los datos oficiales del Registro Agrario Nacional, en el Padrón e Historial de Núcleos Agrarios<sup>24</sup>.

Las familias que forman parte de este ejido algunas de ellas se organizaron para formar una cooperativa ecoturística, recientemente han observado que el deterioro de la selva avanza muy rápidamente amenazando no sólo la disminución del flujo de sus cascadas especialmente en temporada de estiaje. También han visto desaparecer del ejido fauna que antes veían frecuentemente y hoy día va desapareciendo. Ello les preocupa pues ven en el turismo una alternativa para hacerse de otros recursos, ya que lo que sacan de la cosecha no les alcanza

<sup>24</sup> Consultado en: <https://phina.ran.gob.mx/imprimirNAPDF.php?idCat=71664894&cveUnica=0714109621672871>



para cubrir todas sus necesidades. Se dan cuenta que en todo el territorio de la Selva Lacandona pasa algo parecido a lo que pasa en su ejido, por esa razón se pusieron de acuerdo para solicitar al gobierno una mayor protección de los recursos naturales aliándose con la Maestría en Derechos Humanos del CECOCISE/UNACH para defender la selva lacandona.

Los datos que señalan que uno de los ecosistemas más deforestados han sido las selvas húmedas (Challenger y Dirzo 2009) (De Vos, 2002) (Gonzales Pacheco, 1983), estos ecosistemas ocupaban una superficie potencial de 19.2 millones de hectáreas de todo el país, para el año 2007 se habían reducido en más del 50% quedando sólo apenas un poco más de 9 millones de hectáreas, considerando la vegetación primaria y secundaria (SEMARNAT 2012)<sup>25</sup>.

La Región de la Selva Lacandona es considerada una de las de más alta diversidad biológica del país. Este territorio, alberga 15% de las plantas vasculares de México, es el centro de penetración más norteño de numerosos taxones de plantas y animales de Centro y Sudamérica y es el centro de origen de un linaje biológico único denominado *Lacandonia shismática* (Arriaga *et al.*, 2000).

Un dato más que permite valorar la importancia biológica del territorio de la Selva Lacandona se refiere a que “una hectárea de selva chiapaneca puede albergar 160 especies de plantas vasculares y hasta 7,000 árboles” (Ceballos & Eccardi, (1993) en Arriaga *et al.* (2000), donde el principal tipo de vegetación representado es la selva alta perennifolia.

La región se encuentra dentro de la cuenca del río Usumacinta, y constituye un continuo del bioma de selvas húmedas, con las regiones de Calakmul y Sian Ka'an, a través de las áreas forestales del sur del punto Put<sup>26</sup> y de Quintana Roo y de las selvas del Petén que interconectan ambas zonas de México.

---

<sup>25</sup> Secretaría del Medio Ambiente Recursos Naturales 2012

<sup>26</sup> Punto Put es el sitio geográfico (punto trino) en México donde convergen los estados de Yucatán, Campeche y Quintana Roo, en la península de Yucatán

La degradación de este importante ecosistema hoy día no sólo es una triste realidad para los pueblos originarios que en ella habitan, el constante avance de la frontera agropecuaria, así como las políticas públicas que favorecen la inducción de monocultivos como la palma africana de aceite (*Elaeis guineensis*) entre otros, día a día avanzan más sobre los pocos macizos forestales que aun prevalecen en el territorio. La magnitud de la transformación ha puesto en riesgo el equilibrio ecológico y social en la región (Castellanos, A. 2018) (Montes de Oca, A. et al 2015 :61).<sup>27</sup>

Figura 2

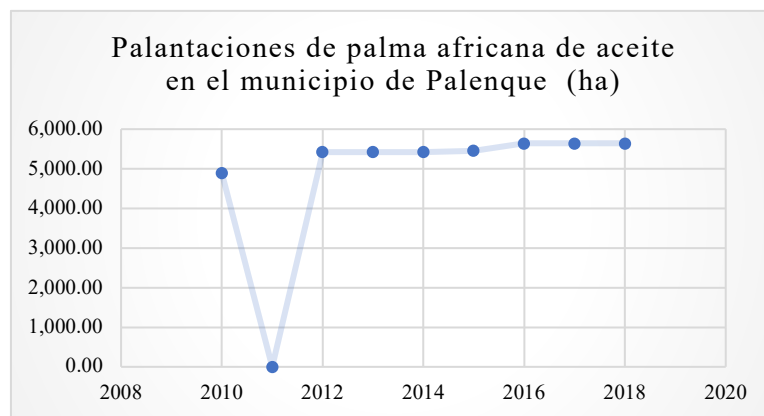


Gráfico construcción propia con datos del Comité Estatal de información Geográfica y Estadística (CEIEG)<sup>28</sup>

Adicionalmente las actuales políticas de desarrollo instrumentadas desde el Gobierno Federal, como la construcción de una vía férrea denominada “Tren Maya”, es una de las tantas expresiones de la captura corporativa que se refleja en un marco de políticas y reformas estructurales que privilegian los intereses de los actores privados en detrimento de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas<sup>29</sup>. Un patrón sistemático en la aprobación

<sup>27</sup> Citado en: Carabias, J., De la Maza, J., & Cadena, R. (2015). Conservación y desarrollo sustentable en la Selva Lacandona. *Natura y Ecosistemas Mexicanos AC, México*.

<sup>28</sup> Consultado en: [//www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles/Inicio](http://www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles/Inicio)

<sup>29</sup> La oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió el jueves un comunicado muy crítico con el proceso participativo que dio un resultado favorable al proyecto del mandatario “No cumplió con todos los estándares internacionales” ni fue acordado con las comunidades afectadas, afirma. Jon Martín Culléll. (2019, December 20). EL PAÍS: el periódico global. Retrieved November 9, 2022, from El País website: [https://elpais.com/internacional/2019/12/20/mexico/1576863932\\_367632.html](https://elpais.com/internacional/2019/12/20/mexico/1576863932_367632.html)

de estos instrumentos de desarrollo ha sido la omisión del Estado de consultar previamente a las comunidades con el fin de obtener su consentimiento libre e informado, la falta de consulta puede afectar directamente los derechos colectivos de los pueblos originarios que habitan el territorio de la Selva Lacandona.

Los derechos humanos violentados por el Estado Mexicano se han dado de forma sistemática y continuada en el territorio de la Selva Lacandona, al observarse que se establecieron las condiciones de disposición territorial indígena y comunal como una política pública para atender el objeto de “acomodo” y otorgamiento de derechos, con impactos de carácter continuo en la violación a derechos humanos de los pueblos originarios, en algunos casos de forma directa y en otros de manera indirecta. Alterando con ello su composición social étnica y comunal, al nulificar los derechos colectivos de autodeterminación, autonomía, administración y apropiación del territorio comunal por parte de sus integrantes originales.

### **1.5. Objeto de defensa**

Con relación al objeto de defensa, en él se describe el fondo de lo que se espera obtener con la defensa a través de un litigio estratégico del caso del Ejido Puyipa. Se desarrollan los argumentos para lograr los objetivos y los alcances que se pretenden. Dicho objeto de defensa se desarrolló con base a la metodología propuesta y especificada en las asignaturas en la Maestría en Defensa de los Derechos Humanos del CECOCISE.

Lo que a continuación se presenta como objeto de defensa, es el resultado del análisis de las condiciones fácticas en el territorio de la Selva Lacandona, en particular del ejido Puyipa, por lo que es importante recalcar que fue desarrollado en función de la metodología pertinente al objeto de defensa, y que aspira a través de un litigio estratégico lograr el objetivo que se plantea en el párrafo a continuación:

*Que las autoridades e instituciones a las que corresponde la competencia de generar ordenamientos constitucionales y otras regulaciones relacionadas al medio ambiente sano, “adopten medidas legislativas y de otro carácter que protejan los componentes del medio*

*ambiente, tales como la fauna, bosques, ríos, mares y otros que integran los ecosistemas, como intereses jurídicos en sí mismos*<sup>30</sup> *y reconozcan a la naturaleza y sus elementos como sujeto de derecho en el territorio de la Selva Lacandona. Considerando que, “la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida, la cual es esencial para todos los demás organismos vivos.*<sup>31</sup>

Con respecto al objeto de defensa propuesto, si bien hay quienes sostienen que los derechos humanos no pueden trasladarse a sujetos de derecho no humanos, el presente caso aborda los aspectos relacionales entre lo humanos y lo no humano desde una perspectiva que cuestiona el sentido del vínculo y el límite de las relaciones del ser humano con la naturaleza. Vínculo como líneas, ligas o anclaje y enraizamiento; límite como lindero, umbral que no se cruza; dos figuras conceptuales que revelan esta situación, la que hace de la naturaleza un *objeto* y la que la transforma en *sujeto*. Al respecto y para entender mejor porque se propuso el objeto de defensa en el sentido de reconocer los derechos de la naturaleza, este se fundamenta en los razonamientos de Belkis Cartay que al respecto señala:

“la modernidad ha transformado a la naturaleza en medio ambiente, una supernaturaleza, haciendo del ser humano el centro de este, su dueño. Este dualismo ha llevado a la pérdida del vínculo con la naturaleza y a la no percepción de los límites del hombre rebasando el reino de la desmesura y la irresponsabilidad” (Cartay 2012: 22).

Es notorio que el protagonismo de los seres humanos y el antropocentrismo resultante, han servido de cimiento a un modelo de ética en el que difícilmente encajan los planteamientos y soluciones que la crisis ecológica actual requiere. Sólo desde una nueva racionalidad se pueden preconizar nuevos cambios que aborden otras perspectivas, donde la naturaleza es fuente de toda racionalidad y todo valor, recordando que no es la tierra la que pertenece al hombre, es el hombre el que pertenece a la tierra y el ser humano dejará de ser entonces la medida de todas las cosas, Cartay (2012), Leff, E. (2014), Valquí, C. (2018).

---

<sup>30</sup> Oc-23/17 Comisión IDH

<sup>31</sup> Artículo 71 de la Constitución de Ecuador

¿Por qué el litigio estratégico? Antes de abordar de forma más amplia en que consiste y porque se planteó llevar el presente caso a través de un litigio estratégico, citaré algunas de las reflexiones que me parecen pertinentes con relación al tema.

La literatura al respecto, nos indica que el litigio estratégico consiste en la selección de un caso de alto impacto, con el cual acudir a los tribunales de justicia a fin de conseguir una sentencia que más allá de reparar a las víctimas directas del caso en cuestión, permita conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar. Dicho litigio se efectuará cuando haya violaciones sistemáticas a los derechos humanos, exista incompatibilidad entre el derecho interno y el internacional o los jueces no brinden seguridad jurídica. Previo a ello se establecerán los objetivos que se persigue, se efectuará un análisis de viabilidad del caso analizando, determinadas condiciones tales como que el interés público sea claro; que sea paradigmático; se demuestre defectos estructurales del marco jurídico, las repercusiones que tendrá la pérdida o ganancia del caso, el tipo de recurso a utilizarse, la posición que tiene los jueces en torno al derecho que versará el litigio (i(dh)eas 2020).

El litigio estratégico nos permitirá develar patrones de conducta ilegales o arbitrarios y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos, denunciar políticas públicas que contradicen estándares internacionales, sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan derechos humanos, abrir nuevas vías de participación fortaleciendo la capacidad de acción de las organizaciones, lograr un cambio para personas en situación similar y aumentar la toma de conciencia y generar debate público (i(dh)eas 2020)<sup>32</sup>

Es en las ONG, donde se observa una evolución desde las acciones de denuncia pública como método de trabajo hacia el litigio estratégico, primero en el ámbito nacional y luego en el

---

<sup>32</sup> “¿Quiénes Somos? - Ideas Litigio Estratégico En Derechos Humanos AC,” 2022

internacional, para ello debieron tomar muy en cuenta sus fortalezas y debilidades organizativas al momento de discutir las posibles alternativas en el ámbito judicial. Digamos entonces que litigio estratégico, también llamado litigio de impacto o litigio de interés público, consiste en la capacidad de seleccionar un caso de alto impacto público, analizar si el mismo engloba situaciones recurrentes que afectan a muchas personas (privados de la libertad, mujeres, personas de la tercera edad, entre otros) o colectivos (indígenas, afrodescendientes, ambiente) y luego poner en marcha el litigio que nos permita lograr un cambio social a través de la adopción, creación o modificación de políticas públicas, la legislación, la conducta de las autoridades y de la misma sociedad. El litigio estratégico de casos sin precedentes a través del uso de recursos legales busca lograr cambios en el marco normativo y en la sociedad, pues, con dicho litigio se persigue tener un impacto más allá del caso, es decir sus objetivos son muchos más amplios que sólo resolver la situación particular como ocurre con la prestación de servicios legales.

Entonces “el litigio estratégico tiene una proyección social, pero no hay que olvidar que no toda acción de proyección social es litigio estratégico, es decir el litigio estratégico pone énfasis en el uso del derecho como medio para incidir en la formulación o cambio de políticas públicas o del marco normativo, con lo cual se pretende obtener una mejora en la legislación o en la atención que las autoridades brindan a los temas de derechos humanos”, Puga, M. (2014): 41-82.

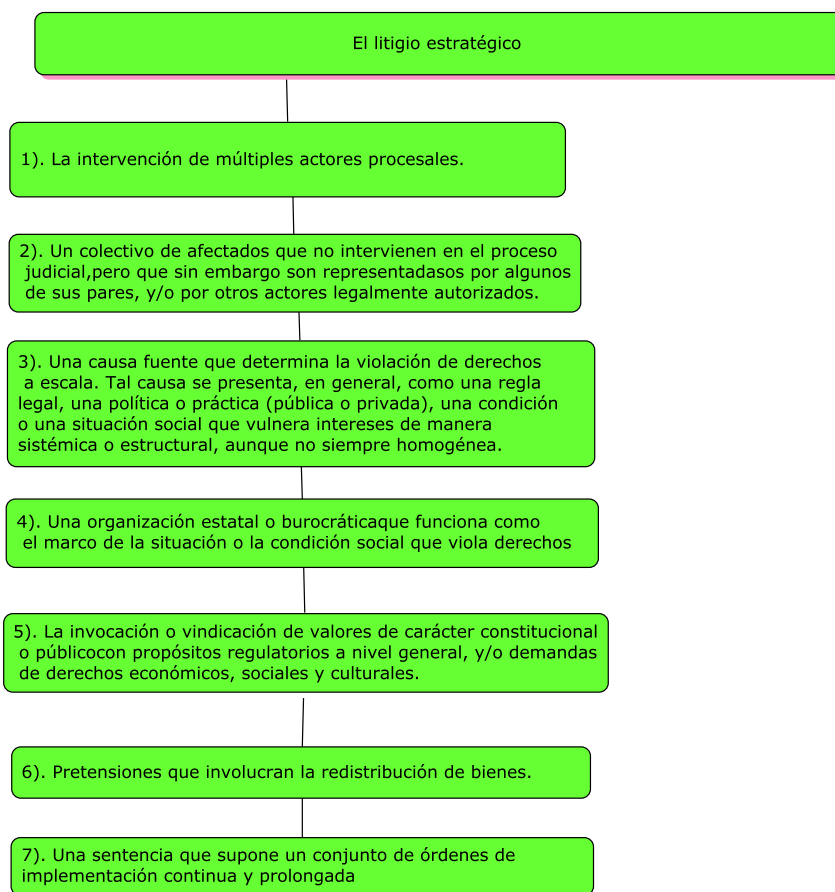
Al respecto Mariela Puga (2014) señala que el litigio estratégico o litigio de alto impacto, observado desde una perspectiva a la que ella llama jurídico-política; “se concentra en la finalidad política que persiguen los demandantes o incluso algunos jueces en su decisión, y por otro lado, por el mero hecho de interponer la demanda en materia de posiciones políticas de actores sociales”, como ya ha sucedido en algunos casos litigiosos presentados a través del CECOCISE.

Puga (2014) comenta que en igual sentido Correa (2008), nos dice que el litigio estratégico o litigio de alto impacto:

“consiste en la estrategia de seleccionar, analizar y poner en marcha el litigio en ciertos casos que permitan lograr un efecto significativo en las políticas públicas, la legislación y la sociedad civil de un estado o región [...] de modo que sea posible lograr cambios sociales substanciales”. (Correa, 2008, citado en Puga, M. 2014).

De acuerdo con esta autora, siete son los elementos más destacados del litigio estratégico, los cuales se describe en el siguiente esquema:

Figura 3.



Fuente: Puga, M. (2014). El litigio estructural. *Revista de Teoría del Derecho*.

Podemos considerar que el litigio estratégico para el presente caso podrá contribuir a promover e impulsar el acceso a la justicia a través de la defensa, sistematización y difusión de un caso representativo en la Selva Lacandona de violación al derecho a un ambiente sano

y su interdependencia con otros derechos como los derechos culturales y colectivos entre otros.

## 1. 6. Víctimas o sujetos violentados y su contexto relacional

Para valorar los impactos en las víctimas a fin de ubicar en el contexto las violaciones que se llevan a cabo, tanto en la víctima directa (la naturaleza) como en las indirectas (familias que habitan la Selva Lacandona), se aborda el concepto de víctima desde el positivismo jurídico local considerando la definición que se tiene tanto en la Constitución como en la Ley General de Víctimas (LGV).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la condición de víctima, en su Artículo 20, fracción V y IX inciso C. Ahí se señala cuáles son los derechos humanos que tiene toda persona que se vea involucrada en un conflicto de carácter penal, ya sea por haber cometido un delito o haya sido víctima de alguno. De lo anterior se desprende que el Estado cuenta con los instrumentos normativos y operativos para cumplir su obligación de impartir justicia y garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas del delito y los acusados.

El concepto de víctima se establece con mayor claridad y precisión en la Ley General de Víctimas (LGV) y su Reglamento. El artículo 4º de la LGV, describe: “se denominarán víctimas directas aquellas personas que directamente hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte”<sup>33</sup>. Los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y toda persona que de alguna forma sufra daño o peligro en su esfera de derechos por auxiliar a una víctima son víctimas indirectas. La calidad

---

<sup>33</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley\\_General\\_de\\_Victimas.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/112957/Ley_General_de_Victimas.pdf)



de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley [...]”<sup>34</sup>.

En este caso, se identifica como víctima directa a la naturaleza y sus elementos y, se considera al ser humanos como un elemento más de la naturaleza ya que se le equipara como una parte más del conjunto de elementos que forman el ecosistema natural, y no como un ente alejado y dominante de la misma.

“La naturaleza es la síntesis de todas las formas de vida incluidas la vida de las personas humanas [...] los seres humanos son naturaleza y la naturaleza son seres los humanos, entramado vivo, con frecuencia simplificado por algunas corrientes críticas del antropocentrismo [...] por situar al hombre en el centro del mundo” (Valquí, C. 2018: 92).

Se identifica la violación de los derechos humanos, de las víctimas indirectas, como resultado de la falta de adopción de medidas legislativas y de otro carácter para reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho; Igualmente se observan violaciones al derecho a un ambiente sano; derecho a la salud, derechos colectivos, a la identidad cultural y su dignidad.

De lo entes expuesto se desprende que para el caso del Ejido Puyipa, en el territorio de la Selva Lacandona se identifica a las siguientes víctimas:

#### **1. 6. 1. Víctimas directas**

Ecosistemas de la del territorio de la Selva Lacandona y sus elementos bióticos y abióticos incluidos los habitantes del territorio

#### **1. 6. 2. Víctima Indirectas**

Familias de ejidos y comunidades rurales y urbanas del territorio de la Selva Lacandona que dependen de los elementos naturales de los ecosistemas de la Selva Lacandona.

#### **1. 6.3. Víctimas potenciales**

---

<sup>34</sup> *Ídem.*

Población en general, al menos de siete municipios (Palenque, Ocosingo, Benemérito de las Américas, Marqués de Comillas, Altamirano, Las Margaritas, Salto de Agua) que se benefician de los ecosistemas de la Selva Lacandona y sus elementos, para el desarrollo social, económico y cultural.

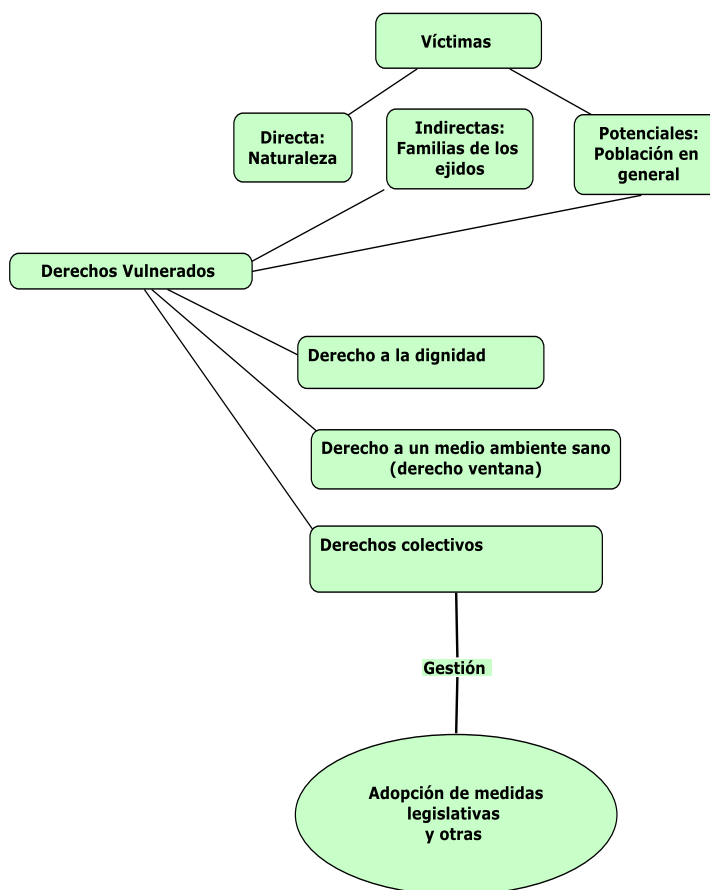
Con relación a las víctimas indirectas, quienes son las que expresan la problemática que se vive en el territorio de la Selva Lacandona y también solicitaron el apoyo del CECOCISE, podemos señalar que son habitantes del ejido Puyipa, y fueron dotados el treinta de abril de mil novecientos sesenta y seis, con 1712.701 ha. para 85 ejidatarios. La mayor parte de las personas que conforman este ejido son de origen ch'ol al igual que muchas otras comunidades asentadas en el territorio de la Selva Lacandona. Son campesinos de escasos recursos y de economía precaria. En el siguiente acápite con relación al contexto relacional, se expresan algunos datos que nos permiten abordar con más claridad las características y el contexto de las víctimas indirectas en este caso el Ejido Puyipa.

#### **1. 6. 4. Contexto relacional**

Para los efectos de la defensa del presente caso, se considera como víctima directa a la naturaleza y sus elementos y, como víctimas indirectas a las familias ch'oles, tzeltales y lacandonas que habitan el territorio de la Selva Lacandona.

Figura 4

### Flujograma de víctimas y derechos vulnerados



En el esquema se puede observar que el flujo de los derechos vulnerados en materia de derechos humanos se encuentran las víctimas indirectas y las potenciales. En cuanto a la víctima directa, que es la naturaleza, se podrán identificar sus vulnerabilidades en cuanto se adopten las medidas legislativas que la reconozcan como sujeto de derecho

Fuente: elaboración propia

La Declaración Universal de Los Derechos Humanos establece en su artículo 1º que *“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”*<sup>35</sup>. De lo

<sup>35</sup> Consultado en: [https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/derechos-humanos-articulo-1-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)

anterior se desprende como uno de los derechos de primer orden, el *derecho a la dignidad* del ser humano. Entendiendo que el derecho a la dignidad, humana es un valor, principio y derecho fundamental, base y condición de todos los demás derechos. Así como el derecho a la igualdad y la libertad como principios fundamentales para vivir fraternalmente entre las distintas sociedades que conformamos la humanidad.

Distintos estudiosos de los derechos humanos refieren interpretaciones diversas del concepto de víctima, no obstante, aun cuando hay múltiples definiciones en las constituciones locales al referirse a la víctima, existe una noción conceptual en el marco del derecho internacional que se refiere a la víctima como *la parte lesionada de un hecho o una omisión beneficiaria de una reparación*<sup>36</sup>. La defensora de derechos humanos, Tinta, Mónica F. nos refiere que, conforme a las reglas generales de la responsabilidad internacional de los Estados la parte lesionada es aquella “*cuyo derecho individual [o colectivo] ha sido denegado o dañado por el acto ilegal o que ha sido de otra manera particularmente afectado[a] por dicho acto*” (Tinta, 2006).

Al respecto, la resolución de las Naciones Unidas 40/34 adoptada por la Asamblea General el 29 de noviembre de 1985, sobre la “Declaración sobre los principios fundamentales de la justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder” señala lo siguiente:

*“Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] En la expresión "víctima" se incluye además en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización ”*<sup>37</sup>

<sup>36</sup> Roberts Suárez, C. (2020). *Elementos a considerar en la reparación del daño al proyecto de vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Bachelor's thesis, Quito).

<sup>37</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985, Par. 1, 2. Consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2028.pdf>

No obstante, la existencia de normatividad tanto a nivel local como convencional para la protección de las víctimas habrá que acotar que, la comisión de conductas que atentan contra un ser humano, no son exclusivas de individuos que actúan a *motu proprio* y, una de las formas de victimización más graves es cometida por quienes detentan el poder público y tienen en sus manos la gobernabilidad de la sociedad.

Considerando los razonamientos expresados en párrafos anteriores, para el presente caso, la víctima directa es la naturaleza y, los elementos bióticos y abióticos que la conforman, como un todo indisoluble resultado de las interacciones que se dan en la naturaleza y todos sus elementos así como del conjunto de fuerzas que le son propios, (incluido los seres humanos) que merecen ser reconocidos como sujetos de derecho por el simple hecho de existir, al respecto se consideran todos los elementos de la naturaleza y su entramado de complejidad.

En México, si bien no se cuentan con grandes extensiones de macizos forestales tropicales comparado con la amazonia brasileña, la Selva Lacandona representa parte de los relictos de los mejores bosques tropicales del país y del planeta. La Región de la Selva Lacandona es considerada una de las de más alta diversidad biológica del país. Alberga 15% de las plantas de México, es el centro de penetración más al norte del continente, de numerosos taxones de plantas y animales de Centro y Sudamérica (Arriaga *et al.*, 2000).<sup>38</sup>

Por otro lado, la conservación de la cuenca del Usumacinta, -la más importante de la Selva Lacandona- es un elemento clave para la estabilidad ecológica de los 10,000 km<sup>2</sup> de pantanos formados por el delta de los ríos Grijalva-Usumacinta, uno de los sistemas de humedales más extensos e importantes en los trópicos de Norteamérica. Este sistema de humedales funciona como filtro y principal punto de recepción de nutrientes del agua que fluye desde las tierras

---

<sup>38</sup> Arriaga, L., J.M. Espinoza, C. Aguilar, E. Martínez, L. Gómez y E. Loa (coordinadores). 2000. *Regiones terrestres prioritarias de México*. Comisión Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad (CONABIO). México consultado en: [file:///Users/juliocesarromani/Downloads/conabio-lacandona-region=ficha%20\(1\).pdf](file:///Users/juliocesarromani/Downloads/conabio-lacandona-region=ficha%20(1).pdf)

altas de Guatemala y México (Chiapas y Oaxaca) hacia las áreas costeras del Golfo de México (Lazcano-Barrero, M. A, 1992)<sup>39</sup>.

La acelerada degradación y la pérdida de la masa forestal, así como de los ecosistemas con sus especies de flora y fauna, hacen de la naturaleza la víctima directa por la falta de adopción de medidas legislativas y de otro carácter por parte del Estado que mantienen en riesgo constante este baluarte generador de vida que es la Selva Lacandona. “Entre los años 2000 y 2012 cerca del 6% (142 000 hectáreas) de las pérdidas en cobertura arbórea ocurridas en México tuvieron lugar en la Selva Lacandona” (Montes de Oca, A. *et al.* 2015 :62).

Respecto las víctimas indirectas y potenciales, en el presente caso, primero están los habitantes del Ejido Puyipa, como víctimas indirectas, ya que se sienten afectados por la degradación que observan, no sólo de su entorno inmediato, sino también de otras partes del territorio de la Selva lacandona. Como víctimas potenciales, están los otros pueblos originarios, ch’oles lacandones y tzeltales del territorio de la Selva Lacandona.

Normativamente, ya es reconocido “que el derecho de propiedad protege no sólo el vínculo de las comunidades indígenas con sus territorios, sino también “los recursos naturales ligados a su cultura que ahí se encuentren, así como los elementos incorporeales que se desprendan de ellos” como se cita en el caso *Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay* 2005<sup>40</sup>

El entorno social que se presenta en el territorio de la Selva Lacandona es complejo, ya que ahí habitan no sólo pueblos originarios de etnias diversas que comparten y compiten por el uso y aprovechamiento de los recursos, sino también campesinos de diversos orígenes que actualmente habitan y hacen uso de este territorio. Al respecto se reporta que los cambios en la densidad poblacional son altos, siendo una de las regiones con mayor cambio a nivel nacional. En la reserva de Montes Azules y su zona de influencia existen alrededor de 68

---

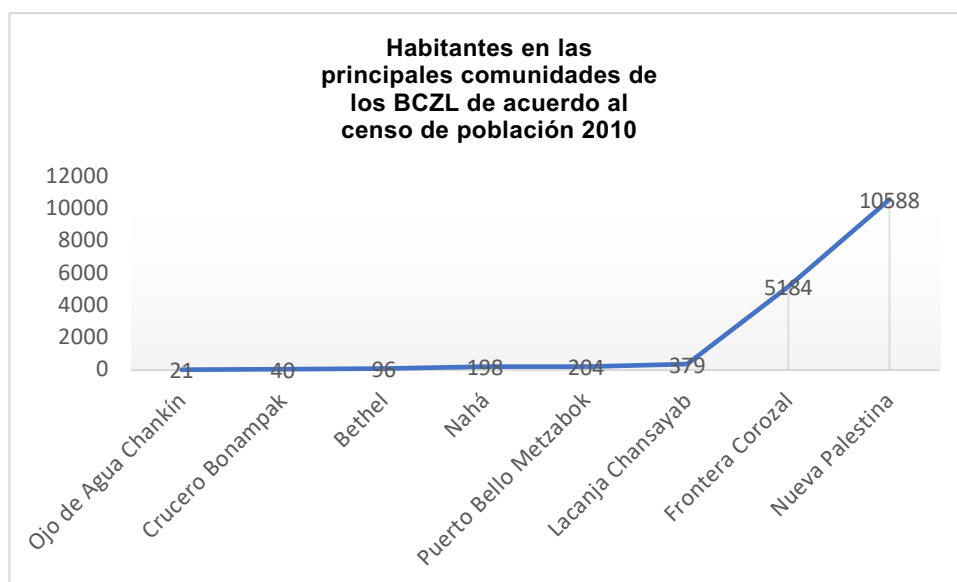
<sup>39</sup> Lazcano-Barrero, M. A., March, I. J., & Vásquez-Sánchez, M. A. (1992). Importancia y situación actual de la Selva Lacandona: perspectivas para su conservación. *Reserva de la Biosfera Montes Azules, Selva Lacandona: Investigación para su conservación. Pub. Esp. Ecosfera, 1*, 393-437.

<sup>40</sup> Citado en: Corte Interamericana de Derechos Humanos caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay Sentencia de 17 de junio de 2005, pág. 80, párrafo 137.

comunidades con un total de 26,220 habitantes. Tan sólo dentro de la reserva había 9,822 habitantes según el censo de población de 1990 (alrededor de 3.7 habitantes por kilómetro cuadrado (INEGI, 1990; Vásquez-Sánchez *et al.* 1992 en Arriaga *et al.* 2000 *Op. Cit.*)” (Legorreta *et al.* 2014).

Un estudio sobre la ocupación demográfica de la Selva Lacandona llevado a cabo por Amaya Rodríguez Aldabe y Yosú Rodríguez Aldabe del Centro de Investigación y Geomática “Ing. Jorge L Tamayo” (Centro Geo) realizada en ocho comunidades de la región reportaba los siguientes datos:

Figura 5



Fuente: Construcción propia con datos Rodríguez A. y Rodríguez, y del Censo Nacional de Población 2010

Una década posterior, en las mismas comunidades se observa un incremento en las poblaciones con mayor urbanización, que corresponden a las comunidades de Nueva Palestina y Frontera Corozal. Las comunidades en condiciones de mayor ruralización permanecen casi sin crecimiento incluso en alguna de ellas se observa un decrecimiento de la población.

Figura 6 Comparativo



Fuente: Construcción propia con datos del Censo Nacional de Población 2020

“La Selva Lacandona se convirtió en una región receptora de población desde la década de los años cincuenta. De 1964 a 1972 se dio un acelerado proceso de colonización que finalizó en 1986, cuando se establecieron los más recientes poblados en la región. La población asentada en la reserva de Montes Azules y la zona de influencia pertenece a diferentes grupos étnicos como ch’oles, lacandones y tojolabales, a quienes se han agregado, a partir de 1960, grupos de migrantes, tzeltales y tzotziles procedentes de Los Altos y del centro de Chiapas y que se han asentado en la parte sureste de la selva (...)” (Arriaga *et al.*, 2000, *Op. Cit.*).

Ante este contexto social, económico y ambiental, las víctimas indirectas por ahora ven afectada su esfera de derechos humanos en diversos niveles, su petición de no ser atendida podrá ser llevada a los organismos subsidiarios internacionales de justicia del nivel regional; como se establece en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo, XXIV “Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”. En este mismo sentido con base en 8º y 17 constitucional de la norma interna, se agotarán los procedimientos locales, para dado el caso hacer valer los comunicados o las medidas cautelares a la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con fundamento tanto en Convención Americana de Derechos Humanos “Pacto de San José”, “en sus Artículos: 1; 11; 19; 23 a); 26; 29 a) b) c) y d). Así como en Protocolo



Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en Materia derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCA).

Por otro lado, con fundamento en el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe” (Acuerdo de Escazú) se solicita la participación en la toma de decisiones con respecto a las normas que puedan generarse a nivel local como lo reconoce el propio acuerdo en su Artículo 1 que a la letra señala.

“El objetivo del presente Acuerdo es garantizar la implementación plena [...] **participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales**, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades [...] contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible”.

Finalmente, se podrá hacer uso de la jurisprudencia de la Corte IDH en las sentencias emitidas vinculadas con los temas ambientales.

Los derechos colectivos se ven afectados, “cuando hay pérdida de tierras y lugares simbólicos, la destrucción de servicios o la destrucción comunitaria” (Beristain, 2015 p:27). Las causas de pérdida de tierra, no siempre corresponde a una acción de invasión del territorio o despojo por particulares o entidades públicas, igualmente, se pierden tierras por efectos causados por fenómenos naturales resultado del cambio climático, al cual hoy día también se le atribuyen causas antropogénicas que deben y pueden ser evitadas por el Estado. En este sentido las víctimas potenciales corresponden a un amplio sector de la población que tiene un interés legítimo, ya que los efectos de los fenómenos generados por el cambio climático, puede trascender más allá del territorio de la Selva Lacandona afectando su derecho a un medio ambiente sano.

## 1. 7. Las autoridades responsables

Identificar a las autoridades responsables de violación de los derechos humanos en el caso de los derechos de la naturaleza en el territorio de la Selva Lacandona requiere abordar previamente el concepto de autoridad. Sin duda la noción de autoridad responde no sólo a la construcción social que se tiene de este concepto en plano jurídico o del derecho. También responde al ejercicio del poder y sometimiento en el desarrollo psicológico del individuo, en el plano de “autoridad y sometimiento”. Ejemplo de ello se da en la relación entre padres e hijos, -por lo menos hasta que logran la emancipación- existe sin duda el ejercicio del poder de una voluntad sobre otra, la del padre o la madre sobre la voluntad de los hijos a través de lo que los psicoanalistas han dado en llamar la “transferencia entre dos lugares heterogéneos, distribuidos entre uno que es del amo y otro que es el del servidor” (Melman, 2005)<sup>41</sup>.

Pero no se trata para el presente caso, desarrollar un tratado psicoanalítico de lo que para los seres humanos es la autoridad como ejercicio del poder o sometimiento de la voluntad, sin embargo, es importante situar que el concepto ha sido objeto de estudio desde diversos puntos de análisis, así como de disciplinas distintas del conocimiento.

Con relación al arreglo social que da nacimiento a los estados constitucionales, se supone y reconoce que la autoridad es un tipo específico de ejercicio del poder del Estado. La señal de esa peculiaridad es aquella en que la mayor parte de una sociedad determinada estarán de acuerdo en identificar como tal, es el índice de reconocimiento que acompaña a la autoridad y que hace del suyo un poder legítimo<sup>42</sup>. Por lo tanto, la autoridad estará asociada al ejercicio del poder desde sus formas más simples hasta las más complejas que van desde la familia, los estados nacionales y las organizaciones supranacionales como la ONU y la OEA entre otros.

---

<sup>41</sup> Melman, C. (2005). La autoridad desde el psicoanálisis. *Desde el jardín de Freud: revista de psicoanálisis*, (5), 214-219.

<sup>42</sup> El reconocimiento que, de acuerdo con común opinión acompaña a la autoridad no es meramente formal, sino que encierra componentes afectivos, morales, incluso de identidad, y todos aquellos de raíz profunda: por una parte, la autoridad tiene atribuciones y responsabilidades que le han sido explícitamente encomendadas y que pueden ser parte de su definición de oficio, por otra encarna valores que son importantes, y quizá hasta vitales para el grupo que de ella depende.

Los seres humanos nos caracterizamos por ser seres sociales, lo que Aristóteles señaló como animales políticos, (*zoon politikon*) la racionalidad determinada por la sociabilidad de los seres humanos nos llevó a la conformación de los Estados como una forma de organización con un objetivo político (Reforza, 2000:4).

Por lo tanto, se puede inferir que el cuerpo material del Estado es una forma de ejercer el poder político, expresado jurídicamente a través de leyes, que son las reglas para seguir por los funcionarios políticos y donde en su interacción con el resto de la sociedad invariablemente existirán relaciones de poder y sometimiento hacia un lado y hacia otro.

En la Constitución de 1824, se establecieron los cimientos del actual pacto federal que nos caracteriza como nación independiente y democrática. El pacto social que determina las reglas de convivencia del mosaico cultural que caracteriza a la nación mexicana y que reconocemos como norma suprema, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se instauran la división de poderes, que establecen el supremo poder de la federación y que para su ejercicio el constituyente dividió en tres poderes a saber, el Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial<sup>43</sup>.

De la misma manera se establecen las facultades para cada uno de estos poderes. El artículo 73, determina las facultades del congreso, artículo 80 del poder ejecutivo y el artículo 94 del poder Judicial. Es en este sentido que nuestra Carta Magna es el primer instrumento normativo que establece las facultades que tendrán las autoridades encargadas del ejercicio del poder.

De ahí que se definen no sólo las facultades para las autoridades sino también las obligaciones que emanan tanto de la Constitución como de las diversas leyes y reglamentos, así como de la convencionalidad<sup>44</sup> de la que México es parte. Es por lo que, el ejercicio de autoridad tanto al interior del territorio, en sus diversas geografías, como en los ámbitos

---

<sup>43</sup> Artículo 49, de la CPEUM

<sup>44</sup> Artículo 1º de la CPEUM: Todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

internacionales donde la nación por voluntad soberana es parte, existan autoridades con responsabilidad definida tanto en las normas locales emanadas de la Constitución como los instrumentos internacionales vinculantes para México.

De lo anterior se fundamenta que, para el presente caso, la responsabilidad en la violación de los derechos humanos, tanto por la falta de adopción de medidas legislativas y de otro carácter por parte del Estado, como por las acciones erróneas de política pública recaen en las siguientes autoridades:

- a) Titular del Ejecutivo Federal
- b) Titular del Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chiapas
- c) Presidente de la Junta de Coordinación Política del Estado de Chiapas del XVIII legislatura
- d) Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- e) Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
- f) Titular de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas

En los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades de los tres poderes, así como de los órganos autónomos constitucionales, tienen obligaciones vinculantes, positivas y negativas, de respeto de derechos humanos de las personas, ya sea porque estos se encuentren reconocidos en las leyes y normas internas o en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte y que ha ratificado.

Al respecto el Artículo 1º Constitucional también señala entre otras cosas [...] *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]*

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la propia Constitución y las leyes que

de ella emanen; así como de los tratados internacionales de los que México es parte por tener estos la misma jerarquía que la Constitución.

## **1.8. Derechos humanos vulnerados**

### **1.8..1. Derecho a un medio ambiente sano**

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de su jurisprudencia<sup>45</sup> ha señalado, las obligaciones que tienen los Estados para garantizar el derecho al medio ambiente sano, el cual posee una doble dimensión; una objetiva o ecologista, que protege al medio ambiente como un bien jurídico, que atiende a la defensa y restauración de la naturaleza y sus recursos independientemente de los efectos en el ser humano; y otra subjetiva o antropocéntrica, conforme a la cual la protección de este derecho es una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona. Este razonamiento de la SCJN representa un antecedente importante en la defensa de la naturaleza, pues apunta a la protección del entorno natural más allá de los efectos que esta protección tenga en los seres humanos, pues reconoce la importancia de la naturaleza en sí misma como un bien jurídico.

El derecho humano al medio ambiente en nuestro país, inicialmente se encuentra previsto en el artículo 4º de la Constitución Política, el cual, interpretado con el artículo 25 constitucional en relación con el desarrollo sostenible, se traduce en un principio rector de política pública. Por otro lado, en el derecho a un ambiente sano, se hace referencia a su reconocimiento como derecho autónomo y se precisa en qué consiste su dimensión colectiva y su dimensión de interés individual. Adicionalmente el derecho ambiental se fundamenta en diversos principios, de los cuales se destacan los siguientes:

---

<sup>45</sup> Reseña del amparo en revisión 307/2016 ministra ponente: Norma Lucía Piña Hernández Secretarios de Estudio y Cuenta: Eduardo Aranda Martínez y Natalia Reyes Heróles Scharrer Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación “Derecho Humano a un Ambiente Sano y Digno”. Revisado en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias\\_argumentativas/documento/2019-08/res-NLPH-0307-16.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-08/res-NLPH-0307-16.pdf)

Principio de precaución<sup>46</sup>: El cual implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades riesgosas para el medio ambiente. Este principio, exige incorporar el carácter de incierto del conocimiento a las decisiones jurídicas. Así, una vez identificado el riesgo, es válido que se tomen decisiones jurisdiccionales y apliquen medidas contra actividades que puedan producir riesgos ambientales, aunque no se tenga certeza científica o técnica de ello.<sup>47</sup> Al respecto dicho precedente se encuentra en la reseña del amparo en revisión 307/2016 de la ministra ponente Norma Lucía Piña Hernández que respecto al principio de precaución señala lo siguiente:

“Principio de precaución: Esta Sala hace especial énfasis en el reto que plantea el derecho ambiental al demandar que se tomen decisiones jurídicas ante escenarios de incertidumbre, particularmente incertidumbre científica. Esta situación exige recurrir a diversas fórmulas o herramientas que auxilien a los operadores jurisdiccionales a cumplir con el objetivo constitucional y convencional de salvaguardar el medio ambiente. El principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre que plantea el derecho ambiental”.

Principio *in dubio pro-natura* (a favor de la naturaleza): Si en un proceso existe una colisión entre el medio ambiente y otros intereses, y los daños o los riesgos no pueden dilucidarse por falta de información, deberán tomarse las medidas necesarias a favor del medio ambiente, además de que exige que la actuación de las autoridades ante la incertidumbre científica sea a favor de la conservación y protección de la naturaleza<sup>48</sup>.

Principio de participación ciudadana: Se reconoce como el derecho de las personas a acceder a la información que sobre el medio ambiente tengan las autoridades y la obligación del Estado para fomentar y sensibilizar la participación ciudadana. El Estado debe de crear

---

<sup>46</sup> El principio de precaución se origina en el principio 15 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 y establece que la falta de certeza científica no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

<sup>47</sup> *Op. Cit.*

<sup>48</sup> Reseña del amparo en revisión 307/2016, Norma Lucía Piña Hernández *Op. Cit.* Este razonamiento de la SCJN permitiría reconocer como sujeto de derecho a la naturaleza, más allá si existiera incertidumbre científica si la naturaleza en si misma es sujeto o no de derecho.

herramientas institucionales y jurídicas que tengan por objeto incluir a los ciudadanos en el control de políticas públicas con impacto ambiental.<sup>49</sup>

Principio de no regresión: Se refiere a la limitación de los poderes públicos de no disminuir o afectar el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que cumpla con un juicio de proporcionalidad que justifique la medida regresiva; se encuentra relacionado con la inclusión de las generaciones futuras en la noción de progreso<sup>50</sup>.

Adicionalmente, se cuenta en la convencionalidad internacional con una diversidad de instrumentos normativos que protegen el derecho a un ambiente sano. Destaca la Declaración de Estocolmo de 1972 en la llamada Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente Humano; ahí por primera vez se establece el tema del medio ambiente como un tema importante y crucial para la sociedad global y se establecen los principios para una gestión racional del medio ambiente.

Un instrumento más, de gran importancia para la protección al derecho al medio ambiente sano se da con la adopción del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como Protocolo de San Salvador. Su artículo 11 protege el derecho a un medio ambiente sano, con el siguiente enunciado:

#### Artículo 11

##### Derecho a un Medio Ambiente Sano

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.
2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada el 14 de junio de 2016, y prevé en su artículo 19 el derecho a la protección del medio ambiente sano reconociendo los derechos e interdependencia en la relación entre las

---

<sup>49</sup> *Op. Cit.*

<sup>50</sup> Reseña del amparo en revisión 307/2016, *Op. Cit.*

comunidades étnicas y pueblos originarios respecto a los recursos naturales que gozan de significado espiritual y cultural.

Otro destacado instrumento de protección al medio ambiente sano es el **Convenio sobre la Diversidad Biológica**, ratificado por México en 1993. Sin duda, este es el tratado que por excelencia ha abordado los derechos bioculturales, no sólo desde una perspectiva científica de la diversidad biológica sino también en relación con las poblaciones que interactúan con la misma. De hecho, desarrolla este último aspecto reconociendo el papel fundamental que los modos de vida de comunidades indígenas y étnicas juegan en la conservación de la biodiversidad<sup>51</sup> (Sentencia T-051/11. 2016).

En concordancia con lo anterior dicho convenio señala en su artículo 8 “Cada parte contratante, en la medida de lo posible y según proceda: [...],

j) “Con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente;

k) “Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies y poblaciones amenazadas”<sup>52</sup> [...].

Adicionalmente a los instrumentos normativos antes señalados, es importante destacar que la Opinión Consultiva 023/17 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, señala en su párrafo 30 [...] “la presente opinión consultiva tendrá relevancia jurídica para todos los Estados miembros de la OEA”.<sup>53</sup> Por lo que dicha opinión se considera como un

<sup>51</sup> Sentencia T-051/11. (2016) ministro ponente, Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 13 de mayo de 2022, del sitio web Corteconstitucional.gov.co: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

<sup>52</sup> -sobre la Diversidad Biológica, C. (1992). Naciones Unidas. *Recuperado de* <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>.

<sup>53</sup> Obtenido del sitio web Corteidh.or.cr: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)



instrumento vinculante que genera obligatoriedad jurídica no sólo para el Estado que la solicitó sino para todos los estados parte. Igualmente, en su inciso B. 2 sobre el principio de precaución establece los siguiente:

### Principio de Precaución

El principio de precaución, en materia ambiental, se refiere a las medidas que se deben adoptar en casos donde no existe certeza científica sobre el impacto que pueda tener una actividad en el medio ambiente

Al respecto, la Declaración de Río en su principio 15, establece que: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”<sup>54</sup>.

Asimismo, el principio o enfoque de precaución ha sido incluido en diversos tratados internacionales sobre protección del medio ambiente en distintos ámbitos.

Entre estos tratados es necesario destacar la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que ha sido ratificado por todos los Estados miembros de la OEA398, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes ratificado por 32 Estados Miembros de la OEA.<sup>55</sup>

Por otro lado, existe un extenso *corpus iuris* de derecho ambiental internacional<sup>56</sup>, “cuyas normas deben interpretarse como un todo cuyo significado y alcance deben fijarse en función

---

<sup>54</sup> División de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. (2022). Obtenido November 17, 2022, de Un.org website: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>

<sup>55</sup> *Idem*.

<sup>56</sup> En relación con lo anterior, para el presente caso se identificó a través de la matriz de indicadores un amplio abanico de instrumentos de protección al medio ambiente sano, cuyos datos se presentan en anexo que corresponde a los tratados internacionales identificados, así como la normatividad local.

del sistema jurídico al que pertenecen”<sup>57</sup> e “imponen al Estado el deber de garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, la promoción del bien común y el respeto por las diversidades en armonía con la naturaleza, lo que en teoría tendría que llevar a reformular o de adoptar medidas alternativas a las políticas que vulneren o amenacen la satisfacción de los derechos reconocidos” (Citado en: Anaya et al. 2020).

Como puede observarse, el derecho a un ambiente sano es ampliamente reconocido como un derecho humano de primer orden, y cuyo reconocimiento está ampliamente sustentado tanto en la normatividad de carácter local como en la convencional.

La vulneración del derecho a un ambiente sano de los ejidatarios del ejido Puyipa es interdependiente con sus derechos colectivos, los cuales se ven afectados cuando observan no sólo la pérdida de tierra sino también “la afectación a lugares simbólicos, así como la destrucción de servicios o la destrucción comunitaria” (Beristain 2015 p: 27). Recordemos que las causas de pérdida de tierra, no siempre corresponde a una acción de invasión del territorio o despojo por particulares o entidades públicas; también se pierden tierras por efectos causados por fenómenos naturales resultado del cambio climático, al cual hoy en día también se le atribuyen causas antropogénicas que deben y pueden ser evitadas por el Estado (Beristain, *Op. Cit.*).

Los cambios de los flujos de agua en la cascada Bascán, que se encuentra en el ejido Puyipa, los ejidatarios se lo explican no sólo por los efectos del cambio climático, ya que consideran que los periodos de sequía ahora son más largos que en épocas pasadas, más allá que de que ello pueda ser verificable a través de estudios específicos, sino también como efecto de la falta de respeto que se tiene a la madre tierra en diversas regiones del territorio.

---

<sup>57</sup> Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México, supra, párr. 43, y Opinión Consultiva OC-22/16, supra, párr. 56. Obtenido del sitio web Corteidh.or.cr: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

Figura 7

### Cascada de Bascán, en el Ejido Puyipa



Foto: Rolando Álvaro 2021

Figura 8

### Apertura de selva en Yucatán para el Tren Maya



Foto: Eduardo Verdugo, (Associated Press) 2022

Por otro lado, como se establece en el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, Culturales en su Artículo 11 párrafo segundo que a la letra dice: “Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”, ello obliga al Estado llevar a cabo acciones para la adopción de medidas legislativas y de otro carácter, ya que serán estas medidas una forma de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente; máxime cuando ya existe una solicitud por parte del ejido Puyipa para que se adopten medidas legislativas y de otro carácter en ese sentido.

Con relación a la protección que los Estado deben promover para la protección y preservación del medio ambiente en el marco de los derechos humanos, quizá una de las reflexiones jurídicas más emblemáticas se encuentra en la Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de Noviembre de 2017 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitada por la República de Colombia, de la cual exponemos un fragmento sobre los argumentos expresados en el documento:

“A. La interrelación entre los derechos humanos y el medio ambiente

47. Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos. Asimismo, el preámbulo del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en adelante “Protocolo de San Salvador”), resalta la estrecha relación entre la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales -que incluye el derecho a un medio ambiente sano - y la de los derechos civiles y políticos, e indica que las diferentes categorías de derechos constituyen un todo indisoluble que encuentra su base en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una tutela y promoción permanente con el objeto de lograr su vigencia plena, sin que jamás pueda justificarse la violación de unos en aras de la realización de otros.

48. En particular, en casos sobre derechos territoriales de pueblos indígenas y tribales, este Tribunal se ha referido a la relación entre un medio ambiente sano y la protección de derechos humanos, considerando que el derecho a la propiedad colectiva de estos está vinculado con la protección y acceso a los recursos que se encuentran en los

territorios de los pueblos, pues estos recursos naturales son necesarios para la propia supervivencia, desarrollo y continuidad del estilo de vida de dichos pueblos. Asimismo, la Corte ha reconocido la estrecha vinculación del derecho a una vida digna con la protección del territorio ancestral y los recursos naturales. Al respecto, este Tribunal ha determinado que, en atención a la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva. Igualmente, este Tribunal ha resaltado que la falta de acceso a los territorios y los recursos naturales correspondientes puede exponer a las comunidades indígenas a condiciones de vida precarias o inhumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlas a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida, costumbres e idioma.

49. Por su parte, la Comisión Interamericana ha resaltado que varios derechos de rango fundamental requieren, como una precondition necesaria para su ejercicio, una calidad medioambiental mínima, y se ven afectados en forma profunda por la degradación de los recursos naturales<sup>65</sup>. En el mismo sentido, la Asamblea General de la OEA ha reconocido la

estrecha relación entre la protección al medio ambiente y los derechos humanos (supra párr. 22) y destacado que el cambio climático produce efectos adversos en el disfrute de los derechos humanos

50. En el ámbito europeo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha reconocido que la degradación severa del medio ambiente puede afectar el bienestar del individuo y, como consecuencia, generar violaciones a los derechos de las personas, tales como los derechos a la vida, al respeto a la vida privada y familiar y a la propiedad privada. De manera similar, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos ha indicado que el derecho a un “medio ambiente general satisfactorio, favorable al desarrollo” está estrechamente relacionado con los derechos económicos y sociales en la medida en que el medio ambiente afecta la calidad de vida y la seguridad del individuo.

51. Asimismo, el Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible de Naciones Unidas (hoy Relator Especial<sup>71</sup>) ha afirmado que “[l]os derechos humanos y la protección del medio ambiente son inherentemente interdependientes”, porque:

*Los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos*

*depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas”<sup>58</sup>.*

### 1.8.2. Derechos colectivos

Históricamente la relación entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios está marcada por una compleja relación permeada por reclamos, luchas de resistencia y movilizaciones sociales que en las últimas décadas han logrado materializarse en el pausado y progresivo reconocimiento normativo de sus derechos fundamentales.

El reconocimiento de derechos colectivos ha sido plasmado en los principales instrumentos jurídicos internacionales en la materia, a través ellos se manifiesta, que los indígenas no sólo tienen derechos como individuos sino también como pueblos, lo que a su vez ha desafiado e interpelado a los Estados a impulsar reformas, medidas y políticas públicas participativas e incluyentes que posibiliten un verdadero diálogo intercultural (Vicente R. 2018).

El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) de 1989, es quizá el instrumento internacional vinculante de mayor alcance jurídico para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. En muchos países representa la única herramienta jurídica de protección de sus derechos colectivos, además de que ha sido fuente de razonamiento para la formulación de legislación al interior de los Estados. (Anaya et al. 2020) (Courtis, C. 2009) (Mereminskaya, E. 2011) (Vicente, R. 2018).

En dicho Convenio, establece claramente en su Artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la

---

<sup>58</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf) (el subrayado es propio)

formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.

3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

Tan sólo a partir de este artículo, se encuentran los elementos normativos que permiten construir una sólida defensa de las vulneraciones realizadas por el Estado a través de las políticas públicas instrumentadas a lo largo de varios años. La más de las veces la opinión de los pueblos originarios no es considerada en lo que concierne a los procesos de desarrollo instrumentados por el estado y sus instituciones y les impacta y atañe directamente.

Igualmente se señala con toda claridad que los gobiernos deben tomar medidas en cooperación con los pueblos interesados para preservar el medio ambiente, del territorio que habitan en este caso las medidas se refieren a adopción de medidas legislativas y de otro carácter, ya que serán estas medidas una forma de protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente como se señaló en párrafos anteriores.

Los pueblos indígenas u originarios mantienen desde su cosmovisión una conexión intrínseca con su territorio, este íntimo vínculo espiritual entre el indígena y la tierra también se explica

por su estrecha relación material con ella (Lomelí A. 2014:180), pues la tierra es su principal fuente de subsistencia; por lo tanto, la protección del derecho colectivo a la propiedad, uso y goce sobre éste es necesario para garantizar su supervivencia. (Andrade 2018)

Esta conexión entre territorio y los recursos naturales que mantienen tradicionalmente los pueblos originarios y que son imperiosos para su existencia y su cultura, así como el desarrollo y continuidad de su cosmovisión Leff, E. (2001:14); están protegidos bajo el artículo 21 de la Convención Americana para los Derechos Humanos, “para garantizar que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional y que su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas serán respetadas, garantizadas y protegidas por los Estados” Andrade (2018). Adicionalmente, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, si bien en estricto derecho no es instrumento que tenga efectos obligatorios, si pueden generar efectos jurídicos por dos vías distintas.

“Primero, cuando constituyen un reconocimiento de derechos o hechos preexistentes, serán empleados por el Juez internacional, a fin de constatar esos derechos o situaciones, o también para interpretar los tratados u otros actos que obligan a los Estados. Y, segundo, cuando la conducta de los Estados se ciña a las normas contempladas en la declaración, estas conductas pueden convertirse en costumbre internacional. En consecuencia, la declaración puede servir de prueba de la *Opinio Juris*, lo que quiere decir que los Estados actúan con la certidumbre que cumplen una norma jurídica obligatoria” (Añaños, K. 2020: 277).

Finalmente, con relación al caso del ejido Puyipa, se incorporan los derechos colectivos en el derecho al desarrollo, “los cuales se han constituido en un elemento importante para los movimientos sociales en defensa del territorio y la naturaleza”. (Anaya *et al.* 2020). Comunidades indígenas como el ejido Puyipa, en el territorio de la Selva Lacandona, se han distinguido históricamente por su relación respetuosa con la naturaleza, que ha demostrado ser menos dañina en términos de degradación del ecosistema. Hoy, se aprecian cada vez más en todo el planeta, esos conocimientos tradicionales de conservación del medio ambiente y, las sociedades urbanas son más conscientes de lo que pueden aportar a las estrategias de



mitigación del cambio climático a partir del respeto y reconocimiento de sus derechos colectivos, los cuales hoy día se encuentran vulnerados a través de las políticas públicas instrumentadas en el territorio.

### 1.8.3 Derecho a la dignidad

El concepto de dignidad y la valoración que de la misma se hace en las distintas constituciones que la reconocen, es y ha sido ampliamente debatido, no sólo en el ámbito jurídico sino también ontológico y, cuya conceptualización puede diferir dependiendo del contexto histórico y cultural desde donde la dignidad se aborde, valore y explique (Martínez, G. P. B. 2003). “Muchos autores han puesto ya en evidencia las dificultades que existen para llegar a un concepto de lo que ha de entenderse por dignidad de la persona” (Amezcuca, L. 2007)<sup>59</sup>.

La dignidad humana, ha transitado por diversas valoraciones a lo largo de la historia esta ha sido explicada inicialmente desde la filosofía mucho antes que, desde el ámbito jurídico, e incluso se le encuentra en la concepción de algunas religiones como la judeo-cristiana (Amezcuca, L. 2007). El concepto de dignidad también fue motivo de explicación en el mundo helénico, quienes la presentaban como una mezcla de elementos autónomos y heterónomos, (Amezcuca, L. 2007) (Pele, A. 2010) (Martínez, G. P. B. 2003: 62-63) desde donde se abordaba su dimensión individual y colectiva, pues siendo el hombre un animal racional [logos] su dignidad debía corresponder a su ser individual; pero su dimensión colectiva corresponde a que también es un *zoon politikon* [ser político] porque tiene una específica y capacidad comunicativa (Martínez, G. P. B. 2003: 62-63).

Para el influyente filósofo del pensamiento Immanuel Kant, afirmaba que “lo digno era aquello que no tenía precio, que nadie [humano] puede ser tratado como un medio, y sostenía que la humanidad es en sí misma una dignidad” (Citado en Amezcuca, L. 2007:156). Sin duda el concepto y valoración de la dignidad humana alcanza su mayor reconocimiento normativo

---

<sup>59</sup> Amezcuca, L. (2007). Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 8, 339-355.

y, que influirá posteriormente en la mayor parte de las constituciones del globo, a partir de 1945, donde la influencia de la Segunda Guerra Mundial alcanza la mayor parte de las constituciones europeas y posteriormente las de otras naciones del globo (Amezcuca, L. 2007). La Carta de las Naciones Unidas de 1945, considera en su preámbulo la dignidad como un valor intrínseco a los seres humanos; y da pauta para establecer una normativa sólida fundamentada en dicho concepto, ya que establece en su párrafo segundo:

“a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la **dignidad**<sup>60</sup> y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas”

Respecto a la dignidad humana:

“La Corte Interamericana de D. H. refiere al concepto de la dignidad humana básicamente cuando se ocupa del daño inmaterial en la etapa de reparaciones. Ha considerado que los efectos nocivos de los hechos que no tienen carácter económico o patrimonial y que no puedan ser tasados, por ende, en términos monetarios, el daño inmaterial puede comprender tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas y a sus allegados, el menoscabo de valores muy significativos para las personas, otras perturbaciones que no sean susceptibles de medición pecuniaria, así como las alteraciones de condiciones de existencia de la víctima o su familia”.

Como los señala Enrique Leff (2001), no podemos pensar esta realidad en un sentido o pensamiento unidimensional de la realidad, generando en un sólo sentido el proceso de generación de normas que responden a una causa de globalización económica, que unen al mundo bajo el signo unitario del mercado y desde donde los aspectos jurídicos normativos están pensados y procesado actualmente. Hoy día “en este proceso se desconoce la diversidad y la diferencia como principios constitutivos del ser, como fundamento de vida y como base de una democracia fundada en la diferencia y de una equidad social fundada en la diversidad cultural” (Leff, E.)<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup> El subrayado es propio

<sup>61</sup> Leff, E. (Ed.). (2001). *Justicia ambiental: Construcción y defensa de los nuevos derechos ambientales culturales y colectivos en América Latina* (Vol. 1). PNUMA Red de Formación Ambiental

El presente caso identifica la vulneración de los derechos colectivos<sup>62</sup> de los pueblos originarios, por el no reconocimiento de la naturaleza y sus elementos como sujeto de derecho, y aunque en el ámbito de la materia de los derechos humanos, no se puede considerar específicamente como un ser humano directamente a la naturaleza, dada las características multidimensionales de sus elementos, que la hacen distinta al ser humano, ello no la aleja ni la separa de éste, y si bien no hacen a la naturaleza un ser humano como tal, ésta no está exenta de ser un sujeto de derecho al cual se le reconozcan violaciones intrínsecas, al ser vulnerados los derechos de la naturaleza por no ser reconocidos sus derechos en normas y leyes concretas que protejan sus elementos del cual el ser humano es uno de estos. (Leff, 2001) (Adriano, J. 2020) (Valqui, C. 2018).

---

<sup>62</sup> Como los señala certeramente el Dr. Andrea Davide Cerami, revisor de esta tesis, “todos los derechos humanos dan dignidad”.

## Capítulo 2.

### 2.1 Análisis de contexto.

En este capítulo se lleva a cabo un análisis del contexto en el que se encuentra el Ejido Puyipa, una de las definiciones que la RAE tiene respecto al contexto se refiere: “al entorno físico o de situación político histórico cultural o cualquier otra índole en la que se considera un hecho”. En este sentido en los siguientes párrafos se abordan situaciones diversas, relacionadas a los aspectos jurídico, económico, político y social y como parte de las condiciones del contexto que influyen en el caso.

Es en este orden de ideas, entendemos el contexto, como una herramienta analítica que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos.

El análisis de contexto, en el caso de violación o vulneración de los derechos humanos es una herramienta metodológica fundamental, especialmente cuando este se circunscribe en situaciones de violaciones sistemáticas, masivas o generalizadas. Realizar un análisis de contexto permite llevar a cabo una valoración más precisa de las violaciones cometidas, así como definir responsabilidades y por lo tanto permite adoptar medidas que no sólo atiendan a la reparación del daño ocasionado a las víctimas directas, sino que contribuyan a prevenir futuras violaciones a través de garantías de no repetición (Rincón T. 2021, p: 7).

El contexto nos permite valorar los hechos y los derechos en cuestión, hacer uso de esta herramienta nos permite comprender y valorar adecuadamente si hay responsabilidad del Estado y usar el contexto como criterio orientador respecto a la obligación del Estado de atender el caso en cuestión. Entendemos el “contexto” como una herramienta analítica que permite identificar una serie de hechos, conductas o discursos (en general, elementos humanos o no humanos) que constituyen el marco en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos (Vargas Cancino 2019).

Considerando lo anterior a continuación se describe el análisis de contexto en los aspectos, jurídico, económico, social y político que influye sobre las condiciones de vida del Ejido Puyipa. Adicionalmente, también se presenta un mapa de actores como parte del análisis contextual en el que se encuentran las familias del Ejido Puyipa. Esta herramienta metodológica forma parte de los instrumentos de defensa que se nos proporcionaron a los maestrantes de la maestría en defensa de los derechos humanos del CECOCISE.

## 2.2. Contexto Jurídico

Nos referimos al contexto jurídico, como una herramienta analítica que permite identificar una serie principios, reglas y normas, que constituyen el marco legal y del derecho, en el cual un determinado fenómeno estudiado tiene lugar en un tiempo y espacio concretos. En esa línea de reflexión, consideramos que la utilidad del contexto jurídico como herramienta de análisis, ayudará a la comprensión de determinados eventos jurídicos de una forma integral, sin aislarlos de manera artificial de otros fenómenos o eventos que ocurren en el escenario social del ejido Puyipa.

En años recientes se han suscitado múltiples y profundos cambios en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada desde 1917 y, que de alguna forma rige desde entonces los destinos de nuestra nación. A través de este contrato social, construido a partir de álgidos y profundos debates por el constituyente de la época, se plasmaron en el documento constitucional las leyes, normas y reglas de convivencia de todos(as) los mexicanos(as), así como los procedimientos que el estado libre y soberano de México establecería para asumir vínculos y obligaciones con los demás estados del orbe.

Han transcurrido varias décadas en las que el sólo el texto Constitucional significó la ley suprema que rigió la vida política; social; jurídica y económica de nuestra nación. El espíritu constitucional se sustentaba bajo una visión de la doctrina positivista donde la norma positivizada, prevalecía sobre los principios. Como lo señala Dworkin, “si se afirma -con el positivismo- que el derecho es un conjunto de normas [...] esa visión del derecho es

unilateral. Junto a las normas, existen principios y directrices políticas que no se pueden identificar por su origen sino por su contenido y fuerza argumentativa” (Dworkin, R. 1984:9).

Nuestra actual constitución, sin duda es resultado de un sin fin de modificaciones realizadas al primer texto promulgado en 1917<sup>63</sup>. Sin embargo, no es sino hasta las más recientes reformas constitucionales de junio de 2011 que la revisión y cambios profundos que se realizaron a la constitución, adoptarían los **principios** contenidos en diversos instrumentos de la convencionalidad internacional en materia de derechos humanos, a partir de los cuales el Estado mexicano se comprometería a *promover, respetar, proteger y garantizar* estos derechos.

Ello nos permitió por un lado ampliar el ámbito de protección de los justiciables y por otro, contar con la fuerza argumentativa para una mejor defensa de los derechos humanos en México y, así armonizar nuestro texto constitucional con los estándares internacionales en materia de defensa de los derechos humanos que rigen en diversas naciones del sistema ONU del que nuestro país es parte. En el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevén los mecanismos y argumentos, para las adiciones o reformas a la misma y que éstas puedan ser parte del texto constitucional.

En la historia reciente de las reformas constitucionales, la concerniente a los derechos humanos se inició entre noviembre de 2006 y agosto 2008, con la presentación de treinta y tres iniciativas de reformas, propuestas por diputados y senadores de las representaciones parlamentarias, de los diversos institutos políticos que tenían representación tanto en la cámara alta como en la cámara baja. Al respecto, Karlos Castilla nos refiere que:

“de esas 33 iniciativas, sólo 8 de ellas hicieron referencia al artículo 1º constitucional, esto es, sólo el 24% de las iniciativas de reforma constitucional destinadas a modificar aspectos sustanciales de los derechos humanos en el sistema jurídico

---

<sup>63</sup> Desde 1917 hasta la fecha, nuestra Constitución han sido reformada en 707 ocasiones. Consultado en: <http://comunicacion.senado.gob.mx/>

mexicano estuvieron directamente dirigidas a dicha norma” (Castilla Juárez, Karlos. 2021).

El valor que tuvieron las reformas de junio de 2011 en la constitución, son reconocidas por amplios sectores de los especialistas y de la ciudadanía, como unos de los cambios más importantes y profundos desde que se promulgó la Constitución de 1917.

A partir de estas modificaciones en la Constitución se incorporaron en el texto vigente los conceptos y los principios ontológicos de los derechos humanos que permiten normar el criterio de la actuación positiva (hacer) o negativa (no hacer) de las autoridades, así como definir los límites del poder frente a los ciudadanos. De esta manera “[...] la garantía de aplicación del derecho internacional de los derechos humanos se dio por medio de su incorporación como normas constitucionales<sup>64</sup> que regulan el actuar de los órganos de Estado y no sólo como normas aplicables en el ámbito interno de manera secundaria" (Castilla Juárez, Karlos. 2021).

En el ámbito internacional, a raíz de la aprobación y proclama de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se dieron pasos importantes en el reconocimiento de los derechos humanos, junto con otros instrumentos aprobados posteriormente como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) y sus Protocolos Facultativos, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y su Protocolo Facultativo (PF-PIDESC/2008) que en conjunto forman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, igualmente conocida como “Pacto de San José” establece en su preámbulo “[...] *con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humanos libre, exento de temor y*

---

<sup>64</sup> Artículo 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

*de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos sociales y culturales [...]*<sup>65</sup>

Todos estos instrumentos junto con otros de la convencionalidad internacional adoptados desde 1945, contienen el más extenso catálogo de protección de los derechos humanos que confieren una amplia base jurídica a los derechos humanos inherentes y han desarrollado el conjunto de protección de los derechos humanos a nivel internacional, los cuales son obligatorios para los Estados que han manifestado su consentimiento de quedar vinculados a ellos, como es el caso del Estado mexicano, que se adhirió al Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981, entrando en vigor en nuestro país el 12 de mayo de ese año. Igualmente, la mayoría de los Estados del sistema ONU, han adoptado constituciones y otras leyes que protegen formalmente los derechos humanos fundamentales.

Por otro lado, con respecto a la normatividad interna se tiene previsto en el artículo 4º de la Constitución, los elementos normativos para la protección y disfrute del medio ambiente y la cultura, dicho artículo en sus párrafos quinto, sexto y decimoprimeros expresan lo siguiente:

[...] **“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano** para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”

“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. **El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

---

<sup>65</sup> El subrayado es propio



“Toda persona tiene **derecho al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, **así como el ejercicio de sus derechos culturales**. El Estado **promoverá los medios para** la difusión y desarrollo de la cultura, **atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones** con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. [...]

En este artículo el estado mexicano se obliga a garantizar el respeto al derecho a un ambiente sano, ahora el goce pleno de este derecho por los justiciables implica una amplia gama de acciones por parte del estado para que efectivamente se tenga una garantía plena de este derecho.

Por otro lado, igualmente en el contenido de este artículo establece que es **el Estado quien deberá garantizará este derecho, y la ley definirá las modalidades para el uso sustentable de los recursos hídricos**, y en tanto no se logre la sustentabilidad en el uso de los recursos hídricos, así como de los elementos del ecosistema que permitan dicha sustentabilidad el Estado estará en falta en su cumplimiento vulnerando con ello el derecho a un medio ambiente sano.

Igualmente, si como se establece en dicho artículo en su párrafo decimo primero que **toda persona tiene derecho a la cultura, así como el ejercicio de sus derechos culturales**, la cosmovisión de los pueblos indígenas respecto a su entorno es una manifestación y un derecho cultural el cual pueden ejercer de pleno derecho.

Por otro lado, como ya se expresó en párrafos anteriores, el Convenio 169 de la OIT de 1989, contiene varios de los elementos normativos de mayor fuerza jurídica vinculante para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas. Para muchas de las comunidades indígenas como el ejido Puyipa dicho ordenamiento representa una herramienta jurídica de protección de sus derechos colectivos, además de que es una fuente de razonamiento para la formulación de legislación al interior de los Estados (Anaya et al. 2020) (Vicente R. 2018).

En dicho Convenio, establece claramente en su Artículo 7, lo siguiente:

“Artículo 7.

1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

4. Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”.

Adicionalmente **el Convenio de Diversidad Biológica** es un instrumento de protección al medio ambiente sano ratificado por México en 1993. Este tratado ha abordado los derechos bioculturales, no sólo desde una perspectiva científica de la diversidad biológica sino también en relación con las poblaciones que interactúan con la misma.

De hecho, desarrolla este último aspecto reconociendo el papel fundamental que los modos de vida de comunidades indígenas y étnicas juegan en la conservación de la biodiversidad<sup>66</sup> (Sentencia T-051/11. 2016).

### 2.3. Contexto Económico

Nos referiremos al contexto económico, como el conjunto de actividades que llevan a cabo las personas en sociedad para producir los bienes que requieren para cubrir sus necesidades en el sentido más amplio del concepto de necesidad.

Hablar del contexto económico de un territorio requiere que previamente tengamos una definición mínima de economía. Existen diversas escuelas de pensamiento las cuales abordan el concepto de economía desde distintos enfoques de análisis, por ejemplo: mercantilismo;

---

<sup>66</sup> Sentencia T-051/11. (2016) Ministro Ponente, Jorge Iván Palacio Palacio. Recuperado el 13 de mayo de 2022, del sitio web Corteconstitucional.gov.co: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>

marxismo; keynesianismo entre otros. No se trata aquí de abordar cada una de las escuelas de pensamiento para tener una definición mínima de economía, que de sustento al análisis del contexto económico del presente caso, por lo que se expondrá una definición que aborde de forma transversal de lo que es la economía.

Llamamos economía al conjunto de actividades que llevan a cabo las personas en sociedad para producir los bienes que necesitamos. Quizá algunos de los conceptos que mejor se adaptan al presente caso para abordar el contexto económico de la región, son los de economía política y el de economía natural (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. 2021).

Respecto a la **economía política** nos referiremos al estudio de los comportamientos humanos, examinados dentro de un contexto jurídico característico. La economía política se relaciona con la economía natural en cuanto a que las acciones humanas de su economía política, puede afectar el entorno natural de forma positiva o negativa. La interacción de los seres vivos con el medio ambiente lo modifica siempre (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. 2021) (Leff, E. 2003). Al respecto igualmente señala que con relación a la economía natural “como lo define el biólogo M.T. Ghiselin, es el estudio de las consecuencias que la escasez causa en los seres vivos, proponiendo un análisis profundo sobre las acciones humanas y sus efectos secundarios en el medio ambiente” (Julián Pérez Porto y Ana Gardey. 2021) (Leff, E. 2003).

Desde estas categorías de análisis, se aborda el de contexto económico de Chiapas, haciendo énfasis en el contexto económico regional en el que se enmarca el presente caso objeto de acompañamiento, puesto que en el Estado se tiene un contexto jurídico económico que lo hace distinto a y a la vez similar a otras regiones del país, dada las características de la población que cuenta con una población mayoritaria de pueblos originarios que mantiene una relación de economía política y natural y como lo plantea Leff.

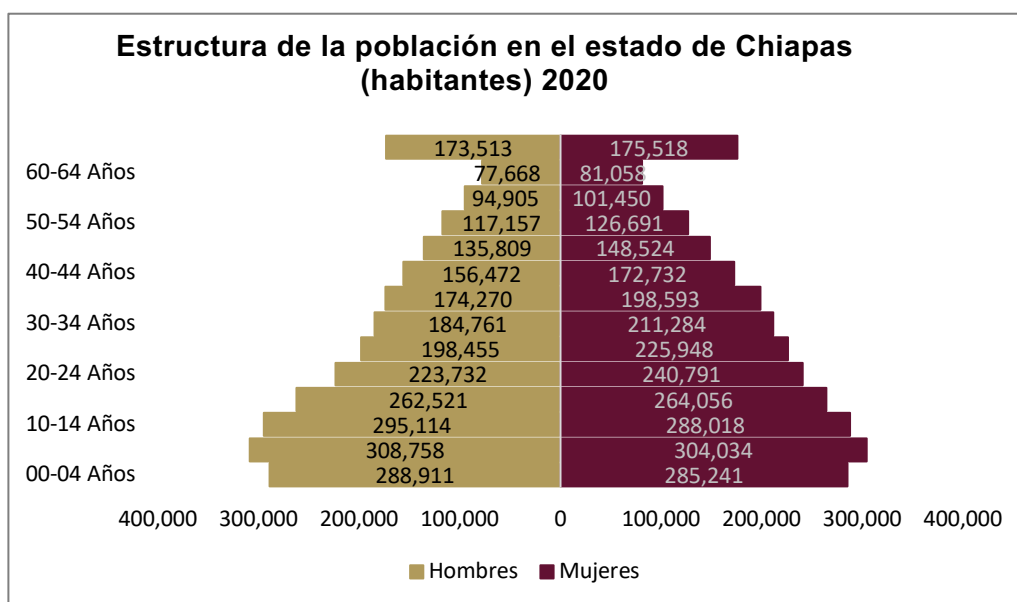
Para poder abordar el contexto económico de la región lacandona es necesario una revisión contextual de la economía del Estado, con el objetivo de tener una mejor comprensión y

análisis de las dinámicas económicas de la región y el papel que juegan en la economía estatal y nacional.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda, 2020, la población en Chiapas fue de 5,543, 828 habitantes (48.8% hombres y 51.2% mujeres), lo que represento 0.043 % de la población total del país, en comparación a 2010, la población en Chiapas creció un 15.6%. por lo que la tasa de natalidad sigue siendo de las más altas del país, tan solo en el año de 2020 se registraron 98,098 nacimientos en todo el Estado. En la siguiente gráfica se puede observar como el segmento de población más grande en el estado corresponde a las edades que van desde los 00-04 años a los 10-14 años lo que significa que en la estructura de la población del Estados son los segmentos de los más jóvenes los que prevalecen.

La dinámica del crecimiento poblacional es uno de los indicadores que nos muestra cómo va aumentando la población en un determinado periodo, es por ello que a continuación se muestran datos estadísticos de población, que nos permiten conocer la situación poblacional en el Estado como un referente del contexto en la zona de intervención.

Figura 9



Fuente: INEGI

La existencia y el modo de vida de cada individuo se da en un espacio geográfico específico, bajo un entorno natural con el que interactúa través de su existencia, por lo que la forma de apropiación y uso de su entorno tiene ciertas características específicas que se ejecutan espacialmente en algún territorio.

Es por ello, que resulta necesario conocer cuál ha sido el crecimiento poblacional de la zona de estudio, que características poseen los diferentes grupos que habitan y cómo ha sido la apropiación que han hecho de su espacio y entorno natural.

Es reconocido a nivel global que son las poblaciones humanas las generadoras de economía, independientemente del sistema económico que rija (economía de mercado abierta, mixta o centralizada etc.) en los estados nacionales en los que habiten, de ahí la importancia de tener datos sobre la población que genera dicha economía. Si bien Estado de Chiapas representa 0.043 % del total de la población del país, de acuerdo con los datos del censo 2020, su contribución al producto interno bruto nacional (PIB), para el año 2022 reportó el 1.5 %. La mayor contribución al PIB la realizó la CDMX con un aporte del 17.51%.

Por otro lado, durante 2020, el PIB de las actividades primarias integradas por la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza alcanzaron 887 229.00 millones de pesos de gasto corriente a nivel nacional de los cuales Chiapas contribuyo con el 3% (26,616.87 millones de pesos)<sup>67</sup>. La población ocupada en el sector primario en Chiapas es un poco superior a las dos quintas partes.

Figura 10

PIB REAL 2020 POR ENTIDAD FEDERATIVA, AÑO BASE 2013			
Entidad Federativa	Millones de pesos año base 2013	Participación % en el PIB Nal.	Posición por participación
Nacional	16,266,511	100	NA
Ciudad de México	2,848,734	17.51	1
Estado de México	1,487,908	9.15	2
Nuevo León	1,258,572	7.74	3
Jalisco	1,125,370	6.92	4
Veracruz	737,040	4.53	5

<sup>67</sup> INEGI, Producto Interno Bruto. Cuéntame de México. (2020). Consultado, 2/07/ 2022, Inegi.org.mx website: <https://cuentame.inegi.org.mx/economia/pib.aspx?tema=e>

Guanajuato	652,736	4.01	6
Baja California	553,945	3.41	7
Sonora	549,565	3.38	8
Chihuahua	539,294	3.32	9
Coahuila	535,374	3.29	10
Puebla	530,460	3.26	11
Campeche	482,973	2.97	12
Tamaulipas	473,593	2.91	13
Tabasco	464,513	2.86	14
Michoacán	395,562	2.43	15
Sinaloa	370,203	2.28	16
Querétaro	366,872	2.26	17
San Luis Potosí	340,576	2.09	18
<b>Chiapas</b>	<b>251,651</b>	<b>1.55</b>	<b>19</b>
Yucatán	243,121	1.49	20
Hidalgo	242,825	1.49	21
Oaxaca	238,153	1.46	22
Quintana Roo	220,550	1.36	23
Guerrero	216,997	1.33	24
Aguascalientes	204,143	1.25	25
Durango	190,239	1.17	26
Morelos	179,025	1.10	27
Zacatecas	145,572	0.89	28
Baja California Sur	121,578	0.75	29
Nayarit	107,297	0.66	30
Colima	101,068	0.62	31
Tlaxcala	91,005	0.56	32

Fuente: Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Chiapas (CEIEG)

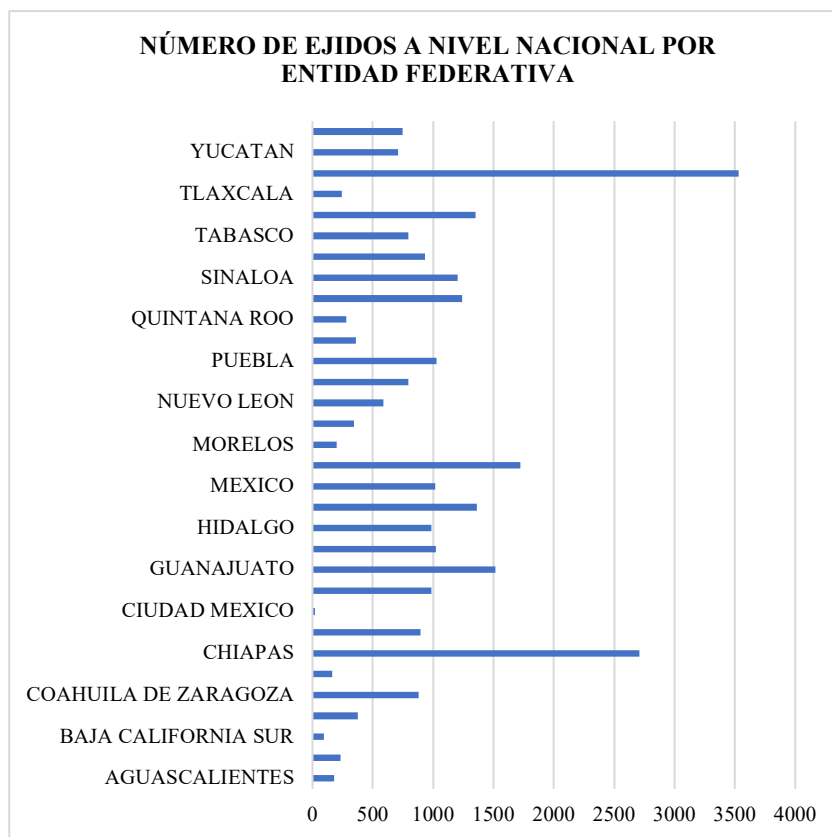
Figura 11



Fuente: Ceieg, Chiapas. Gráfico construcción propia, con datos de [https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/PIB/PIB\\_Chiapas\\_2020.pdf](https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/productos/files/PIB/PIB_Chiapas_2020.pdf)

Por otro lado, Chiapas ocupa el segundo lugar a nivel nacional en la cantidad de ejidos registrados en el Registro Agrario Nacional (RAN), con respecto a las demás entidades del país, sólo por abajo del estado de Veracruz quien ocupa el primer lugar, como se podrá observar en la siguiente gráfica.

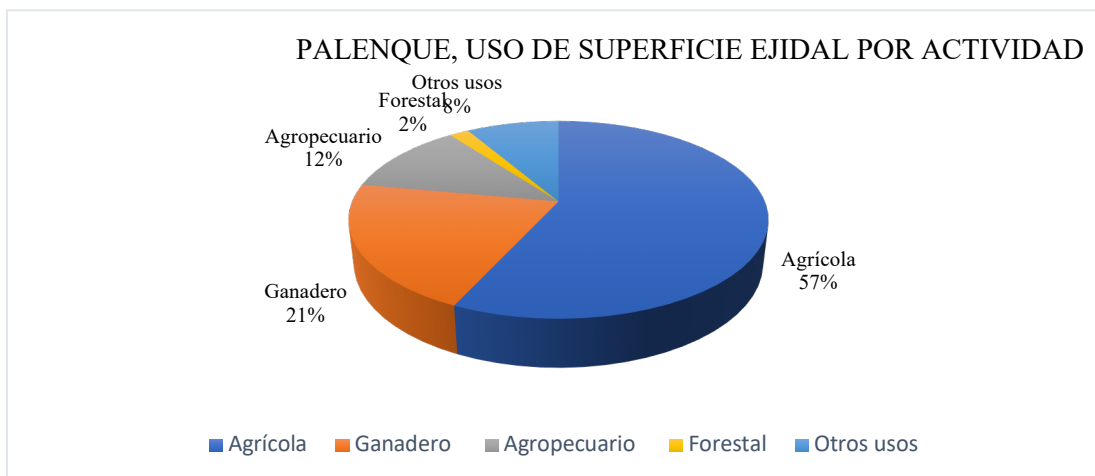
Figura 12



Fuente: Registro Agrario Nacional. Gráfico Construcción propia con datos del RAN

En el estado de Chiapas se tiene un total, 3168, ejidos registrados, los cuales ocupan una superficie de 4'440,837.31 ha. Tan sólo en municipio de Palenque existen 166 ejidos registrados de acuerdo con los datos del RAN 2020, que en conjunto detentan una superficie de 112,364.773 ha, cuya actividad primaria se expresa en la siguiente gráfica.

Figura 13



Fuente: INEGI. Gráfico construcción propia con datos del INEGI 2020

Las regiones donde se ubica la mayor parte de los ecosistemas que conforman Selva Lacandona, el gobierno del Estado de Chiapas las incorporó en las siguientes regiones socioeconómicas, que se distinguen por sus características geográficas, poblacionales, culturales, climáticas y productivas:

- Región XII Selva Lacandona, la cual comprende los municipios de Ocosingo y Altamirano<sup>68</sup>.
- Región XIII que comprende los municipios de Catazajá; la Libertad, Palenque, Benemérito de las Américas y Marqués de Comillas<sup>69</sup>.

Con algunas de las siguientes características:

Región XII Selva Lacandona <sup>70</sup>					
Superficie que ocupan los dos municipios	Total, de localidades	Localidades urbanas	Localidades rurales	Habitantes	
				Alt.	Pal.
10,535.02 Km <sup>2</sup>	1,268	6	1,262	36,160	132,265

<sup>68</sup> Fuente: Gobierno del Estado de Chiapas. Carta Geográfica de Chiapas 2021. INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020. Principales resultados por localidad (ITER). INEGI. Marco Geoestadístico. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>69</sup> *Ibid.*

<sup>70</sup> *Ibid.*



Ocosingo, limita al norte con los municipios de Chilón y Palenque, al este con la República de Guatemala, al sur con Benemérito de Las Américas, Marqués de Comillas, Maravilla Tenejapa y La Republica de Guatemala; y al oeste con Las Margaritas, Altamirano, Oxchuc y San Juan Cancuc. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°54'26" de latitud norte y 92°05'46" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 888 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 9580.33 km<sup>2</sup> ocupa el 12.83% del territorio estatal.

Altamirano, limita al norte y al este con Ocosingo, al sur con Las Margaritas y al oeste con Chanal y Oxchuc. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°44'08" de latitud norte y 92°02'18" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 1240 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 954.69 km<sup>2</sup> ocupa el 1.28% del territorio estatal.

Región XIII MAYA <sup>71</sup>					
Superficie que ocupan los cinco municipios	Total de localidades	Localidades urbanas	Localidades rurales	Habitantes	
				Alt.	Pal.
10,535.02 Km <sup>2</sup>	1,268	6	1,262	36,160	132,265

Catazajá, limita al norte con Tabasco, al este, al sur y al oeste con Palenque. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°43'30" de latitud norte y 92°00'51" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 10 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 629.4 km<sup>2</sup> ocupa el 0.84% del territorio estatal.

La libertad, limita al norte y al este con el estado de Tabasco, al sur y al oeste con Palenque. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°41'24" de latitud norte y 91°43'08" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 10 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 456.44 km<sup>2</sup> ocupa el 0.61% del territorio estatal.

Palenque, limita al norte con el estado de Tabasco y el municipio de Catazajá, al este nuevamente con el estado de Tabasco, el municipio de La Libertad y la República de

<sup>71</sup> *Ibid*

Guatemala, al sur con Ocosingo y Chilón; y al oeste con Salto de Agua. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 17°30'33" de latitud norte y 91°58'56" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 60 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 2886.85 km<sup>2</sup> ocupa el 3.87% del territorio estatal.

Benemérito de las Américas, limita al norte, al este y al sur con La República de Guatemala y al oeste con Marqués de Comillas y Ocosingo. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°30'56" de latitud norte y 90°39'17" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 130 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 1093.91 km<sup>2</sup> ocupa el 1.47% del territorio estatal.

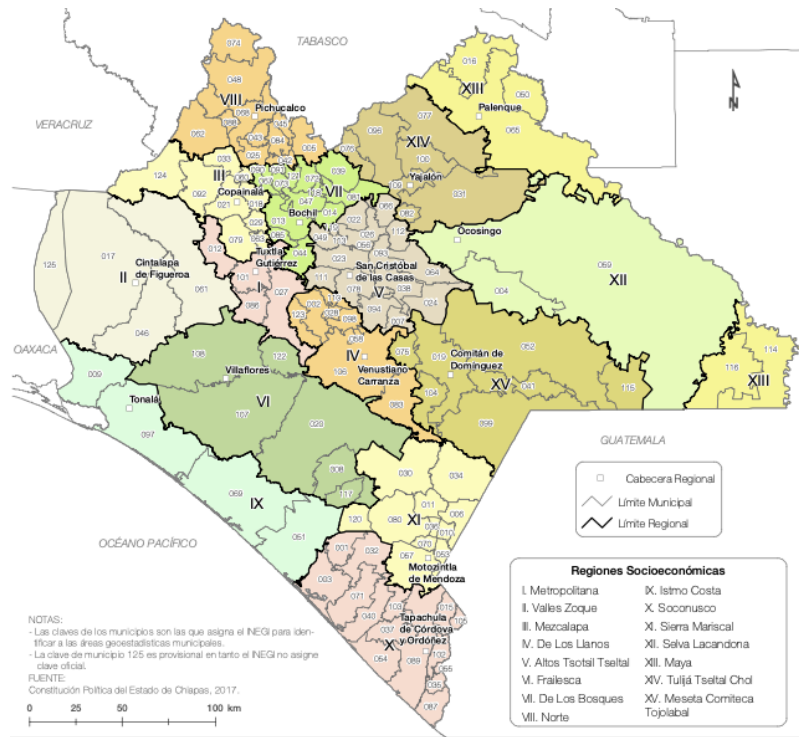
Marqués de Comillas, limita al norte y al este con Benemérito de Las Américas, al sur con La República de Guatemala y al oeste con Ocosingo. Las coordenadas de la cabecera municipal son: 16°19'56" de latitud norte y 90°45'55" de longitud oeste y se ubica a una altitud de 133 metros sobre el nivel del mar. Con una superficie territorial de 909.86 km<sup>2</sup> ocupa el 1.22% del territorio estatal<sup>72</sup>.

---

<sup>72</sup> *Ibid.*

Figura 14

Regiones Socioeconómicas



Fuente: Ceieg, Chiapas, 2022

Los datos presentados en las estadísticas de párrafos anteriores nos indican que los municipios que conforman la mayor parte del territorio de la Selva Lacandona tienen una dinámica económica que corresponde principalmente a las actividades primarias que fundamentalmente se llevan a cabo en poblaciones rurales las cuales ocupan la mayor parte del territorio estatal. Sin embargo, no hay que descartar que en los últimos años en la región han crecido las actividades terciarias especialmente en el sector de turismo. La región XIII es la de menor población ocupada en el sector primario, sin embargo, destacan por su importante porcentaje de población ocupada en el sector terciario (20-25%) probablemente por la importancia de la actividad turística.

Con relación a la producción agropecuaria el Estado de Chiapas, tenía registrada una producción de aproximadamente de 60 productos. De los cuales pastos, maíz y frijol, y palma africana de aceite son los que prevalecen en la economía de las regiones de la Selva

Lacandona. El Contexto económico en el que se encuentra inserto el ejido de Puyipa objeto del presente caso, se inscribe formalmente en el municipio de Palenque dado que el ejido se localiza dentro del territorio de este municipio. La economía de este pequeño ejido igualmente se ve influenciada por la dinámica económica de los otros municipios que se encuentran en la región de la selva, ya sea por el intercambio comercial, o por la competencia en la venta de productos procedentes de los distintos ejidos que en muchas ocasiones suelen ser los mismos, como por ejemplo el maíz cuyos excedentes de producción se destinan al mercado fuera de los ejidos.

Considerando que los municipios de Palenque y Ocosingo tienen una influencia considerable en la dinámica económica de la región, abordaremos algunos datos de estos dos municipios que dan cuenta del contexto en el cual se desarrollan los ejidos y comunidades de la Selva Lacandona, como el ejido Puyipa.

En este sentido, el municipio de Ocosingo que representa el de mayor superficie de la región juega un importante papel en la dinámica económica del territorio como se observará con los siguientes datos: en año de 2020 la población de Ocosingo fue de 234,661 habitantes, (49.3 % hombres y 50.7% mujeres). En comparación al 2010 la población creció un 18%, ya que el censo de población contabilizó para esa década 198,877 habitantes. (INEGI, 2020)

En el municipio de Ocosingo la mayor parte de la superficie de la producción agrícola fue destina a la siembra de maíz entre los años 2010 (43,820 ha) y 2018 (42,762 ha) se alcanzó la mayor superficie para la siembra de este cultivo. Siguiendo en importancia el cultivo del frijol y el café respectivamente, de los cuales el primero alcanzó una superficie de siembra en el 2018 de 16,700 ha y de 5,476 ha para la siembra de café. (Fuente: CEIEG Chiapas, 2020)<sup>73</sup>. La producción de carne en canal de ganado bobino de acuerdo con los datos oficiales alcanzo el valor de \$ 152,562.00 pesos para el año 2018, duplicando el valor en más del 100% con relación al año 2010 cuyo valor fue de \$ 63,632.00 pesos; este dato nos refleja una

---

<sup>73</sup> Consultado en: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/perfiles/Inicio>

probable ampliación de las tierras destinadas a la ganadería en este municipio con el consecuente cambio de uso de suelo y su impacto al ecosistema.

En el caso del municipio de Palenque al que pertenece el ejido Puyipa, igualmente la mayor superficie sembrada se destinó a la producción de maíz, que para el año de 2018 alcanzó una superficie de siembra de 42,170 ha seguida por la superficie destinada a la siembra de palma africana de aceite a la que se destinó una superficie de siembra de 5,644 ha, que coloca a este cultivo en el segundo en importancia por superficie cultivada (Fuente: CEIEG Chiapas, 2020). Por lo que se refiere a la producción de carne en canal de ganado bobino alcanzo un valor de la producción en el año 2018 de \$461,989.00 pesos

Lo anterior denota que el cambio de uso de suelo en el municipio de Palenque es significativo en cuanto que las actividades económicas descritas requieren tanto de pastos para la producción de carne, como de la modificación de ecosistemas forestales en el territorio para la siembra de monocultivos como la palma de aceite.

Con el contexto antes descrito se demuestra que, la economía política se relaciona con la economía natural en cuanto a que las acciones humanas pueden afectar el entorno natural de forma positiva o negativa, recordando como lo señala Julián Pérez Porto “la interacción de los seres vivos con el medio ambiente lo modifica siempre”.

#### **2.4. Contexto social y político**

En la región, la historia de colonización del territorio de la Selva Lacandona ha pasado por diversos estadios, desde la ocupación por las primeras poblaciones mayas de la Selva Lacandona, de las cuales se tiene registro por los restos arqueológicos de las distintas ciudades mayas que aún se preservan en el territorio y que han sido estudiadas y datadas por los especialistas.

Sin embargo, en este subcapítulo se pretende abordar sólo, las ocupaciones campesinas más recientes de algunas partes de la selva húmeda tropical mexicana, ya que ello significó una

esperanza a la producción alternativa para amplios grupos de población que llegaron a repoblar estas geografías. Al territorio arribaron un gran número de campesinos de otros Estados y del Estado mismo, alentados las más de las veces por las propias autoridades (De Vos 2002:334) sin capital de trabajo, apoyo nulo y en condiciones sumamente adversas. (Montes de Oca 2015).<sup>74</sup>

Un número importante de estos nuevos pobladores de la selva lacandona, -la cual se ubica en la década de los años 70- se enfrentaban a un entorno del ecosistema natural con características distintas al ecosistema de donde provenían. Sin embargo, aplicaban técnicas productivas aprendidas y usadas en sus lugares de origen -roza, tumba y quema- para obtener los cultivos de subsistencia mínimos en este nuevo entorno ecológico.

Conforme iban ganando a la selva terrenos de cultivo, a la par fueron introduciendo actividades productivas más rentables a largo plazo, monocultivos de especies forestales como el hule, y la palma de aceite africana fueron introducidas, así como pastos para las actividades de ganadería, generalmente con apoyos gubernamentales.

El crecimiento demográfico explica una parte del proceso de uso de los recursos naturales de la Selva. Si el crecimiento poblacional genera presiones sobre los recursos naturales, entonces pareciera que la actividad económica y las fuentes de ingreso para los moradores serán desarrollados con mayor intensidad como parece estarse presentando en casi todo el territorio de la Selva Lacandona.

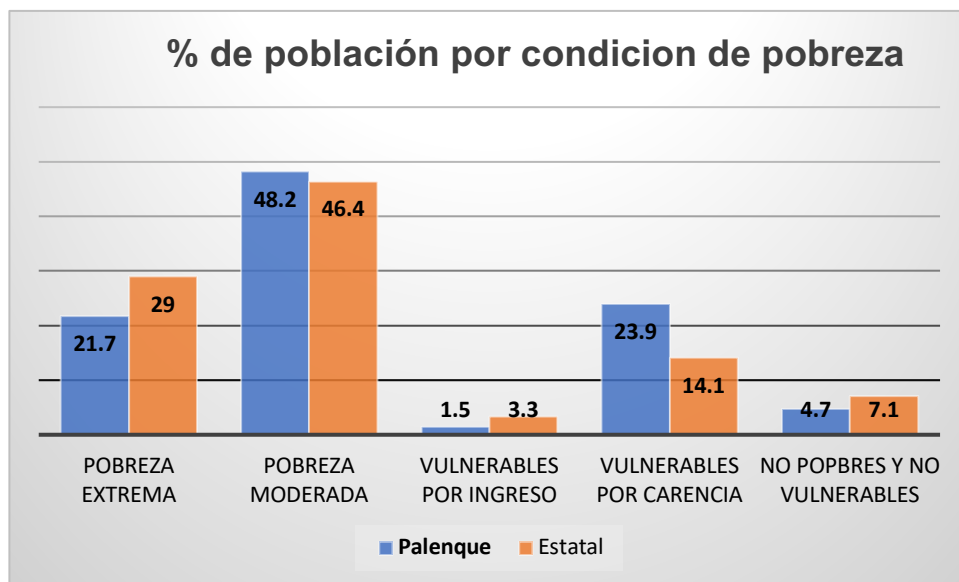
Esto ha dado como resultados un intenso cambio de uso de suelo en amplias superficies otrora ocupadas por grandes masas forestales de selvas húmedas que caracterizaban el paisaje del territorio. La nueva estructura productiva impulsada en la región trajo consigo efectos negativos mismos que subsisten en la actualidad y no han logrado superar la condición de marginalidad en la que se encuentran casi todos de los municipios que conforman la región

---

<sup>74</sup> Citado en: Carabias, J., De la Maza J., & Cadena R. (2015). Conservación y desarrollo sustentable en la Selva Lacandona. México DF: Natura y Ecosistemas Mexicanos.

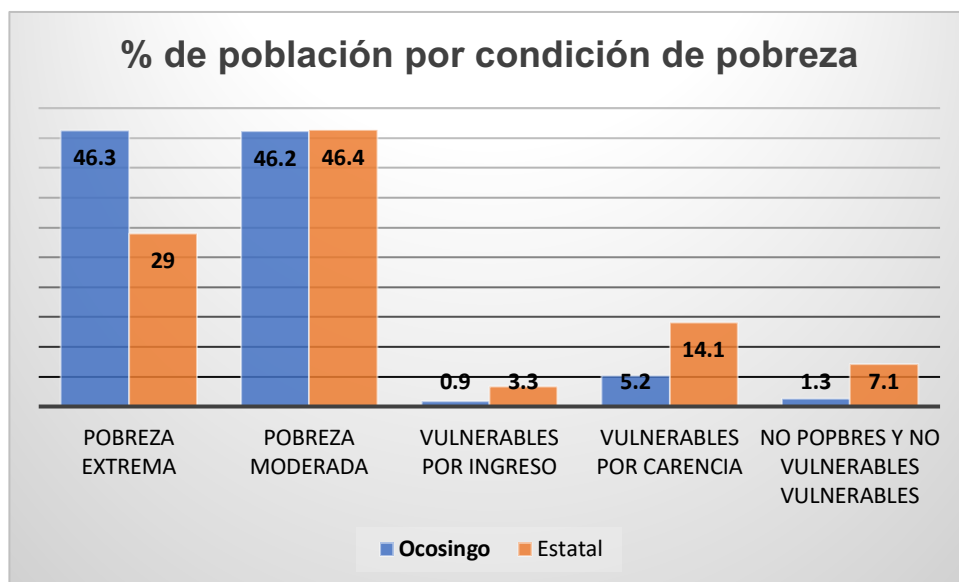
XII y XIII y que comprenden la mayor parte del territorio de la Selva Lacandona. Como se podrá observar en la siguientes graficas comparativas de los dos municipios más importantes tanto por extensión como por dinámica económica de la región: Palenque y Ocosingo.

Figura 15



Fuente: Gráfico construcción propia con datos del CONEVAL

Figura 16



Fuente: CONEVAL. Gráfico construcción propia con datos del CONEVAL

Ocosingo es el municipio de mayor superficie del estado de Chiapas y también es el tercero más poblado, por debajo de Tuxtla Gutiérrez y Tapachula. No obstante, la densidad de población es de 23 personas por kilómetro cuadrado, que es muy baja respecto a los demás municipios de la entidad; Ocosingo, se considera un municipio rural de acuerdo con la clasificación realizada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

El tamaño de sus hogares es grande, en promedio cinco personas por cada hogar, lo que lo coloca entre el 10% de los municipios del país con mayor número de personas por hogar, además, en siete de cada diez de los hogares de Ocosingo reside al menos un niño o niña menor de 12 años. Una de las características sociodemográficas de la población del municipio es que, 4 de cada 10 habitantes tienen 14 años o menos y se encuentra entre los 38 municipios del país con mayor número de personas menores de 15 años, la población en edad laboral es de 55.3%, que lo posiciona entre el 10% de los municipios de la República Mexicana que cuentan con menor porcentaje de población en edad para trabajar, y 3.1% de su población tiene 65 o más años. (INEGI 2020)

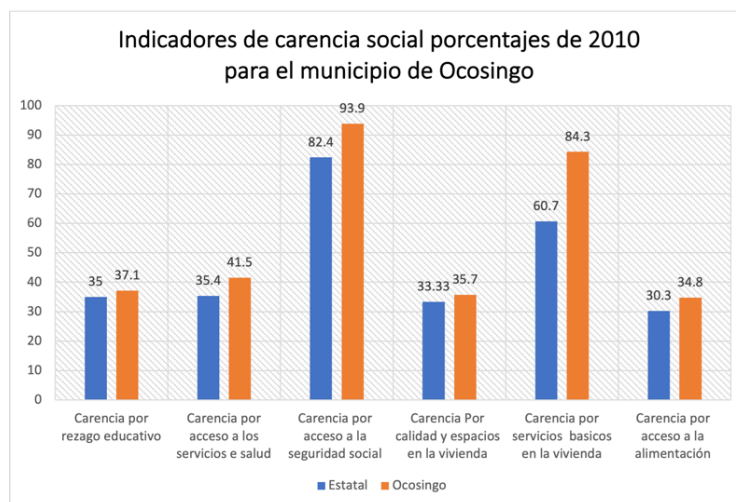
La dimensión étnica es también una línea divisoria en la entidad, no sólo por la diferencia cultural sino también por su relación con la pobreza. Luego de Oaxaca (35%) y Yucatán (33%), Chiapas cuenta con el mayor número de hablantes de alguna lengua indígena en proporción a su población total (26%), la mayor parte de la familia lingüística maya. La población indígena se encuentra principalmente concentrada en la zona noreste de la entidad, sobre el macizo montañoso de Los Altos y la Selva Lacandona. Si bien incluso los municipios más prósperos de Chiapas presentan tasas de pobreza superiores al 60% las tasas más elevadas (por encima de 90%) se encuentran concentradas en los municipios con mayor presencia indígena (CONEVAL 2020). Esto sugiere que hay un Chiapas mayoritariamente mestizo y un Chiapas indígena, relativamente más pobre que el resto.

De acuerdo con los datos del CONEVAL, el porcentaje de población vulnerable por carencia social en el 2010 para el municipio de Palenque y Ocosingo oscilaba entre el 0-25 % de la



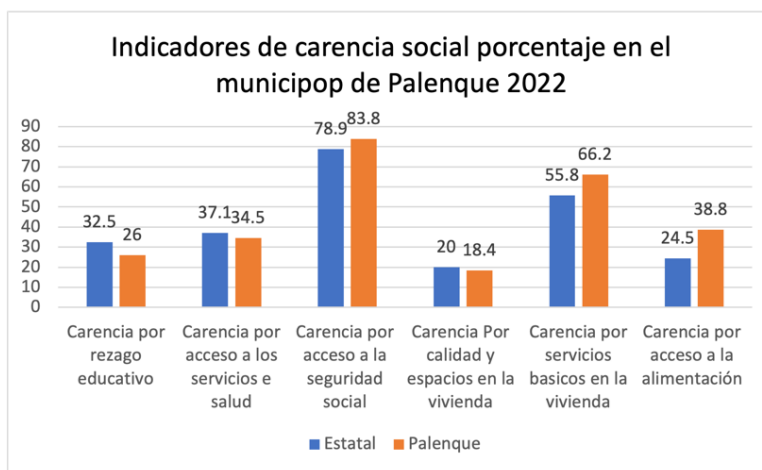
población. El porcentaje de población en situación de pobreza en 2015 oscilaba entre 80-100 % de la población total para Ocosingo y entre el 60-80 % para Palenque. Para el municipio de Ocosingo, el CONEVAL reportó el grado promedio de escolaridad de la población de 15 años o más en 2010 de 5.5%, frente al grado promedio de escolaridad de 6.7% en la entidad.

Figura 17



Fuente: Coneval. Gráfico construcción propia con datos del CONEVAL<sup>75</sup>

Figura 18



Fuente: CONEVAL: Gráfico construcción propia con datos del CONEVAL<sup>76</sup>

<sup>75</sup>[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/698046/07\\_065\\_CHIS\\_Ocosingo.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/698046/07_065_CHIS_Ocosingo.pdf)

<sup>76</sup> *Ibid.*

Los datos de los gráficos anteriores nos dan cuenta de que el rezago en la carencia social en ambos municipios es alto con relación a la media estatal la cual tiene un 43.3% de personas con al menos tres carencias sociales (CONEVAL). Puede considerarse de acuerdo con los propios datos del CONEVAL que el nivel de pobreza extrema para el municipio de Ocosingo es del 46.3% para año 2020, cuando el nivel de pobreza en general del municipio de 92.6 % para el mismo año. En el caso del municipio de Palenque el nivel de pobreza para el año 2020 fue de 69.9% y el de pobreza extrema para el mismo año fue de 21.7 %.

Como se podrá observar el contexto social y político de la mayor parte de los municipios del territorio de la Selva lacandona no es el más favorable para que ayude a mejorar condiciones locales de desarrollo, más allá de los propios conflictos internos que se dan al interior de los ejidos y comunidades, el entorno económico, social y político -conforme a los datos oficiales- ubica a las poblaciones de este territorio en un entorno adverso que parece agravarse por otros fenómenos asociados a las condiciones del medio ambiente relacionadas con los fenómenos de cambio climático.

En el caso que el Congreso del Estado no atienda la petición del ejido Puyipa de otorgar derechos a la naturaleza, en estas condiciones de vulnerabilidad social política y económica en la que se encuentran, se corre el riesgo de que las circunstancias de las familias del territorio de la Selva Lacandona, empeoren y que sus posibilidades de un desarrollo integral y formulación de un proyecto de vida sean limitadas, pues este tipo de ciudadanos no se encuentran en condiciones de vivir acorde a sus aspiraciones, al tener que sobrevivir las condiciones adversas que presentan por sus circunstancias particulares o pertenecer a un grupo vulnerable.

### **Mapa de actores**

Todo contexto social y político, contiene actores que interactúan de una u otra forma, generando acciones de influencia de acuerdo con el interés, creencia, ideología o norma que les mueve. Es por lo que, para entender y profundizar en los procesos político-sociales que influyen en un entorno, es necesario construir un mapeo de actores clave que influyen o

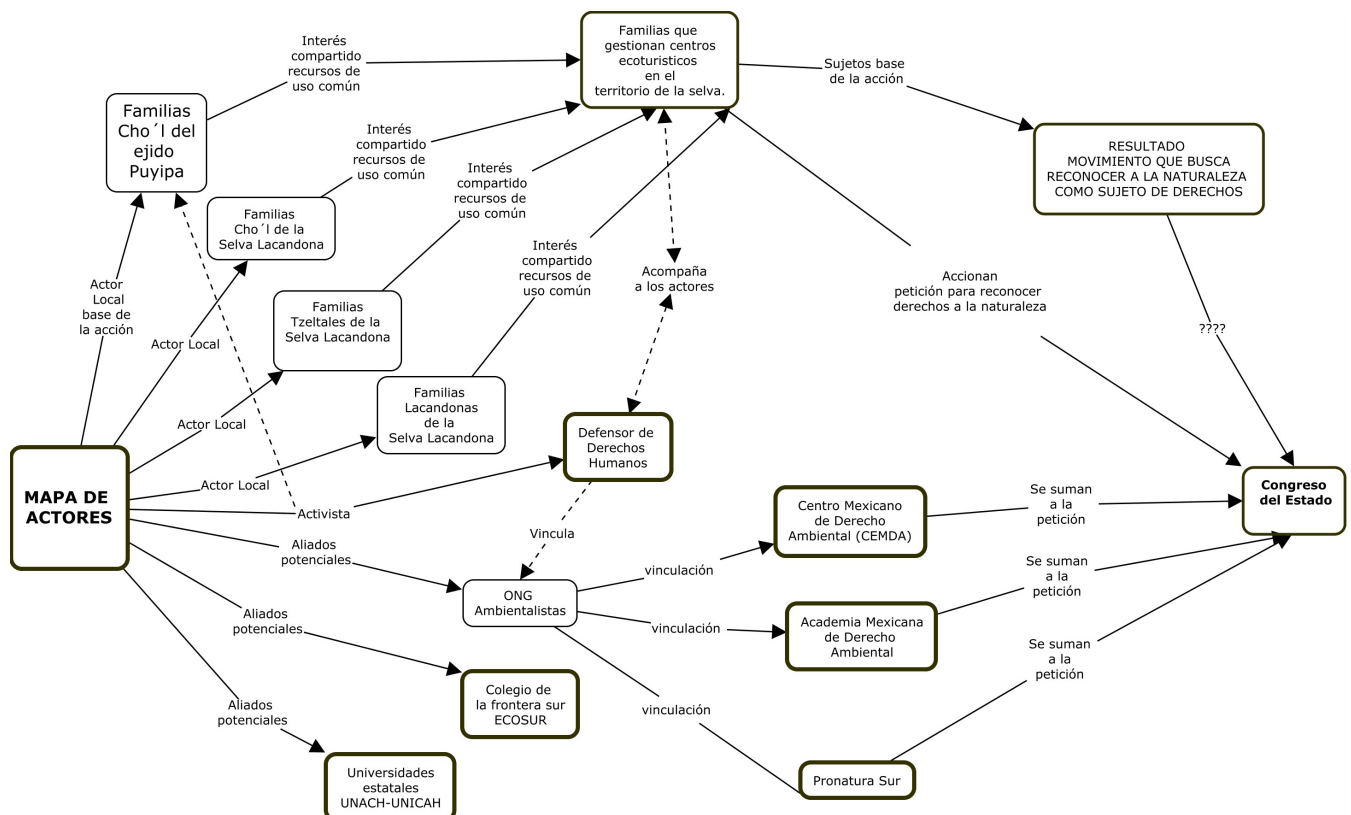
pueden influir en el proceso en que se desarrollan, a fin de identificar las probables fortalezas, debilidades y alianzas que se puedan tener durante el proceso de defensa.

“El mapeo de actores clave, es una metodología ampliamente extendida y vinculada con la teoría de redes sociales. Esta herramienta descansa sobre el supuesto de que la realidad social se puede ver como si estuviera conformada por relaciones sociales donde participan actores e instituciones sociales de diverso tipo” (Tapaella E. 2007: 2).

Para el caso del Ejido Puyipa se construyó un mapa de actores con base a la metodología propuesta durante el proceso de formación de los maestrantes, mismo que se presenta a continuación:

Figura 19

MAPA DE ACTIORES

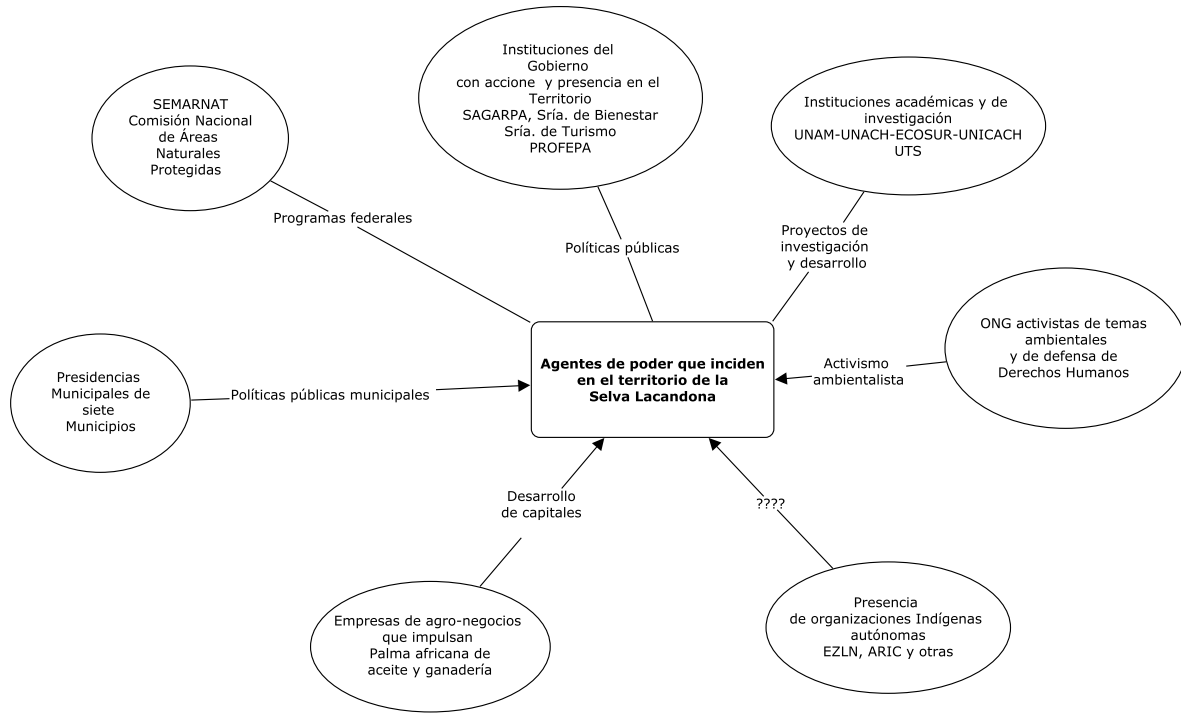


Elaboración propia

Se puede observar en este mapa de actores los vínculos, así como las acciones potenciales tanto de los actores internos que confluyen en el territorio, como de actores exógenos que pueden jugar un papel significativo en la defensa del caso.

Figura 20.

MAPA DE PODER



Elaboración propia.

En este mapa de poder se presenta a los agentes más significativos que tiene incidencia y con presencia preponderante en el territorio de la Selva Lacandona, ello no limita que existan otros actores diversos incluso de carácter internacional que también inciden en el territorio.

## Capítulo 3.

### 3.1 Estado Procesal

Desde que se presentó a los docentes el caso de defensa sobre los derechos de la naturaleza, se consideró que este debía ser llevado a través de un litigio estratégico<sup>77</sup> que permitiera no solo resolver un problema particularizado en la demanda y la necesidad de un ejido en el territorio de la Selva Lacandona, sino que el caso avanzara hacia el cumplimiento por parte del Estado de sus obligaciones de protección, respeto y garantía de los derechos humanos, y la posibilidad de avanzar hacia la estructuración de estas obligaciones frente a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Por lo que en la defensa de este caso se planteó una metodología procesal que permitiera a través del litigio estratégico, arribar a los organismos internacionales en el caso de no obtener resultados favorablemente a la petición que planteó el Ejido Puyipa, tanto al Titular del Ejecutivo, como al Congreso del Estado. Partiendo de esta premisa, en los próximos párrafos se fundamenta porque el presente caso puede considerarse como de alto impacto, ya que, de no obtenerse resultados en el ámbito legislativo, se podrá acudir a los tribunales tanto locales como internacionales, pues no solo se busca reparar a las víctimas directas e indirectas del caso en cuestión, sino lograr resultados que beneficien a sectores más amplios de la sociedad.

Durante el proceso de defensa de este caso, se espera conseguir reformas legales, la adopción o reforma de políticas públicas -expresadas en el objeto de defensa- o cambiar la conducta de las autoridades, a fin de que los beneficiarios finales del litigio sean todas aquellas personas que se encuentren en una situación similar a las familias del ejido Puyipa.

Como se señaló en los primeros capítulos, se establecieron los objetivos que se persiguen expresados con claridad en el **objeto de defensa**. Así el litigio estratégico nos permitirá develar patrones de conducta ilegales o arbitrarios y estructuras desde las que

---

<sup>77</sup> El **litigio estratégico**, consiste en la capacidad de seleccionar un caso de alto impacto público, analizar si el mismo engloba situaciones recurrentes que afectan a muchas personas o colectivos (indígenas, negros, ambiente) y luego poner en marcha el litigio que nos permita lograr un cambio social a través de la adopción, creación o modificación de políticas públicas, la legislación, la conducta de las autoridades y de la misma sociedad. (César Duque 2014, p. 9)

sistemáticamente se violan derechos humanos, denunciar políticas públicas que contradicen estándares internacionales, sea porque su diseño, contenido o forma de implementación afectan derechos humanos, y por otro lado lograr un cambio para personas en situación similar y aumentar la toma de conciencia y generar debate público.

En el caso que nos ocupa: *“Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”* el litigio estratégico será piedra angular para lograr los fines del objeto de defensa que se persigue, dado que los temas relacionados al medio ambiente aún carecen en el ámbito jurisdiccional de operadores especializados en el tema. De ahí, se hace necesario aportar desde la defensa de las víctimas, todos aquellos elementos disponibles en los ordenamientos locales, nacionales y convencionales que aporten a fortalecer la defensa.

Las gestiones que llevan a cabo, para lograr que desde el cuerpo legislativo local se reconozcan derechos a la naturaleza; se orientarán en cuatro direcciones específicas a través de acciones instrumentadas durante el proceso del caso de defensa del Ejido Puyipa que se describen a continuación:

- a) Develar y explicar los patrones de conductas ilícitas y estructuras desde las que sistemáticamente se violan derechos humanos,
- b) Promover derechos no garantizados por deficiencias u omisiones a partir de las exigencias que logren suscitar desde la sociedad civil.
- c) Controvertir actuales políticas públicas que contradicen estándares internacionales, ya sea porque su instrumentación o diseño afectan los derechos humanos de las víctimas o por omisiones en su diseño.
- d) Incluir tanto en la agenda del poder judicial como del legislativo, temas ausentes y exigir que se abran espacios de discusión para nuevos temas relacionados con los

derechos humanos, como los referidos a los *derechos de la naturaleza* los cuales están estrechamente vinculados a los anteriores.

Damos cuenta a continuación sobre las acciones llevas a cabo así como los resultados hasta ahora alcanzados.

### 3.2. Vía no jurisdiccional

La defensa a través de la vía no jurisdiccional se explica a través del propio concepto: “no jurisdiccional”, que implica para cualquier caso de defensa de los derechos humanos hacer uso de procedimientos que no involucran inicialmente las vías jurídicas que se caracterizan por la sentencia de un juez.

Las autoridades que tienen competencia constitucional para resolver a través de los medios de defensa no jurisdiccional generalmente no son competentes para para emitir sentencias ya que esta es una prerrogativa exclusiva del poder judicial y su andamiaje jurídico. De esta forma los organismos no jurisdiccionales cumplen con una labor de difusión, enseñanza, divulgación y protección de los derechos humanos; otorgando en algunos casos en los que se presume violación a los derechos humanos por parte del Estado, orientación y protección. Sin duda en México el organismo jurisdiccional por excelencia es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), y sus homólogos en las entidades federativas del país.

Otras instituciones especializadas encargadas de la protección de los derechos humanos son la Procuraduría Federal del Consumidor, la Procuraduría Agraria, la Procuraduría Federal del Medio Ambiente, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Éstos son los organismos no-jurisdiccionales más representativos, pero no los únicos, que se encargan de realizar la promoción, difusión y divulgación de la protección a los derechos humanos, todos ellos por medio de la figura del Ombudsperson, sin que posean todas sus características, como la de autonomía González, L. (2022).

Las acciones llevadas a cabo por la vía no jurisdiccional en el presente caso inicialmente se realizaron a través del portal del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). A través del cual se solicitó información relacionada a la siembra de palma de aceite africana (*Elaeis guineensis Jac*) en el territorio de la selva lacandona. Las solicitudes presentadas con los siguientes folios 00341321; 00342521; 00341621; 00341721; 00341421, -de los cuales a la fecha de la redacción del presente trabajo aún no se tiene respuesta por dicha institución- se solicitó información referente al número de hectáreas sembradas hasta el año 2021, con la especie de palma de aceite africana, en los municipios que conforman el territorio de la selva lacandona. Dicha información servirá como prueba para demostrar como el Estado mexicano impulsa acciones de política pública a través de agronegocios que no son compatibles con el principio de conservación de los recursos naturales, ni con los principios del desarrollo sustentable emanados de la Conferencia Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo<sup>78</sup>, realizada por la ONU, en Río de Janeiro en 1992.

De igual forma otra de las acciones realizadas a través del proceso no jurisdiccional, se llevó a cabo a través de la solicitud dirigida a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, firmada por los representantes del ejido Puyipa, misma que se presenta en los anexos de esta tesis. Dado que los casos de defensa de los derechos humanos generalmente son procesos cuyos términos exceden al tiempo de formación de los maestrantes, muchas de las acciones de defensa se llevan a cabo posteriormente a la conclusión de la formación, razón por la cual habrá que ir esperando los resultados que se vayan obteniendo conforme se avanza en el proceso.

El estado procesal que guardan estas peticiones permitirá provocar el caso para pasar a una siguiente etapa en la que se activen los mecanismos jurisdiccionales por lo pronto se está a la espera de los resultados los cuales irán dando la pauta para continuar en la defensa agotando los procedimientos que se trazaron en el litigio estratégico de este caso.

---

<sup>78</sup> Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, consultados en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>



### 3.3. La exigibilidad política y acciones de la sociedad civil.

Se entiende como exigibilidad política de los derechos humanos la que no se limita a la exigibilidad jurisdiccional, existe otros espacios en que las personas pueden ejercer esta facultad o poder, y este es el de la formación y ejecución de las leyes. De ahí que, la exigibilidad política se desarrolla en el ámbito de la participación política de los ciudadanos y de sus relaciones con la administración. Con referencia a lo anterior, Parra Cortés, L. V. (2018) señalan que:

“se podrían identificar los siguientes mecanismos de exigibilidad política relacionados con garantías sociales: incidencia en políticas públicas y programas gubernamentales, cabildeo de iniciativas legislativas, informes alternativos, denuncia pública, demanda de aumento o reasignaciones presupuestales los mecanismos semidirectos de participación (iniciativa popular, referéndum, plebiscito), consultas previas (en especial para pueblos indígenas), audiencias públicas previas a la toma de decisiones políticas, el derecho de acceso a la información pública y los presupuestos participativos” Parra C. (2018).

En el caso de los derechos de la naturaleza, para logra la *exigibilidad política* en la defensa de los derechos humanos desde la plataforma de la “*sociedad civil*” y llevarla a cabo, requiere necesariamente hacer algunas aproximaciones teóricas sobre el abordaje conceptual de los derechos humanos en el sentido de la exigibilidad política de los mismos. Para ello, citaré algunas de las reflexiones que me parecen pertinentes, mismas que fueron abordadas durante las sesiones de docencia sobre la materia de exigibilidad política y jurídica.

Destacan las ideas de Juan Cianciardo (2016) quien nos ubica en una aproximación conceptual a los derechos humanos. Lo que algunos autores como Carlos Nino señalaban desde décadas anteriores como “uno de los grandes inventos de la civilización”, comparándolos con el avance de la tecnología, la medicina, o los transportes; observando que, el impacto transformador de gran calado en la vida humana de cada uno de ellos es innegable.

De alguna forma, Cianciardo, señala la dificultad de los consensos en la parte, teórico conceptual de los derechos humanos, no así en el aspecto práctico donde considera que existe un consenso robusto. Ello se puede observar en el intenso debate teórico conceptual que aún

prevalece entre los distintos teóricos del derecho, que aun debaten sobre el concepto de los derechos humanos y sus actuales alcances para el bienestar humano.

Por ejemplo, apunta que “la cultura occidental contemporánea asume implícitamente que es posible dialogar acerca de los derechos humanos”, asumiendo de igual forma (implícitamente) que la cultura occidental es un todo homogéneo, donde los “diálogos morales políticos e incluso religiosos suelen ser enclave de derechos o contener referencias a los derechos”. Al respecto se ha observado por otros teóricos, que la cultura occidental no es unívoca y que de alguna forma está conformada por muchas culturas, al igual que no hay una delimitación clara sobre lo que sí es y lo que no es “cultura occidental”.

Por otro lado, Cianciardo (2020) tiene planteamientos que mueven a la reflexión respecto a los principios del derecho constitucional, refiere que “cuando son manipulados desde un tribunal para alcanzar un fin, pues de alguna forma toda interpretación, se transforma en creación la cual depende de la voluntad del interprete y no del contenido propio del principio”<sup>79</sup>. Recordemos que hoy día los derechos humanos están plasmados en la gran mayoría de los principios de las constituciones de los Estados y los mismos están sujetos a la interpretación de los operadores jurídicos sea para bien o para mal.

Cianciardo (2020) afirma que para uno de los grandes teóricos del derecho Javier Hervada, “los derechos humanos no son una conclusión de filósofos y juristas, sino una realidad jurídica y política. Lo que se trata de observar y conocer en profundidad en cuanto es propio de la filosofía del derecho y la ciencia jurídica es una realidad objetiva (una teoría y una praxis vividas), plasmada en multitud de textos políticos y jurídicos, nacionales e internacionales”<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> Cianciardo, J. (2020). La cultura de los derechos humanos. Razón, voluntad, diálogo.

<sup>80</sup> *Ibid.*

Por lo expresado por este teórico sobre los derechos humanos, podemos concluir que los mismos son producto de una construcción histórico social que surgen de una práctica y una teoría vividas.

A partir de la reflexión teórica antes expresada se describen las acciones concretas. que dan cuenta de la exigibilidad política y acciones de la sociedad civil para logra concretar el objeto de defensa del presente caso.

Son diversas las acciones llevadas a cabo desde de la sociedad civil, destaca la colaboración con el periodista gráfico, Raúl Salvador Mendoza Vera, quien puso a la disposición del presente caso, su acervo filmográfico para lograr el diseño un videoclip abordando la problemática relacionada al deterioro ambiental de la selva lacandona, así como el impacto que dicho deterioro tiene en los pueblos originarios que la habitan. El videoclip tiene una duración de tres minutos y se difundió a través de distintas redes sociales y sus plataformas tecnológicas, con el objetivo de visibilizar en el mayor número de sectores de la sociedad, el problematizar ante la opinión pública, la desaparición de la selva y con ello la de los pueblos que la habitan.

Por otro lado, se llevaron acciones de petición ante Comisión Estatal de Derechos Humanos, para solicitar que en el marco de las competencias que le confiere la ley, y con fundamento en el Artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>81</sup> y el Artículo 2º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)<sup>82</sup>.

Esta solicitud, la cual fue entregada el 4 de noviembre 2021 busca que, a través del presidente de la CEDH de Chiapas, con las facultades que la ley le confiere a la institución, solicite al Congreso del Estado, emita la normatividad correspondiente que reconozca como sujeto de derechos *a la naturaleza* y sus elementos en el territorio de la Selva Lacandona, sin los cuales

---

<sup>81</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

<sup>82</sup> Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (CEDH)



se consideran vulnerados el derecho a la vida, la cultura, la salud y la dignidad de los pueblos que habitan el territorio.

Una solicitud más con los mismos contenidos con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8 y 71 frac. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en el Artículo 48 fracción I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, fue entregada al Titular del Ejecutivo Estatal del Estado de Chiapas. Solicitando de igual forma en su calidad de Gobernador presente una iniciativa de ley ante la XVIII legislatura estatal, que reconozca ***derechos a la naturaleza***.

Igualmente se presentó solicitud con contenido similar en el ámbito de sus competencias, al presidente de la Junta de Coordinación Política, de la XVIII legislatura estatal, exigiendo que, ante la ausencia de normatividad sobre los derechos de la naturaleza, se lleven a cabo los trabajos legislativos correspondientes para lograr los mismos.

Al respecto hubo una primera respuesta por parte del Congreso del Estado, quien designó a la Diputada María Luisa López Sánchez, quien en esas fechas era presidenta la Comisión de Bosques y Selvas de la LXVIII legislatura, para dar una respuesta a la solicitud presentada por el Ejido Puyipa. Se instauró una mesa de debate y análisis por parte de la LXVIII legislatura, en el marco del del “Día Mundial de la Educación Ambiental” donde el tema central abordado fue consultar a diversos sectores de la sociedad civil, para alimentar el debate para presentar una iniciativa que reconociera derechos a la naturaleza en la legislación local.

Figura 21



Mesa de diálogo y debate con la sociedad civil 15/02/2022

Figura 22



Reunión con la presidenta de la Comisión de Bosques y Selvas de la LXVIII legislatura.

Otra acción más para fortalecer las acciones desde la sociedad civil, fue llevar a cabo desde la Maestría en Defensa de Los Derechos Humanos del *CECOCISE*, un conversatorio virtual denominado: “*La Naturaleza Como Sujeto De Derechos, Movimientos, Socioambientales Y Derechos Humanos En Contexto*” cuyo objetivo fue hacer una revisión profunda de los paradigmas en torno a la naturaleza, que nos ayuden a protegerla jurídicamente. Como

expositores invitados estuvieron la Dra. Sandra Hincapié de la Universidad de Guadalajara, y al Dr. Camilo Valqui de la Universidad de Guerrero, el conversatorio tuvo poco más de 70 participantes y se efectuó el 4 de julio 2021.<sup>83</sup>

### 3.4. Acciones jurisdiccionales

Con relación a las acciones jurisdiccionales, se trata de expandir la interpretación o aplicación de las leyes adjetivas y la Constitución en materia de derechos fundamentales o derechos humanos, lo cual igualmente implica identificar un problema de interpretación o de inaplicación de la ley; identificar las contradicciones, lagunas o ambigüedades en el sistema jurídico, la ausencia de recursos efectivos o leyes que regulen una situación jurídica, que permita fortalecer la estrategia de defensa, que para el presente caso se espera se adopten medidas legislativas y de otro carácter que protejan derechos de la naturaleza.

Al no existir normatividad en donde anclar un amparo por omisión legislativa para adoptar medidas legislativas y de otro carácter, que protejan derechos de la naturaleza, se optó iniciar por la vía no jurisdiccional para provocar el caso, presentando el Ejido Puyipa las solicitudes<sup>84</sup> a las autoridades responsables, de las cuales, aún se está en espera de las respuestas antes de iniciar acciones por la vía jurisdiccional.

Al respecto, comúnmente en la etapa de acciones jurisdiccionales, aparte del trabajo legal, los casos de violaciones de derechos humanos necesitan el desarrollo de actividades adicionales tales como: investigación de la doctrina y la jurisprudencia; investigación social e investigación adicional sobre los hechos del caso; peritajes adicionales para establecer hechos o apoyar argumentos técnicos; el desarrollo de modelos de argumentación jurídica sobre los temas relevantes del caso; desarrollo de memoranda o modelos de memoranda sobre la legislación jurisprudencia internacional respecto al tema en litigio, o legislación comparada; y el desarrollo de *amicus curiae*.

---

<sup>83</sup> Ver banner del seminario en anexos

<sup>84</sup> Dichas solicitudes se presentan en los anexos de esta tesis.



A la fecha de la redacción de la presente tesis el congreso del estado aún no plantea de manera clara una iniciativa para otorgar derechos a la naturaleza, por lo que nos hemos reservado la presentación de acciones jurisdiccionales en una siguiente fase.

## Capítulo 4

### 4.1 Fundamentos y competencias del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

Con base a la metodología para la defensa a través del litigio estratégico y las recomendaciones del cuerpo docente de revisar los casos, se consideró que este caso puede hacerse del conocimiento y llevarse a la competencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos por ser el organismo con más idoneidad por las características del caso.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH) es el mecanismo regional encargado de promover y proteger los Derechos Humanos en América. Con base en su soberanía y en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), los Estados americanos adoptaron una serie de instrumentos internacionales que se han convertido en la base del Sistema Interamericano.

Dicho sistema reconoce y define estos derechos y establece obligaciones tendientes a su promoción y protección, y crea órganos destinados a velar por su observancia, los cuales son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde su creación, el Sistema Interamericano ha evolucionado y se ha fortalecido, logrando una amplia esfera de promoción y protección de los derechos humanos a través de las funciones políticas y cuasi-judiciales de la Comisión y las funciones contenciosa y consultiva de la Corte Interamericana

En el sistema interamericano, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es el Estado el que está obligado a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y es el Estado el que debe organizar el poder público de manera que pueda garantizar a las personas bajo su jurisdicción el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Por consiguiente, es la conducta del Estado, a través de cualquier persona que actúe en el ejercicio de la autoridad, la que puede caracterizarse como una violación de los derechos humanos.



En tal sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “el respeto a los derechos humanos constituye un límite a la actividad estatal, lo cual vale para todo órgano o funcionario que se encuentre en una situación de poder, debido a su carácter oficial, respecto de las demás personas”

Por lo tanto, es función del Estado adoptar las medidas indispensables para preservar la estabilidad de sus instituciones y para sancionar a quienes infrinjan su ordenamiento jurídico; a las instancias internacionales previstas por el Derecho de los Derechos Humanos le corresponde velar porque, en el ejercicio de esa competencia, el Estado no traspase los límites que le impone su deber de respetar los derechos humanos.

Como se señaló en párrafos anteriores, el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la Organización de los Estados Americanos está compuesto por una serie de tratados y dos órganos de protección, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Los actuales Estados miembros de la OEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth de las), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dominica (Commonwealth de las), Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, desde su creación hasta la fecha se ha dotado de diversos instrumentos de protección, a continuación, describimos los que actualmente aparecen la página de la OEA.

Se consideró listar todos estos instrumentos por la importancia que cada uno tiene en la interdependencia que guardan entre sí con relación a la protección de los derechos humanos. Aunque para el presente caso, sólo se considera hacer uso de aquellos instrumentos de la convencionalidad que brinden una protección directa a los derechos que se consideran

violados y que se expresaron con anterioridad en los párrafos antes expuestos. No obstante, dada la interdependencia de los derechos humanos se expresan los siguientes instrumentos como herramientas de análisis jurídico para la argumentación en la defensa en caso de ser necesario.

#### **Acta Final de la V reunión de Cancilleres 1959.**

- ✓ En esta reunión se decidió la creación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- ✓ Carta de la Organización de los Estados Americanos
- ✓ Carta Democrática Interamericana
- ✓ Carta Social de las Américas
- ✓ Convenio de sede entre el Gobierno de Costa Rica y la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ✓ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- ✓ Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ✓ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- ✓ Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre el Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos
- ✓ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
- ✓ Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal de Víctimas

#### **Promoción y protección de los derechos humanos**

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- ✓ Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
- ✓ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

#### **Sobre la prevención de la discriminación**

- ✓ Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia
- ✓ Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia

#### **Derechos de la mujer**

- ✓ Acuerdo entre la CIM y la Organización de los Estados Americanos
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Pará"
- ✓ Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer
- ✓ Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer

- ✓ Estatuto de la Comisión Interamericana de Mujeres
- ✓ Reglamento de la Comisión Interamericana de Mujeres

### **Niños y niñas**

- ✓ Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores
- ✓ Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
- ✓ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
- ✓ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

### **Pueblos indígenas**

- ✓ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- ✓ Personas con discapacidad
- ✓ Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad

### **Personas mayores**

- ✓ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

### **Sobre la administración de justicia**

- ✓ Convención Interamericana contra la Corrupción
- ✓ Convención Interamericana sobre Extradición
- ✓ Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas
- ✓ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

### **Empleo**

- ✓ Declaración de Mar del Plata
- ✓ Tortura y desaparición
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura
- ✓ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas

### **Nacionalidad, asilo, refugio y personas internamente desplazadas**

- ✓ Convención sobre Asilo Diplomático
- ✓ Convención sobre Asilo Político
- ✓ Convención sobre Asilo Territorial
- ✓ Declaración de Cartagena sobre Refugiados
- ✓ Declaración de San José sobre Refugiados y Personas Desplazadas
- ✓ Declaración de Tlatelolco sobre Acciones Prácticas en el Derecho de los Refugiados en América Latina y el Caribe

- ✓ Declaración y Plan de Acción de México para Fortalecer la Protección Internacional de los Refugiados en América Latina
- ✓ Derechos Humanos de los Migrantes, Estándares Internacionales y Directiva Europea sobre Retorno
- ✓ Desplazados Internos
- ✓ Prevención y Reducción de la Apátrida y Protección de las Personas Apátridas de las Américas
- ✓ Principios y Criterios para la Protección y Asistencia de los Refugiados, Repatriados, y Desplazados Internos Centroamericanos en América Latina
- ✓ Protección de los solicitantes de la condición de refugiados y de los refugiados en las Américas
- ✓ Protocolo Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Todos estos instrumentos convencionales representan un amplio abanico de protección de los derechos humanos del extenso catálogo que se tiene de los mismos y que están reconocidos a través de los instrumentos convencionales antes descritos y que ya forman parte de las normas locales a través del control de convencionalidad interna de cada uno de los Estados parte.

Con relación al caso que se acompaña en el territorio de la Selva Lacandona este se encuadra en el ámbito del medio ambiente, al respecto, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA) ha “*destacado la importancia de estudiar el vínculo que puede existir entre el medio ambiente y los derechos humanos, reconociendo la necesidad de promover la protección del medio ambiente y el pleno goce de todos los derechos humanos*”<sup>85</sup>. Además, los Estados miembros de la OEA incluyeron en la Carta Democrática Interamericana la necesidad de que “*los Estados del hemisferio implementen políticas y estrategias de protección del medio ambiente, respetando los diversos tratados y*

---

<sup>85</sup> OEA, Resolución de la Asamblea General, titulada “Derechos Humanos y Medio Ambiente”, aprobada en la tercera sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2001, OEA/Ser. P AG/ RES. 1819 (XXXI-O/01), resolutivo primero. Asimismo, en la Resolución titulada “Los Derechos Humanos y el Medio Ambiente en las Américas”, la Asamblea General de la OEA “reconoció la creciente importancia que se le asigna a la necesidad de administrar el medio ambiente en un forma sostenible para promover la dignidad y el bienestar humanos”, y resolvió “continuar alentando la cooperación institucional en la esfera de los derechos humanos y el medio ambiente en el marco de la Organización, en particular entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Unidad de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente”. OEA, Resolución de la Asamblea General, titulada “Derechos Humanos y Medio Ambiente”, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 10 de junio de 2003, AG/RES. 1926 (XXXIII--- O/03) de 2003, preámbulo y resolutivo segundo.

convenciones, para lograr un desarrollo sostenible en beneficio de las futuras generaciones”<sup>86</sup>. Asimismo, adoptaron el Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible 2016-2021, en el cual se reconocen las tres dimensiones del desarrollo sostenible: “económica, social y ambiental”, de carácter “integrado e indivisible”, para lograr “el desarrollo, erradicar la pobreza y promover la igualdad, la equidad y la inclusión social”<sup>87</sup>.

En este sentido, una gran proporción de las actividades de los defensores consiste en otorgar medidas y herramientas de apoyo a las víctimas de violaciones de derechos humanos en el ámbito local hasta agotar todos los recursos internos. El hecho de investigar y hacer públicos estos delitos pueden contribuir a poner fin a las violaciones y evitar que las mismas se repitan y por lo tanto ayudar a las víctimas a llevar sus casos ante los tribunales internacionales o a los organismos y mecanismos *ad hoc* con base en la convencionalidad internacional.

Actualmente para el caso “Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos” se advierte que existe una serie de violaciones tales como: sus derechos a la identidad cultural, a un medio ambiente sano, a la salud y la alimentación adecuada, así como la no efectividad del Estado mexicano para detener actividades que resultan lesivas a su dignidad y derechos humanos.

Con relación a lo anterior el Pacto de San José<sup>88</sup> establece en su Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

---

<sup>86</sup> Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la OEA, celebrada el 11 de septiembre de 2001 durante el Vigésimo Octavo Periodo de Sesiones, art. 15.

<sup>87</sup> El Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible (PIDS) 2016-2021 se aprobó el 14 de junio de 2016, y establece acciones estratégicas para asegurar que el trabajo de la Secretaría General de la OEA, en desarrollo sostenible, se encuentre alineado a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Resolución A/RES/70/1 de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, 21 de octubre de 2015) y el Acuerdo de París sobre el cambio climático en el hemisferio, y que sus objetivos y resultados estén guiados por los nuevos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de alcance mundial aprobados por los Estados Miembros y que contribuyan a alcanzarlos. Cfr. OEA, Resolución de la Asamblea General, titulada “Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible”, AG/RES. 2882 (XLVI-O/16), 14 de junio de 2016.

<sup>88</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

*“Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”.*

La misma Convención señala en su Artículo 11, párrafo 1. *“Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad”*. Adicionalmente el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos humanos en su artículo 23 referido a la *“Presentación de Peticiones”* establece que:

*“Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la OEA puede presentar a la Comisión peticiones en su propio nombre o en el de terceras personas, referentes a la presunta violación de alguno de los derechos humanos reconocidos, según el caso, [...] la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, [...] El peticionario podrá designar en la propia petición, o en otro escrito, a un abogado u a otra persona para representarlo ante la Comisión”.*<sup>89</sup>

Continuando con la línea argumentativa vinculada a la normatividad que reconoce derechos vinculados al medio ambiente al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º señala en su párrafo quinto: *“Toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y el deterioro ambiental generara responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley”*<sup>90</sup>

El texto constitucional en artículo 4º reconoce la relación que existe con la riqueza natural y cultural ya que también establece como obligación del Estado y de la sociedad velar por el cuidado de las riquezas naturales al acotar más adelante: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y domestico de forma*

---

<sup>89</sup>Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Consultado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/reglamentoCIDH.asp>

<sup>90</sup> CPEUM

*suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho [...] estableciendo la participación de la federación, las entidades federativas y municipios, así como la participación de la ciudadanía para dichos fines”.<sup>91</sup>*

De alguna forma tanto en el artículo 4º como en el 27 constitucional se establecen los parámetros generales que orientan la relación entre el ser humano y su entorno vital: natural, ambiental y biodiverso. En este sentido, como consecuencia de las atribuciones consagradas en cabeza del Estado, de la sociedad y de los particulares en los artículos arriba reseñados, a grandes rasgos se establece la obligación de proteger el medio ambiente con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, procurando su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

Por otro lado, igualmente se debe considerar el estrecho vínculo entre la protección al medio ambiente, el desarrollo sostenible y los derechos humanos, como se señala en la Opinión Consultiva OC- 23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y donde se observa que hoy día múltiples sistemas de protección de derechos humanos reconocen el derecho al medio ambiente sano como un derecho en sí mismo.

La defensa de este caso considera que la violación es una violación estructural de derechos, por lo que se señala en la misma OC- 23/17 de la Corte que a la letra dice:

*“Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no sólo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales”*

---

<sup>91</sup> *Idem.*

Al no existir recurso de idoneidad en los ordenamientos locales para exigir los derechos de la naturaleza, como se está planteando en la defensa de este caso, considero que existe una violación estructural en la violación de los derechos de la víctima directa (la naturaleza), no así, en las víctimas indirectas donde hay violaciones sistemáticas a algunos de sus derechos, los cuales por falta de espacio no abordaré en este momento

Con base en los instrumentos y herramientas dispuestos tanto en la normatividad local e internacional, para el presente caso se diseñó un litigio estratégico, del cual se han llevado a cabo diversas acciones para lograr que se reconozca a la naturaleza como sujeto y objeto de derecho en el territorio de la Selva Lacandona. En conexidad con los instrumentos normativos existentes en el Sistema Interamericano de derechos Humanos (SIDH), igualmente se ha considerado como una alternativa acudir al sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, para lo cual se destacan los siguientes elementos como instrumentos convencionales de los que nuestro país es parte y por lo tanto se obliga a su cabal cumplimiento.

Interpretando que los tratados y convenciones internacionales suscritos y ratificados por México, son derecho positivo y por lo tanto forman parte del orden jurídico interno y en consecuencia los mismos podrían ser emplazados para su aplicación por los organismos no gubernamentales (ONG), Organismos de la sociedad civil (OSC) o individuos en lo particular que acudan a la aplicación de la normatividad internacional en los casos de defensa que les ocupen.

Para el caso del “Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos” se identificaron algunas convenciones, así como instrumentos normativos internacionales, a los que en su momento se podrá acudir para la defensa de este caso. La identificación y análisis tanto de los organismos internacionales y sus instrumentos normativos, así como la normatividad local, se llevó a cabo a través de una herramienta metodológica denominada Matriz de Indicadores. Esta matriz fue desarrollada durante el



proceso de formación de los maestrantes durante los primeros semestres. La Matriz de Indicadores fue de gran utilidad para identificar los instrumentos jurídicos más idóneos para cada uno de los casos que defendíamos los maestrantes. Por lo extenso del documento sólo se incorporan en este capítulo parte de los resultados de la Matriz para este caso; el documento completo, así como sus fuentes de consulta, se encuentra en los anexos de esta tesis.

## MATRIZ DE INDICADORES

<p>Universidad Nacional Autónoma de Chiapas-CECOCISE-MDDH</p> <p>Caso de defensa “Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”</p> <p><b>Objeto de defensa:</b> <i>Que las autoridades e instituciones a las que corresponde la competencia de generar ordenamientos constitucionales y otras regulaciones relacionadas al medio ambiente sano, “adopten medidas legislativas y de otro carácter que protejan los componentes del medio ambiente, tales como la fauna, bosques, ríos, mares y otros que integran los ecosistemas, como intereses jurídicos en sí mismos, y reconozcan a la naturaleza y sus elementos como sujeto de derecho en el territorio de la Selva Lacandona. Considerando que, “la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida, la cual es esencial para todos los demás organismos vivos.</i></p> <p><b>Maestrante:</b> Julio César Romaní Cortés</p>			
INDICADORES	ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADOS
<p>Los derechos a la vida y a la integridad personal y derecho a un ambiente sano</p>	<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b><sup>92</sup>. Adoptada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948</p> <p><b>Artículo 1.</b> Todos los seres humanos nacen libres e iguales en <b>dignidad y derechos</b> y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p> <p><b>Artículo 2.</b> <b><i>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción</i></b></p>	<p>El país ha firmado diversas declaraciones, sobre el derecho al medio ambiente sano, como la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente de 1992 y la Declaración de Río de Janeiro de 2012 –“El Futuro que queremos”, donde se reconocen los derechos de acceso como requisito sustancial para</p>	<p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019 ANÁLISIS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (RAMOS)</p> <p>Ramo, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales: \$31,020,459,536</p> <p>-Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \$1,455,223=</p>

<sup>92</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, consultado el 25/10/2020 en: de Derechos Humanos, D. U. (1998). *Declaración universal de derechos humanos*. Derechos Humanos. información

	<p>alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.</p> <p><b>Artículo 6.</b> Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, <b>derecho a igual protección de la ley.</b> Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, <b>que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales</b></p>	<p>garantizar el derecho a un medio ambiente sano.<sup>94</sup></p> <p><b>PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO 2020-2024.</b><sup>95</sup></p> <p>Estrategias prioritarias y acciones puntuales.</p> <p>Objetivo Prioritario 1. Aumentar el conocimiento sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales.</p> <p>Objetivo Prioritario 2. Mejorar la formulación, conducción e implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente mediante el acompañamiento técnico y científico y <b>de procesos de evaluación.</b></p> <p>Objetivo Prioritario 3. Fortalecer <b>las capacidades de los sectores público, privado y social para la atención</b></p>	<p>% 0.004 del total</p> <p>-Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del medio ambiente y recursos naturales \$4,172,363= % 0.013 del total</p> <p>Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje: \$ 2,653,991,345 = % 8.55 del total</p> <p>Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del medio ambiente y recursos naturales \$1,166,522,804</p> <p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020 ANÁLISIS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (RAMOS)</p> <p>Ramo, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales:</p>
--	---	--	--

<sup>94</sup>Consideraciones respecto del Instrumento para la implementación del Principio 10 en América Latina y el Caribe / Consultado en:

[https://www.cepal.org/sites/default/files/centro\\_mexicano\\_derecho\\_ambiental.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/centro_mexicano_derecho_ambiental.pdf)

<sup>95</sup> PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO/ consultado en 2020-2024 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020)

	<p><i>reconocidos por la constitución o por la ley.</i></p> <p><b>Artículo 17.</b> 1. Toda persona tiene <i>derecho a la propiedad, individual y colectivamente.</i></p> <p><b>Artículo 6.</b> Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p> <p><b>Artículo 7.</b> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, <i>derecho a igual protección de la ley.</i> Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, <i>que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.</i></p> <p><b>Artículo 17.</b> 1. Toda persona tiene <i>derecho a la propiedad, individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.</i></p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>93</sup></b> Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución</p>	<p><i>del cambio climático</i>, la protección del ambiente y la ecología.</p> <p>Objetivo Prioritario 4. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento técnico y científico disponible sobre cambio climático, <i>protección del ambiente y ecología para impulsar una cultura climática y ambiental incluyente.</i></p> <p>Objetivo Prioritario 5. Contribuir al fortalecimiento de la posición nacional con conocimiento científico y tecnológico que permita el seguimiento y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de cambio climático y protección del medio ambiente.</p> <p>Agenda 2030<sup>96</sup> Metas: (...) 10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.</p> <p>10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas</p>	<p>Total: \$ 29,869,450,777</p> <p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA Apoyará el seguimiento e implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Programa Especial de Cambio Climático 2020-2024; así como la elaboración o modificación de 22 instrumentos normativos y de 10 instrumentos de fomento en materia del sector primario y recursos renovables, de energía y actividades extractivas, de industria, principalmente.</p> <p>El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en cumplimiento a las atribuciones que le otorga la Ley General de Cambio Climático, enfocará</p>
--	---	---	--

<sup>93</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consultado el 25/10/2020 en : <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>96</sup> Agenda 2030, consultada en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/15-vida-de-ecosistemas-terrestres>

	<p>2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966/ Entrada en vigor: 23 de marzo 1976. Parte I</p> <p><b>Artículo 1</b></p> <p>1. Todos los pueblos tienen el derecho de <b>libre determinación</b>. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>2. Para el logro de su fines, todos los pueblos pueden <b>disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales</b>, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.</p> <p><b>Parte II</b></p> <p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a <b>respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto</b>, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o</p>	<p>discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.</p> <p>Metas:</p> <p>15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan.</p> <p>15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.</p> <p>15.3 Luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.</p> <p>15.4 Asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.</p> <p>15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la</p>	<p>sus acciones a la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico, mediante la realización de 18 estudios y 12 investigaciones para, entre otros, actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, y para atender temas prioritarios para la adaptación al cambio climático así como en materia de contaminación y salud ambiental, manejo de sustancias químicas y residuos y a fortalecer el diseño, implementación y evaluación de la política ambiental.<sup>97</sup></p>
--	--	--	--

<sup>97</sup> [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/16/r16\\_ep.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/16/r16_ep.pdf)

	<p>cualquier otra condición social.</p> <p>2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, <i>las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto</i> y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.</p> <p>3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:</p> <p>a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados <i>podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;</i></p> <p>b) (...)</p> <p>c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso.</p> <p><b>Parte III</b> <b>Artículo 27</b> En los Estados en que <i>existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas</i></p>	<p>degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción.</p> <p>15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos.</p> <p>15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna.</p> <p>15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.</p> <p>15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.</p> <p>15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.</p>	
--	---	--	--

	<p><b><i>que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.</i></b></p>	<p>15.b Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en desarrollo para que promuevan la conservación y la reforestación.</p> <p>15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.</p>	
--	--	--	--

De la matriz de indicadores fue importante identificar como un instrumento importante para la defensa “La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados del 23/Mayo/1969, que se refiere al marco jurídico internacional que rige el Derecho de los Tratados entre los Estados, el cual fue firmado México el 23 de mayo /1969 y ratificado por el Senado el 29/Dic./1972.

Por último, en el presente apartado incluyo de manera enunciativa más no limitativa, algunos de los tratados y convenciones internacionales, que por la materia que regulan puedan ser aplicables al presente caso y que en el caso del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se enunciaron la mayoría en párrafos anteriores.

“1. Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización. 3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES). 4. Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). 5. Comisión Ballenera Internacional, establecida por la Convención Internacional para la Regulación de la Caza de Ballenas. 6. Convención

Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas. 7. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 8. Protocolo de Koto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. 9. Convención de Viena para la Protección de la Capa de Ozono. 10. Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono. 11. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación. 12. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. 13. Convenio de Minamata sobre el Mercurio. 14. Comisión para la Cooperación Ambiental, establecida por el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (CCA). Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe.”<sup>98</sup>

Por otro lado, durante el proceso de defensa se considera interponer queja ante uno de los organismos especializados del Sistema Universal a saber: OIT, ya que México es parte y ratificó el convenio 169 de dicha convencionalidad.

Igualmente se valorará a profundidad la posibilidad de interponer una queja ante algunos de los Mandatos Temáticos del Consejo de Derechos Humanos vinculados con el presente caso, doy ejemplo de algunos de ellos: Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo; Relator Especial sobre el Derecho al Desarrollo; Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; Mecanismo de expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas; Relator Especial sobre el Derecho al Agua Potable y al Saneamiento y Relator Especial Sobre Derechos Culturales, entre otros.

Finalmente, respecto a la fundamentación de la violación en el marco interamericano quisiera enfatizar que, en el ámbito internacional, el derecho a un medio ambiente sano, está reconocido en el artículo 11 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador": En el principio 1, de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo: Asimismo, en 1972, en el marco de la Conferencia de Estocolmo, se celebró la

---

<sup>98</sup> Derecho Ambiental y Ecología, consultado en: <http://www.ceja.org.mx/IMG/Revista-82.pdf>

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, de la que emanan 24 principios fundamentales, de los cuales podemos destacar el principio 1, que establece lo siguiente: *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras”*

Atendiendo a lo establecido en el artículo 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el cual refiere que todos los ciudadanos deben gozar del derecho y oportunidad de participar en los asuntos públicos.

En este sentido, se reconoce a todas las personas el derecho a un medio ambiente sano, que sea de calidad para permitirles tener una vida digna y con bienestar, atendiendo a que este derecho es la base para el goce y disfrute de otros derechos humanos y sin el cual no podrían ejercerse, debido a que la vida misma depende de ese derecho, por ello, las autoridades tienen la obligación de respetarlo, promoverlo, protegerlo, vigilarlo, conservarlo y garantizarlo.

Señalando obligaciones convencionales del Estado Mexicano que exigen la protección del derecho a un ambiente sano, la seguridad jurídica, la legalidad y el desarrollo nacional sustentable bajo el amparo de los principios de progresividad, precautorio y preventivo, relacionados a resolver controversias que podrían generar daños significativos a los ecosistemas del territorio de la Selva Lacandona y que se agravan en un contexto de cambio climático, como se expone a continuación:

Que la región conocida como Selva Lacandona ubicada en distintos municipios del estado de Chiapas, presenta ecotonos y ecosistemas con una gran biodiversidad neotropical, con especies endémicas, raras y en peligro de extinción.

Que en el territorio de la Selva Lacandona se encuentran especies de flora y fauna en peligro de extinción, raras y endémicas como; cocodrilos; aves como el jabirú, el zopilote rey, el halcón peregrino, el halcón aplomado, las águilas crestadas, el hocofaisán, el cojolite, así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el





oso hormiguero, el cacomixtle tropical, el jaguar, el puma, el ocelote, el tigrillo, el jabalí de labios blancos, el venado temazate, entre muchos otros.

Para la defensa del derecho humano a un medio ambiente sano y las garantías establecidas para su protección, considerando que la afectación por el deterioro de los ecosistemas del territorio de la selva lacandona, sus elementos y los servicios ambientales que estos proveen, contraviene el interés público y vulnera el derecho a un medio ambiente sano de los pueblos originarios que la habitan. Dado que dichos ecosistemas y servicios ambientales son el medio por el cual se alcanza la protección a este derecho, garantizando la salud pública, el acceso a los medios de subsistencia y calidad de vida.

## Conclusiones y reflexiones finales

Es bien conocido que México es proclive y prolífico en la firma y ratificación de instrumentos internacionales de índole diversa, especialmente en lo referente a la materia ambiental; ejemplo reciente de ello lo tenemos en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe (Acuerdo de Escazú). La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) a través de su Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, documenta que existen 260 tratados internacionales de los que México es parte en los que se reconocen derechos humanos<sup>99</sup>. Lo cual significa que la sociedad mexicana cuenta con un extenso *Corpus iuris* que protege sus derechos humanos.

No obstante, es reconocido y documentado que en nuestro país en diversos sectores de la sociedad, aún hay una alta ocurrencia de violaciones a los derechos humanos; tan sólo durante el ejercicio de 01/01/2022 al 01/08/2022 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) se tenían 24,908 expedientes registrados, de presuntas violaciones a los derechos humanos<sup>100</sup>. Sin embargo, los instrumentos normativos de defensa tanto locales como convencionales, están al alcance de cualquier persona o grupo social para lograr que el respeto y goce pleno de los derechos humanos pueda ser una realidad, y de igual manera avanzar en la protección de la naturaleza, reconociendo a esta como sujeto de derecho, considerando para ello el uso del marco de protección normativa existente.

Para la defensa del caso del Ejido Puyipa con relación a reconocer a la naturaleza como sujeto de derecho, no sólo es importante conocer, sino profundizar lo más detalladamente posible en los instrumentos de cooperación internacional y los beneficios y obligaciones que éstos representan para sus suscriptores, así como dar seguimiento a los instrumentos internacionales de conservación de la biodiversidad y las acciones que de ellos se desprenden para enfrentar los retos propios de esta materia que nos afecta a todos.

---

<sup>99</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Retrieved November 6, 2022, from Scjn.gob.mx website: <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>

<sup>100</sup> Consejo Consultivo, Informe de septiembre 2022, CNDH.

El Derecho es una materia que evoluciona permanentemente, así como el contexto en que se aplica, el camino por recorrer se antoja complicado y no libre de obstáculos, pero habremos de transitarlo con la entereza que, como ciudadanos que nos estamos formando en la defensa de los derechos humanos y que viven en una democracia, necesitamos lograr las modificaciones y avances pertinentes, para transitar a un mundo donde todas(os) veamos alcanzadas nuestras aspiraciones de un contexto social donde impere la justicia, y donde nuevos instrumentos como los que se plantean; respecto a los derechos de la naturaleza se puedan colmar para bien no sólo de quienes habitan el territorio de la selva Lacandona, sino de la sociedad y la naturaleza en su conjunto.

Usar el litigio estratégico considerando la convencionalidad de la que México es parte, hará posible ampliar el catálogo de derechos humanos, reconociendo a la naturaleza como sujeto de derecho pues como ya se señaló en el texto de este trabajo el ser humanos es el que pertenece a la naturaleza, y no en el sentido inverso que ha imperado en la visión antropocéntrica del desarrollo en la cual se pretende que la naturaleza pertenezca al ser humano.

Si bien es cierto que existen corrientes de pensamiento que señalan que en ámbito jurídico de la materia de los derechos humanos, no se puede considerar específicamente como un ser humano directamente a la naturaleza, por las características multidimensionales de sus elementos, que la hacen distinta al ser humano, ello no la aleja ni la separa de éste, y si bien no hacen a la naturaleza un ser humano como tal; la naturaleza no está exenta de ser un sujeto de derecho, al cual se le puedan reconocer violaciones intrínsecas, por no ser reconocidos sus derechos en normas y leyes concretas que protejan todos sus elementos, de los cuales el humano es uno más.

Luchar por defender los derechos de la naturaleza es cuidar la Tierra -casa común de todos los seres habitamos el planeta- es un aporte importante para el mandato de la conservación que México ha signado en diversos instrumentos internacionales, ya que el mantenimiento

de las especies vivas y los ecosistemas debería ser realizado, no tanto por su utilidad real o potencial para los humanos, sino por valorar a esas especies, los ecosistemas y la evolución en sí misma. Los derechos de los seres vivos deberían ser ubicados en un mismo nivel que los derechos humanos: “la protección de los derechos humanos y los de las otras especies es una responsabilidad ética mundial que trasciende todas las fronteras geográficas, culturales e ideológicas.

Las ciencias ambientales como la Ecología son ciencias que abordan lo global y lo complejo de la trama de la vida, desde ahí es posible establecer un diálogo constructivo con el Derecho. Traducir el lenguaje científico, de los estudiosos y defensores del medio ambiente al lenguaje de los juristas y los hacedores de leyes desde el ámbito deliberativo, no sólo es una exigencia de amplios sectores de la sociedad sino una necesidad imperativa de los que no tienen voz, los ecosistemas.

Hoy día es innegable que emerge un derecho ambiental negociado y una reapropiación de bienes comunes, en el cual el tema de la madre tierra dadora de vida, -naturaleza madre, de la naturaleza como sujeto- alimenta corrientes de ideas que desembocan en tesis de ética y en soluciones jurídicas que es necesario presentar y discutir, como las teorías que afirman y reconocen los derechos de la naturaleza, y que son una realidad en otras latitudes de América Latina.

La construcción del conocimiento no unívoco del derecho, hoy día requiere incorporar parte de la cosmovisión de armonía de las comunidades humanas de los pueblos originarios con la naturaleza, en la cual el ser humano es parte de una comunidad de personas que, a su vez, es un elemento constituyente de la madre tierra. Esta cosmovisión aún prevalece en la cultura de los pueblos originarios de Chiapas y van dando cuenta de la necesidad de dotar a la naturaleza de atributos fundamentales, propios de su esencia, preservación y desarrollo. Materializar los derechos de la naturaleza dependerá del enfoque epistémico con el que se las estructure. Por último, no podemos dejar sólo a la conciencia de la conservación de los recursos naturales a los aspectos morales, es necesario continuar avanzando en las reglas



normativas consensadas que permitan arreglos sociales a través del impulso de normas jurídicas que reconozcan demandas emergente de la sociedad, como ya ha sucedió en otros momentos de la historia de la humanidad, a fin de proteger y reconocer la fuente primaria de existencia desde donde emerge la vida en este planeta que es la naturaleza como nos han enseñado los pueblos originarios de este país, hasta entonces habremos dado un paso más en esta ardua lucha por ampliar la protección de los derechos humanos para quienes aún no la tiene: “la madre tierra”.

## Fuentes consultadas:

- Anaya, J. A., Altamirano, Y. C., & Rincón, A. R. (2020). El derecho al desarrollo y los derechos de la Naturaleza. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 8(2), 603-639
- Añaños, K. G. (2020). Las observaciones de Estados Unidos, Canadá, Colombia y Brasil en la aprobación de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. *Tierra, Derechos Humanos y desarrollo: supuestos y visiones desde África y América*.
- Amezcuca, L. (2007). Algunos puntos relevantes sobre la dignidad humana en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional*, 8, 339-355.
- Arriaga Cabrera, L. (2000). *Regiones terrestres prioritarias de México*.
- Barraza, J. M. S. (2014). Contar según Jerome Bruner. *Itinerario Educativo*, 28(63), 31-59.
- Cachi, C. V., Grimaldo, J. G. G., Romero, Á. A., Adame, J. S., & Murga, C. R. R. (2018). Capital y derechos de la naturaleza en México y Nuestra América: esencia, complejidad y dialéctica en el siglo XXI.
- Calleros-Rodríguez, H., & Guevara-Romero, M. L. (2016). A comunidade de Zona Lacandona e as áreas naturais protegidas em seu território. *Desenvolvimento e Meio Ambiente*, 38.
- Carabias, J., De la Maza J., & Cadena R. (2015). *Conservación y Desarrollo Sustentable en la Selva Lacandona*. México DF: Natura y Ecosistemas Mexicanos.
- Castellanos Navarrete, A. (2018). Palma de aceite en tierras campesinas: la política de las transformaciones territoriales en Chiapas, México. *Revista Pueblos y fronteras digital*, 13.
- Castilla Juárez, K. (2011). Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México. *Estudios constitucionales*, 9(2), 123-164.
- Castillo Galvis, S. H., D'Janon Donado, M. L., & Ramírez Nárdiz, A. (2019). El control de convencionalidad y el diálogo judicial frente al medio ambiente como sujeto de protección y reparación. *Cuestiones constitucionales*, (41), 397-428.
- CECOCISE/Misión Visión. Consultado en <https://cecocise.unach.mx/>
- CEIEG Chiapas. (2012). CEIEG. Consultado Julio 2 2022 en: Chiapas.gob.mx website: <https://www.ceieg.chiapas.gob.mx/home/informacion-estadistica/?maccion=17>

-CEPAL, N. (2016). Informe de la Segunda Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

-Chiapas (México). (2003). *Constitución política del estado libre y soberano de Chiapas*. EDYSIS, Ediciones y Sistemas Especiales.

-Cianciardo, J. (2020). La cultura de los derechos humanos. Razón, voluntad, diálogo.  
32

-Curtis, C. (2009). Apuntes sobre la aplicación del Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas por los tribunales de América Latina. Sur. *Revista Internacional de Derechos Humanos*, 6, 52-81

-De León, A. G. (2013). Algunas consideraciones sobre los choles. *Estudios de Cultura Maya*, 12.

-Corteidh.or.cr website: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf)

-de los Derechos, D. A. (1948, May). Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. In *Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana*.

-de San Salvador, P. (1988). Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salgado

-De Vos, J. (2002). *Una tierra para sembrar sueños: historia reciente de la Selva Lacandona*. Ciesas.

-Díaz, L., del Carmen, M., & Rosano, C. M. (2014). Atrapados en el laberinto de la mendicidad. Democracia y política ambiental en las reservas de la biosfera Montes Azules y Lacantún, Chiapas. *María del Carmen Legorreta Díaz, Conrado Márquez Rosano y Tim Trench (coords.), Paradojas de las tierras protegidas: democracia y política ambiental en reservas de biosfera en Chiapas, México, UNAM/Universidad Autónoma Chapingo*, 173-213.

-Duque, C. (2014). ¿Por qué un litigio estratégico en derechos humanos?

-Durán, C. V. Manual sobre el sistema universal de protección de los derechos humanos.

-Dworkin, R. (1984). Los derechos en serio, editorial Ariel.

-en materia de Derechos, D. B. (1997). Humanos en el Sistema Interamericano. *Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, San José, Costa Rica*.

- Fernández, R. A. A. (2020). La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas–Unifafibe*, 8(2).
- García Arteaga, K. B. & Zebadúa Sánchez (2018). Rasgos culturales en la organización universitaria bajo el esquema de la educación a distancia en la sociedad del conocimiento. En Solís Muñiz, A. J. Garzón Clemente R, y Ramos Salas J. La educación y las organizaciones en la sociedad del conocimiento, UNACH.
- Gómez-Robledo Verduzco, A. (2010). Caso González y Otras (“ Campo Algodonero”) vs. México: CIDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. *Cuestiones constitucionales*, (23), 245-268.
- Gómez, G. M., & Mahecha, O. D. (1998). Espacio, territorio y región: conceptos básicos para un proyecto nacional. *Cuadernos de geografía: Revista colombiana de geografía*, 7(1-2), 120-134.
- González Pérez, L. R. (2011). El sistema no-jurisdiccional de protección de los derechos humanos en México. *Revista IUS*, 5(28), 99-122.
- Gudynas, E. (2015). *Derechos de la Naturaleza. Buenos Aires: Tinta Limón.*
- Humanos, C. A. D. D. (1969). Pacto de San José de Costa Rica. *OEA, San José De Costa Rica*, 22
- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. Publicado: 2008. Actualizado: 2021. Definición. de: Definición de economía (<https://definicion.de/economia/>)
- Lazcano-Barrero, M. A., March, I. J., & Vásquez-Sánchez, M. A. (1992). Importancia y situación actual de la Selva Lacandona: perspectivas para su conservación. *Reserva de la Biosfera Montes Azules, Selva Lacandona: Investigación para su conservación. Pub. Esp. Ecosfera*, 1, 393-437.
- Leff, E. (2014). *La apuesta por la vida: Imaginación sociológica e imaginarios sociales en los territorios ambientales del sur. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.*
- Leff, E. (2003). La ecología política en América Latina. Un campo en construcción. *Polis. Revista Latinoamericana*, (5).
- Leff, E. (Ed.). (2001). *Justicia ambiental: Construcción y defensa de los nuevos derechos ambientales culturales y colectivos en América Latina* (Vol. 1). PNUMA Red de Formación Ambiental



- Lomelí González, A. A. (2014). *Sy'el tunneletik y mandar obedeciendo. Poder y cultura en pueblos indios de Los Altos de Chiapas*. Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica.
- Martínez, G. P. B., García, E. F., de Asís Roig, R., Roig, F. J. A., & Liesa, C. R. F. (2003). *Historia de los derechos fundamentales*. T. II: siglo XVIII, 1.
- Melman, C. (2005). La autoridad desde el psicoanálisis. *Desde el jardín de Freud: revista de psicoanálisis*, (5), 214-219.
- Mereminskaya, E. (2011). El Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales: Derecho internacional y experiencias comparadas. *Estudios públicos*, (121).
- Milián Reyes, L. (2007). *Historia de la Ecología*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Mireya Castañeda (compiladora) *Compilación de Tratados y Observaciones Generales del Sistema de Protección de Derechos Humanos de Naciones Unidas*
- Olivares, A., & Lucero, J. (2018). Contenido y desarrollo del principio *in dubio pro natura*. Hacia la protección integral del medio ambiente. *Ius et Praxis*, 24(3), 619-650.
- Opinión consultiva oc-23/17 de 15 de noviembre de 2017 solicitada por la república de Colombia Medio Ambiente y Derechos Humanos, Obtenida en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica\\_23\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/serica_23_esp.pdf)
- Parra Cortés, L. V. (2018). Exigibilidad política y jurisdiccional de los Derechos Sociales.
- Roberts Suárez, C. (2020). *Elementos a considerar en la reparación del daño al proyecto de vida en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (Bachelor's thesis, Quito).
- Puga, M. (2014). El litigio estructural. *Revista de Teoría del Derecho de la Universidad de Palermo*, 1(2), 41-82.
- Robles, M. E. V. (2016). Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos: Necesidad y tipos de sanción aplicables en los procesos de justicia transicional. *Justicia*, 21(30).
- Rodríguez-Aldabe, A., & Rodríguez-Aldabe, Y. (2015). Rasgos de la ocupación territorial en la Selva Lacandona y su entorno, desde una perspectiva demográfica. *Conservación y desarrollo sustentable en la Selva Lacandona*, 25, 45-60.



-Serrano, E. (2022). La teoría aristotélica de la justicia. *Isonomía*, (22), 123–160. Obtenido de: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405%2002182005000100006](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405%2002182005000100006)

-sobre la Diversidad Biológica, C. (1992). Naciones Unidas. *Recuperado de https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf.*

-Tapella, E. (2007). El mapeo de actores claves.

-Tinta, M. F. (2006). La víctima ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos a 25 años de su funcionamiento. *Revista iidh*, 43, 159-203.

-Tovilla Hernández, C. (2004). La dimensión de la crisis ambiental en la Costa de Chiapas y la necesidad de un programa de ordenamiento de las actividades. *La Frontera Sur. Reflexiones Sobre el Soconusco, Chiapas y Sus Problemas Ambientales, Poblacionales y Productivos*. 25-41.

-Vargas Cancino, H. C. (2019). Los “puntos de partida” hacia el análisis de contexto en la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en el derecho penal internacional.

-YUM BALAM *Amicus* Cemda\_FINAL feb 2020.pdf,

-Fernández, R. A. A. (2020). La necesidad de transversalizar los derechos humanos en las políticas públicas para hacer frente a las crisis: una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos. *Revista Direitos Sociais e Políticas Públicas–Unifafibe*, 8(2).

## Indicé de figuras

Figura 1. Mapa de localización Ejido Puyipa	32
Figura 2. Gráfico: Plantaciones de palma de aceite en el municipio de Palenque	34
Figura 3. Diagrama: El litigio estratégico	39
Figura 4 Flujograma de víctimas y derechos vulnerados	43
Figura 5. Gráfico: Habitantes en las principales comunidades de los BCZL	47
Figura 6. Gráfico: Comparativo de habitantes	48
Figura 7. Ilustración: Cascada Bascán	59
Figura 8. Ilustración: Apertura de selva para Tren Maya	59
Figura 9. Gráfico: Estructura de la población en el estado de Chiapas	76
Figura 10. Gráfico: PIB real 2020 por entidad federativa	77
Figura 11. Gráfico: Participación en % del PIB nacional por entidad	78
Figura 12. Gráfico: Número de ejidos a nivel nacional por entidad federativa	79
Figura 13. Gráfico: Palenque, uso de superficie ejidal por actividad	80
Figura 14. Mapa: Regiones Socioeconómicas	83
Figura 15. Gráfico: Palenque % de la población en condiciones de pobreza	87
Figura 16. Gráfico: Ocosingo % de la población en condiciones de pobreza	87
Figura 17. Gráfico: Palenque Indicadores de carencia social	89
Figura 18. Gráfico: Ocosingo Indicadores de carencia social	89
Figura 19. Diagrama: Mapa de actores	91
Figura 20. Diagrama: Mapa de poder	92
Figura 21. Ilustración: Mesa de diálogo y debate con la sociedad civil	101
Figura 22. Ilustración: Reunión con la presidenta de la Comisión de Bosques y Selvas de la LXVIII legislatura	101



## Apéndice

1. Reunión de planeación con ejidatarios
2. Carta que se envió al Congreso del Estado, al titular del Ejecutivo, y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.
3. Banner de invitación al seminario: “La Naturaleza como Sujeto de Derechos.....”
4. Matriz de Indicadores.



Reunión de planeación con ejidatarios del Ejido Puyipa



COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA

ASUNTO:  
LEGISLAR EN MATERIA  
DE DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL  
TERRITORIO DE LA SELVA LACANDONA

TUXTLA GUTIÉRREZ 18 OCTUBRE DE 2021

OFICIALÍA DE PARTES DE LA GUBERNATURA

04 NOV 2021

HORA: 13:12C

CHIAPAS RECIBIDO

H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO

04 NOV 2021

HORA: 13:37H

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

**DIP. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN  
POLÍTICA DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PRESENTE**

JUAN ÁLVARO MÉNDEZ, LUCIO ÁLVAREZ LÓPEZ, JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, MOISÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, FELIPE LÓPEZ CRUZ, JOSUÉ ÁLVAREZ PEÑATE, JUAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PABLO PEÑATE ARCOS, ELISEO DÍAZ MÉNDEZ, habitantes del ejido Puyipa, municipio de palenque Chiapas, nos dirigimos a usted con todo respeto para plantearle lo siguiente. Por nuestro propio derecho nombramos desde este momento al Lic. Julio César Romani Cortés con cedula profesional N° 12490470 como representante común de todos los suscritos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Carretera Col. Emiliano Zapata Km.8, Rancho San Francisco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C. P. 29050, así como en el siguiente correo electrónico: [jromanicortes@gmail.com](mailto:jromanicortes@gmail.com), autorizamos para los mismos efectos al Dr. José Adriano Anaya, al Dr. Arturo Lomeli González, con relación a lo que exponemos en la continuación.

Con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8 y 71 frac. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 48 fracción I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Artículo 18 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así, como en los siguientes considerandos.

Considerando:

Que nuestros antepasados a través de las costumbres que nos heredaron nos enseñaron a respetar, honrar y cuidar a la madre tierra, misma que nos dio la vida a todas las personas que poblamos el territorio donde vivimos, y el planeta entero.

Que somos hermanos de las plantas y animales que también son hijos de la madre tierra.

Que las piedras, los arroyos, los ríos, las selvas y las montañas que se encuentran en nuestro territorio tienen sus propios espíritus que los cuidan y también nos cuidan a todos los que nos beneficiamos de ellos.

1

Que quienes habitamos estas tierras por las condiciones de la actual pandemia nos hemos visto expuestos a contraer enfermedades, y que la salud requiere de ciertas precondiciones necesarias para una vida saludable, por lo que se relaciona directamente con el acceso a la alimentación y al agua.

Que la salud constituye un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades y, por tanto, la contaminación y la degradación del medio ambiente de nuestro territorio causa afectaciones a la salud, no sólo de los pueblos y personas que aquí vivimos y sino también de plantas y animales que habitamos y compartimos el territorio de la selva lacandona.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso específico de las comunidades indígenas y tribales como la nuestra, se ha pronunciado sobre la obligación de proteger nuestros territorios ancestrales debido a la conexión que mantenemos con nuestra identidad cultural, derecho humano fundamental de naturaleza colectiva que debe ser respetado en una sociedad multicultural, pluralista y democrática como la de nuestro país.

Que la Corte, advierte que, si bien cada uno de los derechos contenidos en la Convención Interamericana tiene su ámbito, sentido y alcance propios, igualmente señala que existe una estrecha relación entre el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal. En este sentido, la falta de acceso a las condiciones que garantizan una vida digna también constituye una violación al derecho a la integridad personal de los que habitamos estas tierras.

Que en el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, señala que los proyectos que puedan afectar el territorio de comunidades indígenas, los estudios de impacto ambiental y social deben respetar las tradiciones y cultura de los pueblos indígenas.

Que es necesario tomar en cuenta la conexión intrínseca que los integrantes de los pueblos indígenas y tribales tenemos con nuestro territorio. Que es preciso proteger esta conexión, entre el territorio y los recursos naturales que tradicionalmente hemos usado y que son necesarios para nuestra supervivencia física y cultural y para el desarrollo y continuidad de nuestras creencias y cosmovisión, a efecto de garantizar que podamos continuar viviendo nuestro modo de vida tradicional; nuestra identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas, sean respetadas, garantizadas y protegidas por el Estado mexicano.

Que la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en su artículo VI, faculta a ésta institución para formular y presentar propuestas ante las autoridades competentes respecto de cambios y modificaciones al sistema jurídico estatal o municipal o de prácticas administrativas, que redunden en una mejor protección y defensa de los derechos humanos.

Que el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, (Acuerdo de Escazú), y del cual México es parte; señala que cada Estado promoverá la participación del

público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.

Que existen precedentes como la opinión consultiva OC-23/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde ha reconocido la estrecha vinculación del derecho a una vida digna con la protección del territorio ancestral y los recursos naturales. Al respecto, el Tribunal en esta opinión consultiva ha determinado que, en atención a la situación de especial vulnerabilidad de los pueblos indígenas y tribales, los Estados deben adoptar medidas positivas encaminadas a asegurar a los miembros de estos pueblos el acceso a una vida digna -que comprende la protección de la estrecha relación que mantienen con la tierra- y su proyecto de vida, tanto en su dimensión individual como colectiva. Igualmente, el Tribunal ha resaltado que la falta de acceso a los territorios y los recursos naturales correspondientes puede exponer a las comunidades indígenas a condiciones de vida precarias o infrahumanas, a mayor vulnerabilidad ante enfermedades y epidemias, así como someterlas a situaciones de desprotección extrema que pueden conllevar varias violaciones de sus derechos humanos, además de ocasionarles sufrimiento y perjudicar la preservación de su forma de vida, costumbres e idioma.

Que otros precedentes que sustentan nuestra solicitud, es la Sentencia T-622 de la Corte Constitucional de Colombia que reconocer como sujeto de derechos al río Atrato.

Que, bajo el desarrollo del principio de progresividad, los “Estados Parte, se comprometen a adoptar providencias tanto a nivel interno, como mediante la cooperación Internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la efectividad de los derechos que se derivan de las normas de ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados”.

Por todo lo antes expuesto y ante la ausencia de normatividad en el que se reconozcan derechos a naturaleza y todos su elementos vivos y no vivos que son hijos de nuestra madre tierra; solicitamos atenta y respetuosamente que a través de su conducto y con las facultades que la ley le confiere a la institución que usted dirige, se solicite al Congreso del Estado así como que se emita la normatividad correspondiente que reconozca como sujeto de derechos a la naturaleza y sus elementos, en el territorio de la selva lacandona, sin los cuales consideramos vulnerados nuestro derecho a la vida, a nuestra cultura, la salud y nuestra dignidad.


Por último, de lo que esté en su ámbito de competencia y usted conozca, deseamos saber si existe alguna iniciativa de ley que reconozca los derechos de la naturaleza, y de no ser así y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° Constitucional queremos preguntar si está

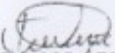


usted dispuesto a impulsar ante las autoridades administrativas, legislativas y jurisdiccionales obligadas, una iniciativa que reconozca los derechos de la naturaleza en el territorio de la selva lacandona en Chiapas.

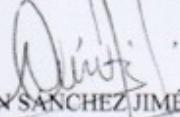
Atentamente

Los abajo firmantes habitantes del ejido Puyipa, Mpio. de Palenque Chiapas

  
JUAN ALVARO MÉNDEZ

  
JUAN LÓPEZ MÉNDEZ

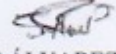
  
FELIPE LÓPEZ CRUZ

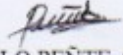
  
JUAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ

  
ELISEO DÍAZ MÉNDEZ

  
LUCIO ÁLVAREZ LÓPEZ;

  
MOISÉS ÁLVAREZ LÓPEZ,

  
JOSUÉ ÁLVAREZ PÉNATE,

  
PABLO PEÑTE ARCOS,

C. e. p. Diputado Jorge Jhonatan Molina Morales, Presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXVII, Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas.

C. e. p. C. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

C. e. p. Lic. Juan José Zepeda Bermúdez, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos



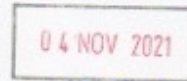
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

ASUNTO: LEGISLAR EN MATERIA DE DERECHOS DE LA NATURALEZA EN EL TERRITORIO DE LA SELVA LACANDONA

TUXTLA GUTIÉRREZ 18 OCTUBRE DE 2021

LIC. JUAN JOSÉ ZEPEDA BERMÚDEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
PRESENTE

OFICIALIA DE PARTES DE LA GUBERNATURA



HORA 13:16 C  
RECIBIDO

JUAN ÁLVARO MÉNDEZ, LUCIO ÁLVAREZ LÓPEZ, JUAN LÓPEZ MÉNDEZ, MOISÉS ÁLVAREZ LÓPEZ, FELIPE LÓPEZ CRUZ, JOSUÉ ÁLVAREZ PÉNATE, JUAN SÁNCHEZ JIMÉNEZ, PABLO PEÑATE ARCÓS, ELISEO DÍAZ MÉNDEZ, habitantes del ejido Puyipa, municipio de palenque Chiapas, nos dirigimos a usted con todo respeto para plantearle lo siguiente. Por nuestro propio derecho nombramos desde este momento al Lic. Julio César Romani Cortés con cedula profesional N° 12490470 como representante común de todos los suscritos, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Carretera Col. Emiliano Zapata Km.8, Rancho San Francisco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C. P. 29050, así como en el siguiente correo electrónico: [jromanicortes@gmail.com](mailto:jromanicortes@gmail.com), autorizamos para los mismos efectos al Dr. José Adriano Anaya, al Dr. Arturo Lomelí González, con relación a lo que exponemos a continuación.

Con fundamento en lo ordenado en los artículos 1, 4, 8 y 71 frac. III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Artículo 48 fracción I, II y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el Artículo 18 fracción V, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Así, como en los siguientes considerandos.

Considerando:

Que nuestros antepasados a través de las costumbres que nos heredaron nos enseñaron a respetar, honrar y cuidar a la madre tierra, misma que nos dio la vida a todas las personas que poblamos el territorio donde vivimos, y el planeta entero.

Que somos hermanos de las plantas y animales que también son hijos de la madre tierra.

Que las piedras, los arroyos, los ríos, las selvas y las montañas que se encuentran en nuestro territorio tienen sus propios espíritus que los cuidan y también nos cuidan a todos los que nos beneficiamos de ellos.



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

### CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA CONTRUCCIÓN DE LA CIUDADANÍA Y LA SEGURIDAD (CECOCISE)

### A TRAVÉS DE LA MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

## INVITAN AL SEMINARIO:

"LA NATURALEZA COMO SUJETO DE DERECHOS,  
MOVIMIENTOS SOCIOAMBIENTALES Y DERECHOS HUMANOS  
EN CONTEXTO"

Ante las crecientes amenazas a los entornos naturales por la actividad humana, es necesario hacer una revisión profunda de los paradigmas en torno a la naturaleza que nos ayuden a protegerla jurídicamente.

Expositores invitados:

Dra. Sandra Hincapié (Universidad de Guadalajara)

Dr. Camilo Valqui (Universidad de Guerrero)

La jornada se llevará a cabo el día viernes 04 de julio del 2021, de 17:00 a 19:00 horas (hora ciudad de México).  
a través de la plataforma de internet Zoom  
Meeting ID: 894 3780 8736  
contraseña : CECOCISE

Universidad Nacional Autónoma de Chiapas-CECOCISE-MDDH  
 Caso de defensa “Territorio de la Lacandona y Derechos de la Naturaleza desde la Perspectiva de los Derechos Humanos”

**Objeto de defensa:** *Que las autoridades e instituciones a las que corresponde la competencia de generar ordenamientos constitucionales y otras regulaciones relacionadas al medio ambiente sano, “adopten medidas legislativas y de otro carácter que protejan los componentes del medio ambiente, tales como la fauna, bosques, ríos, mares y otros que integran los ecosistemas, como intereses jurídicos en sí mismos, y reconozcan a la naturaleza y sus elementos como sujeto de derecho en el territorio de la Selva Lacandona. Considerando que, “la naturaleza es donde se reproduce y realiza la vida, la cual es esencial para todos los demás organismos vivos.*

**Maestrante:** Julio César Romaní Cortés

MATRIZ DE INDICADORES			
INDICADORES	ESTRUCTURALES	PROCESO	RESULTADOS
Los derechos a la vida y a la integridad personal y derecho a un ambiente sano	<p><b>Declaración Universal de Derechos Humanos</b><sup>101</sup>.                      Adoptada por la resolución 217 A (III) de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948</p> <p><b>Artículo 1.</b>                      Todos los seres humanos nacen libres e iguales en <i>dignidad</i> y <i>derechos</i> y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.</p>	<p>El país ha firmado diversas declaraciones, sobre el derecho al medio ambiente sano, como la Declaración de Estocolmo Sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente de 1992 y la Declaración de Río de Janeiro de 2012 –“El Futuro que queremos”, donde se reconocen los derechos de acceso como requisito sustancial para garantizar el derecho a un medio ambiente sano.<sup>110</sup></p> <p><b>PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y</b></p>	<p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2019 ANÁLISIS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (RAMOS)</p> <p>Ramo, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales:                      \$31,020,459,536</p> <p>-Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático \$1,455,223=                      % 0.004 del total</p> <p>-Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del</p>

<sup>101</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, consultado el 25/10/2020 en: de Derechos Humanos, D. U. (1998). *Declaración universal de derechos humanos*. Derechos Humanos. información

<sup>110</sup> Consideraciones respecto del Instrumento para la implementación del Principio 10 en América Latina y el Caribe / Consultado en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/centro\\_mexicano\\_derecho\\_ambiental.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/centro_mexicano_derecho_ambiental.pdf)

	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p><i>Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración,</i> sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.</p> <p><b>Artículo 6.</b></p> <p>Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.</p>	<p><b>CAMBIO CLIMÁTICO 2020-2024.</b><sup>111</sup></p> <p>7. Estrategias prioritarias y acciones puntuales.</p> <p>Objetivo Prioritario 1. Aumentar el conocimiento sobre cambio climático, protección del ambiente y ecología en México, mediante la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico que responda a las prioridades nacionales.</p> <p>Objetivo Prioritario 2. Mejorar la formulación, conducción e implementación de la Política Nacional de Cambio Climático, de Equilibrio Ecológico y de Protección del Medio Ambiente mediante el acompañamiento técnico y científico y <i>de procesos de evaluación.</i></p> <p>Objetivo Prioritario 3. Fortalecer <i>las capacidades de los sectores</i> público, privado y <i>social para la atención del cambio climático</i>, la protección del ambiente y la ecología.</p> <p>Objetivo Prioritario 4. Facilitar el acceso a la información y al conocimiento técnico y científico disponible sobre</p>	<p>medio ambiente y recursos naturales \$4,172,363= % 0.013 del total</p> <p>Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje: \$ 2,653,991,345 = % 8.55 del total</p> <p>Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del medio ambiente y recursos naturales \$1,166,522,804</p> <p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2020 ANÁLISIS POR ACTIVIDAD INSTITUCIONAL (RAMOS)</p> <p>Ramo, 16 Medio Ambiente y Recursos Naturales: Total: \$ 29,869,450,777</p> <p>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2021 ESTRATEGIA PROGRAMÁTICA Apoyará el seguimiento e implementación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y del Programa Especial de Cambio Climático 2020-</p>
--	--	---	--

<sup>111</sup> PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO/ consultado en 2020-2024 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020)

	<p><b>Artículo 7.</b> Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, <i>derecho a igual protección de la ley</i>. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p><b>Artículo 8.</b> Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, <i>que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley</i>.</p> <p><b>Artículo 17.</b> 1. Toda persona tiene <i>derecho a la propiedad, individual y colectivamente</i>. 2. <i>Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad</i>.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</b><sup>102</sup></p>	<p>cambio climático, <i>protección del ambiente y ecología para impulsar una cultura climática y ambiental incluyente</i>.</p> <p>Objetivo Prioritario 5. Contribuir al fortalecimiento de la posición nacional con conocimiento científico y tecnológico que permita el seguimiento y cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por México en materia de cambio climático y protección del medio ambiente.</p> <p>Agenda 2030<sup>112</sup> Metas: (...) 10.2 Potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todos, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición. 10.3 Garantizar la igualdad de oportunidades y reducir la desigualdad de resultados, incluso eliminando las leyes, políticas y prácticas discriminatorias y promoviendo legislaciones, políticas y medidas adecuadas a ese respecto.</p>	<p>2024; así como la elaboración o modificación de 22 instrumentos normativos y de 10 instrumentos de fomento en materia del sector primario y recursos renovables, de energía y actividades extractivas, de industria, principalmente.</p> <p>El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), en cumplimiento a las atribuciones que le otorga la Ley General de Cambio Climático, enfocará sus acciones a la generación e integración de información y conocimiento científico y tecnológico, mediante la realización de 18 estudios y 12 investigaciones para, entre otros, actualizar el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero, y para atender temas prioritarios para la adaptación al cambio climático así como en materia de contaminación y salud ambiental, manejo de sustancias químicas y residuos y a fortalecer el diseño, implementación</p>
--	--	--	--

<sup>102</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consultado el 25/10/2020 en : <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

<sup>112</sup> Agenda 2030, consultada en: <https://www.gob.mx/agenda2030/articulos/15-vida-de-ecosistemas-terrestres>

	<p>Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966/ Entrada en vigor: 23 de marzo 1976.</p> <p>Parte I</p> <p><b>Artículo 1</b></p> <p>1. Todos los pueblos tienen el derecho de <b>libre determinación</b>. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>2. Para el logro de su fines, todos los pueblos pueden <b>disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales</b>, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.</p> <p><b>Parte II</b></p> <p><b>Artículo 2</b></p> <p>1. Cada uno de los Estados Partes en el</p>	<p>Metas:</p> <p>15.1 Para 2020, velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas terrestres y los ecosistemas interiores de agua dulce y los servicios que proporcionan.</p> <p>15.2 Para 2020, promover la gestión sostenible de todos los tipos de bosques, poner fin a la deforestación, recuperar los bosques degradados e incrementar la forestación y la reforestación a nivel mundial.</p> <p>15.3 Luchar contra la desertificación, rehabilitar las tierras y los suelos degradados, incluidas las tierras afectadas por la desertificación, la sequía y las inundaciones, y procurar lograr un mundo con efecto neutro en la degradación del suelo.</p> <p>15.4 Asegurar la conservación de los ecosistemas montañosos, incluida su diversidad biológica, a fin de mejorar su capacidad de proporcionar beneficios esenciales para el desarrollo sostenible.</p> <p>15.5 Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de la diversidad biológica y, para 2020, proteger las</p>	<p>y evaluación de la política ambiental.<sup>113</sup></p>
--	---	---	---

<sup>113</sup> [https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/16/r16\\_ep.pdf](https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/PEF2021/docs/16/r16_ep.pdf)

	<p>presente Pacto se compromete a <b>respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto</b>, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>2. Cada Estado Parte se compromete a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, <b>las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto</b> y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.</p> <p>3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se</p>	<p>especies amenazadas y evitar su extinción.</p> <p>15.6 Promover la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos y promover el acceso adecuado a esos recursos.</p> <p>15.7 Adoptar medidas urgentes para poner fin a la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas de flora y fauna.</p> <p>15.8 Para 2020, adoptar medidas para prevenir la introducción de especies exóticas invasoras y reducir significativamente sus efectos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y controlar o erradicar las especies prioritarias.</p> <p>15.9 Para 2020, integrar los valores de los ecosistemas y la diversidad biológica en la planificación nacional y local, los procesos de desarrollo, las estrategias de reducción de la pobreza y la contabilidad.</p> <p>15.a Movilizar y aumentar de manera significativa los recursos financieros procedentes de todas las fuentes para conservar y utilizar de forma sostenible la diversidad biológica y los ecosistemas.</p> <p>15.b Movilizar recursos considerables de todas las fuentes y niveles para financiar la gestión forestal sostenible y proporcionar incentivos adecuados a los países en</p>	
--	---	--	--



	<p>compromete a garantizar que:</p> <p>a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados <b><i>podrán interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;</i></b></p> <p>b) (...)</p> <p>c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se hayan estimado procedente el recurso.</p> <p><b>Parte III</b> <b>Artículo 27</b> En los Estados en que <b><i>existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.</i></b></p> <p><b>Parte IV</b> <b>Artículo 40</b> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a</p>	<p>desarrollo para que promuevan la conservación y la reforestación.</p> <p>15.c Aumentar el apoyo mundial a la lucha contra la caza furtiva y el tráfico de especies protegidas, en particular aumentando la capacidad de las comunidades locales para promover oportunidades de subsistencia sostenibles.</p>	
--	--	---	--

	<p>presentar informes sobre las <i>disposiciones que haya adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto</i> y sobre el progreso que haya realizado en cuanto al goce de esos derechos:</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.</b><sup>103</sup></p> <p>Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI), de 16 de diciembre 1966/ Entrada en vigor: 3 de enero de 1976</p> <p><b>Parte I</b> <b>Artículo 1</b></p> <p>1. <i>Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación.</i> En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, <i>social y cultural.</i></p> <p>2. <i>Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y</i></p>		
--	--	--	--

<sup>103</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consultado el 25/10/2020 en: [https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

	<p><i>recursos naturales</i>, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. <b><i>En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.</i></b></p> <p><b>Partea</b> <b>Artículo 2</b> Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, <b><i>para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.</i></b></p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en</p>		
--	--	--	--

	<p>él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p><b>Artículo 3</b> Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen <i>a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.</i></p> <p>Artículo 5 2. No podrá admitirse <i>restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes</i> en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, (...)</p> <p><b>Parte III</b> <b>Artículo 11</b> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su</p>		
--	---	--	--

	<p>familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a <b>una mejora continua de las condiciones de existencia.</b> Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.</p> <p><b>Artículo 12</b> 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona <b>al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</b></p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) (...) b) <b>El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;</b></p> <p><b>Parte IV</b> <b>Artículo 25</b> Ninguna disposición del presente Pacto</p>		
--	---	--	--

	<p>deberá interpretarse <i>en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.</i></p> <p><b>Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos.</b><sup>104</sup></p> <p>Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 diciembre de 1966/ Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976,</p> <p><b>Artículo 1</b></p> <p>Todo Estado Parte en el Pacto que llegue a ser parte en el presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado <i>y que aleguen ser víctimas de una violación, por ese Estado Parte,</i> de cualquiera de los</p>		
--	---	--	--

<sup>104</sup> Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, consultado el 26/10/2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

	<p>derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.</p> <p><b>Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales.</b><sup>105</sup></p> <p><b>Artículo 1</b> Competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones</p> <p>1. Todo Estado Parte en el Pacto que se haga Parte en el presente Protocolo reconocerá la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.</p> <p>2. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado Parte en el Pacto que no sea parte en el presente Protocolo.</p>		
--	--	--	--

<sup>105</sup> Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales. Consultado el 26/10/2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

	<p><b>Artículo 2.</b> Comunicaciones Las comunicaciones podrán ser presentadas por personas o grupos de personas que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y <i>que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado Parte de cualquiera de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.</i> Para presentar una comunicación en nombre de personas o grupos de personas se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar que actúa en su nombre sin tal consentimiento.</p> <p><b>Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.</b><sup>106</sup> Resolución aprobada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007</p> <p><b>Artículos del 1 al 46</b></p> <p><b>Convenio (no. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en</b></p>		
--	---	--	--

<sup>106</sup> Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, consultada el 26/10/2020 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>



	<p><b>países independientes.</b> 107</p> <p>Depositario: OIT. Lugar de adopción: Ginebra, Suiza. Fecha de adopción: 27 de junio de 1989. Vinculación de México: 5 de septiembre de 1990. Ratificación. Aprobación del Senado: 11 de julio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 1990. Entrada en vigor: 5 de septiembre de 1991- General. 5 de septiembre de 1991- México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 24 de enero de 1991.</p> <p><b>Parte I. Política general</b> <b>Artículo 1.</b> 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, <i>y que estén regidos</i></p>		
--	--	--	--

<sup>107</sup> Convenio (no. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, consultado el 26/10/2020 en: [https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

	<p><i>total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;</i></p> <p>b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, <b>conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</b></p> <p>2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.</p> <p>3. La utilización del término "pueblos" en este Convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que pueda conferirse a dicho término en el derecho internacional.</p>		
--	--	--	--

	<p><b>Artículo 2.</b></p> <p>1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una <b>acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.</b></p> <p>2. Esta acción deberá incluir medidas:</p> <p>a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;</p> <p>b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;</p> <p>c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros</p>		
--	---	--	--

	<p>indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.</p> <p><b>Artículo 3.</b></p> <p>1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y <b>libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación.</b> Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.</p> <p>2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.</p> <p><b>Artículo 4.</b></p> <p>1. Deberán adoptarse las <b>medidas especiales</b> que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, <b>las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.</b></p>		
--	--	--	--

	<p>2. <i>Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.</i></p> <p>3. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.</p> <p><b>Artículo 5.</b> Al aplicar las disposiciones del presente Convenio:</p> <p>a) deberán reconocerse y protegerse los <b>valores y prácticas sociales, culturales</b>, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente;</p> <p>b) deberá respetarse la integridad de los <b>valores, prácticas e instituciones de esos pueblos</b>;</p> <p>c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las <b>dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar</b></p>		
--	--	--	--

	<p><i>nuevas condiciones de vida</i> y de trabajo.</p> <p><b>Artículo 6.</b></p> <p>1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:</p> <p>a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas <i>o administrativas susceptibles de afectarles directamente</i>;</p> <p>b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;</p> <p>c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados</p>		
--	---	--	--

	<p>proporcionar los recursos necesarios para este fin.</p> <p>2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas.</p> <p><b>Artículo 7.</b></p> <p>1. Los pueblos interesados deberán tener el <i>derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural.</i> Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y <i>evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de</i></p>		
--	--	--	--

	<p><i>afectarles directamente.</i></p> <p>2. El mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación de los pueblos interesados, con su participación y cooperación, deberá ser prioritario en los planes de desarrollo económico global de las regiones donde habitan. Los proyectos especiales de desarrollo para estas regiones deberán también elaborarse de modo que promuevan dicho mejoramiento.</p> <p>3. Los gobiernos deberán velar por que, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas.</p>		
--	--	--	--



	<p>4. Los gobiernos deberán <b>tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan.</b></p> <p>Artículo 8. 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración <b>sus costumbres o su derecho consuetudinario.</b></p> <p><b>PARTE II. TIERRAS</b></p> <p><b>Artículo 13.</b></p> <p>1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos <b>deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos,</b> según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.</p> <p>2. La utilización del término "tierras" en los artículos 15 y 16</p>		
--	--	--	--

	<p>deberá incluir el <b>concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.</b></p> <p>Artículo 14. 1. Deberá <b>reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.</b> Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.</p> <p>2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras</p>		
--	--	--	--

	<p>que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y <b>garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.</b></p> <p>3. Deberán instituirse <b>procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.</b></p> <p><b>Artículo 15.</b> 1. <b>Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.</b></p> <p><b>Convención de Belém do Pará.<sup>108</sup></b></p> <p><b>Artículos del 3 al 6</b> (...)Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las</p>		
--	---	--	--

<sup>108</sup> Convención de Belém do Pará, consultada el 26/10/2020 en: [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)

	<p>libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Tiene derecho a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. (...)</p> <p>Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza (1987)<sup>109</sup>.</p> <p>Artículo 1 Las Partes acuerdan cooperar entre sí en <b>las tareas de protección y mejoramiento ambiental y en las de conservación de los recursos naturales en la zona fronteriza</b>, sobre las bases de igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo y de conformidad con sus</p>		
--	---	--	--

<sup>109</sup> Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza (1987)  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/GUATEMALA-AMBIENTE.pdf>

	<p>respectivas leyes, reglamentos y políticas nacionales en la materia.</p> <p><b>Jurisprudencia de la Corte Interamericana de D. H.</b> (Pendiente de búsqueda)</p>		
Marco normativo nacional	<p><b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b><sup>114</sup></p> <p>Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917</p> <p>TEXTO VIGENTE</p> <p>Última reforma publicada DOF 08-05-2020</p> <p><b>Artículo 1o.</b></p> <p>En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas <i>gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales</i> de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en</p>	<p>Plan Nacional de desarrollo 2019-20</p> <p>AL MARGEN DE LA LEY, NADA; POR ENCIMA DE LA LEY, NADIE</p> <p>Ante el sistemático quebrantamiento de las leyes, tanto en su espíritu como en su letra, hemos de desempeñar el poder con estricto acatamiento al orden legal, la separación de poderes, el respeto al pacto federal, <i>en observancia de los derechos sociales, colectivos y sociales, empezando por los derechos humanos</i>, y el fin de la represión política; nada por la fuerza; todo, por la razón; <i>solución de los conflictos mediante el diálogo</i>; fin de los privilegios ante la ley y cese de los fueros.</p> <p>NO DEJAR A NADIE ATRÁS, NO DEJAR A NADIE FUERA</p>	<p><b>Presupuesto de Egresos de la Federación por Ramo 2020.</b><sup>119</sup></p> <p>Ramo 15 - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Porcentaje del total de sujetos agrarios asistidos en el ejercicio de sus derechos agrarios.</li> <li>-Porcentaje de servicios de procuración de justicia y organización agraria otorgados.</li> <li>-Porcentaje de servicios periciales topográficos y contables concluidos.</li> <li>-Porcentaje de protocolos ejidales o comunales implementados en los núcleos agrarios.</li> <li>-Porcentaje de conciliaciones concluidas.</li> </ul>

<sup>114</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 26/10/2020 en: <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/CPEUM.pdf>

<sup>119</sup> Presupuesto de Egresos de la Federación por Ramo 2020 consultado en: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/ramo16#>

	<p>los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. <i>Párrafo reformado DOF 10-06-2011</i></p> <p>Las normas relativas a los derechos humanos <i>se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</i> <i>Párrafo adicionado DOF 10-06-2011</i></p> <p>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, <i>tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.</i> En consecuencia, el Estado <i>deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i> <i>Párrafo adicionado DOF 10-06-2011 (...)</i></p> <p>Artículo 2o.</p>	<p>(...) <b>Somos y seremos respetuosos de los pueblos originarios, sus usos y costumbres y su derecho a la autodeterminación y a la preservación de sus territorios;</b> (...)</p> <p>RECUPERAR EL ESTADO DE DERECHO (...)</p> <p>la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, el gobierno federal reconocerá y respetará las atribuciones y facultades que <b>el marco legal del país otorga a las comunidades indígenas y a sus instancias de decisión, y se someterá a los fallos de los organismos e instrumentos internacionales de los que México es miembro y signatario, como la Organización de las Naciones Unidas, la Corte Penal Internacional</b> y la Organización Mundial de Comercio. (...)</p> <p>DESARROLLO SOSTENIBLE</p> <p>El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula</p>	<p>Programa Sectorial MA -Fomento y regulación de las actividades económicas y sociales para la protección del medio ambiente y recursos naturales.</p> <p>-Ordenación y regularización de la propiedad rural y urbana</p> <p>-Programa para la constitución de reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano ordenado. Programa Nacional de Regularización de Lotes.</p> <p>-Programa para Regularizar Asentamientos Humanos</p> <p>Presupuesto de Egresos de la Federación DATU/Instituto Nacional del Suelo Sustentable</p> <p>Ordenación y regularización de la propiedad rural y urbana</p> <p>-Programa para la constitución de reservas territoriales prioritarias para el desarrollo urbano ordenado.</p> <p>Programa Nacional de Regularización de Lotes.</p> <p>Presupuesto de Egresos de la Federación DATU/ Procuraduría Agraria.</p> <p><b>Función Pública y Buen Gobierno</b></p>
--	---	---	---

	<p>La Nación Mexicana es única e indivisible. La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.</p> <p>La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y <i>que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.</i> El derecho de los pueblos indígenas a la</p>	<p>resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico. El hacer caso omiso de este paradigma no sólo conduce a la gestación de desequilibrios de toda suerte en el corto plazo, sino que conlleva una severa violación a los derechos de quienes no han nacido. Por ello, el Ejecutivo Federal considerará en toda circunstancia los impactos que tendrán sus políticas y programas en el tejido social, en la ecología y en los horizontes políticos y económicos del país. Además, se guiará por una idea de desarrollo que subsane las injusticias sociales e impulse el crecimiento económico sin provocar afectaciones a la convivencia pacífica, a los lazos de solidaridad, a la diversidad cultural ni al entorno.</p> <p>PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024.<sup>116</sup></p> <p>6.1.- Relevancia del Objetivo prioritario 1: Promover la</p>	<p>-Actividades de apoyo a la función pública y buen gobierno -Ordenamiento y regularización de la propiedad rural -Ordenamiento y regulación de la propiedad rural <b>Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal</b> -Ordenamiento y regularización de la propiedad rural -Administración de fondos comunes de núcleos agrarios y supervisión de expropiaciones</p> <p><b>Programa Presupuestario Ramo 16/ Medio Ambiente.</b> <sup>120</sup></p> <p>Superficie conservada por medio de sistemas de áreas protegidas y otras modalidades de conservación. (Terrestre)</p> <p>Número de acciones de gestión para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre realizados. Compensación ambiental por cambio de uso de suelo aplicada</p>
--	---	--	---

<sup>116</sup> PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024/ consultado en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020)

<sup>120</sup> Programa Presupuestario Ramo 16/ Medio Ambiente/ consultado en: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/ramo02>

	<p>libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, <b><i>criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.</i></b></p> <p>A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:</p> <p><b><i>I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.</i></b></p> <p>II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución,</p>	<p>conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad con enfoque territorial y de derechos humanos, considerando las regiones bioculturales, a fin de mantener ecosistemas funcionales que son la base del bienestar de la población.</p> <p>6.5.- Relevancia del Objetivo prioritario 5: Fortalecer la gobernanza ambiental, a través de la participación ciudadana libre, efectiva, significativa y corresponsable en las decisiones de política pública, asegurando el acceso a la justicia ambiental con enfoque territorial y de derechos humanos y promoviendo la educación y cultura ambiental.</p> <p>PROGRAMA Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024.<sup>117</sup></p> <p>6.3.- Relevancia del Objetivo prioritario 3: Incrementar las prácticas de producción sostenible en el sector agropecuario y acuícola-pesquero frente a los riesgos agroclimáticos</p>	<p>Índice de Participación Ciudadana en el Sector Ambiental.</p> <p>El índice incluye veintitrés indicadores, agrupados en dos categorías y diez subíndices. Cada categoría, subíndice e indicador tienen un peso ponderado en el cálculo del Índice como se muestra a continuación:</p> <p><b>I. PARTICIPACIÓN CIUDADANA 60%</b></p> <p>1. ÓRGANOS DE CONSULTA Y GRUPOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 20%</p> <p>1) Número de sesiones o reuniones de trabajo 35%</p> <p>2) Participantes ciudadanos(as) 65%</p> <p>2. REUNIONES PÚBLICAS DE INFORMACIÓN Y CONSULTAS PÚBLICAS TEMÁTICAS 15%</p> <p>3) Número de eventos 30%</p> <p>4) Participantes ciudadanos(as) 70%</p> <p>3. ACTIVIDADES FORMATIVAS DE CIUDADANOS(AS) EN TEMAS AMBIENTALES 15%</p> <p>5) Número de eventos 30%</p> <p>6) Participantes ciudadanos(as) 70%</p> <p>4. ACTIVIDADES</p>
--	---	---	---

<sup>117</sup> PROGRAMA Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024/ consultado en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>



	<p>respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.</p> <p>La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.</p> <p>III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de <b><i>gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad</i></b>; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México.</p> <p>En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-</p>	<p>La crisis climática global impone mayores retos por la influencia de fenómenos meteorológicos extremos que alteran los ciclos hidrológicos y la temperatura, han sido determinantes para la producción agropecuaria, acuícola y pesquera de nuestro país y del mundo. Entre 2010 y 2012, por citar ejemplo, el déficit de lluvias en México fue significativo en 19 entidades y alcanzó el nivel de sequía severa, provocando pérdidas superiores a los 15 mil millones de pesos solamente en el sector agropecuario y con severas afectaciones a más de 2,350 comunidades rurales. En términos generales se estima que la disposición de agua de lluvia ha disminuido entre un 20 y un 30%(10).</p> <p>El PND 2019-2024 mandata el logro de un desarrollo sostenible, en el que la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales ocupa un lugar central y en el que el mandato ético de cuidado para no comprometer el bienestar y la vida de las generaciones futuras es ineludible. Por ello, el tercer objetivo que se ha trazado en el sector agropecuario y acuícola-pesquero en el Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 está orientado a implementar las prácticas de producción sostenible en el sector frente a los riesgos agroclimáticos, fomentando procesos de producción sustentable, medidas de restauración y aprovechamiento de agroecosistemas, medidas de mitigación y adaptación al cambio climático y uso de energías limpias en los procesos productivos.</p> <p>En 2017, sólo el 46.2% de los productores agropecuarios realizaban al menos una práctica sustentable. Para alcanzar el bienestar general de la población</p>	<p>INFORMATIVAS, DE CULTURA AMBIENTAL Y DE PARTICIPACIÓN ACTIVA DE LA CIUDADANÍA 15% 7 ) Número de eventos y/o visitas electrónicas 35% 8) Participantes ciudadanos(as) 65% 5. CONTRALORÍA SOCIAL 15% 9) Número de comités de contraloría social (CCS) 30% 10) Participantes ciudadanos(as) 70% 6</p> <p>-Proporción de superficie que se conserva mediante el uso y aprovechamiento sostenible.</p> <p>-Proporción de permanencia de proyectos productivos para el aprovechamiento sostenible</p> <p>Tasa de variación de personas beneficiarias por proyectos y actividades productivas sostenibles.</p> <p>Porcentaje de recursos ejercidos en proyectos, estudios técnicos y cursos de capacitación del Programa en donde existe participación de indígenas</p>
--	---	--	---

	<p>electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. <i>Fracción reformada DOF 22-05-2015, 29-01-2016</i></p> <p>IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y <b><i>todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.</i></b></p> <p>V. <b><i>Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.</i></b></p> <p>VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para</p>	<p>y la autosuficiencia alimentaria, la producción de alimentos en el país deberá considerar criterios de sustentabilidad. Así, se propone que, para responder a las necesidades globales de adaptación a efectos climatológicos, el 75% de los productores agropecuarios realicen al menos una práctica sustentable. Con este incremento se espera tener un sector primario más resiliente a los efectos del cambio climático.</p> <p>PROGRAMA Sectorial de Gobernación 2020-2024.<sup>118</sup></p> <p><b>Estrategia prioritaria 5.3 Promover la participación de las comunidades, especialmente las de población indígena, a partir de modelos y procesos incluyentes, culturalmente pertinentes, representativos y democráticos que fortalezcan el desarrollo para el bienestar en las dimensiones local, regional y nacional.</b></p> <p><b>Acción puntual</b></p> <p>5.3.1 Propiciar ejercicios participativos que incorporen la visión de las comunidades en los planes, programas, proyectos y acciones públicas orientadas al desarrollo local y regional, entre los tres órdenes de gobierno y todos los sectores.</p>	
--	---	--	--

<sup>118</sup> PROGRAMA Sectorial de Gobernación 2020-2024/ consultado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

	<p>estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.</p> <p>VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. <i>Párrafo reformado DOF 06-06-2019</i></p> <p>Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la <b>participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</b></p> <p>VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que <b>sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando</b></p>	<p>5.3.2 Fomentar el uso de las tradiciones locales y tradiciones que contribuyan al consenso y a la resolución de problemas comunitarios y regionales.</p> <p>5.3.3 Promover el uso de la información generada en los ejercicios participativos a fin de que sean autolesivos y que tengan continuidad.</p> <p>5.3.4 Implementar mecanismos e instrumentos en las comunidades y entre los diversos sectores de la sociedad, para promover su involucramiento, bajo el principio de corresponsabilidad en las decisiones locales y regionales.</p>	
--	---	--	--

	<p>los preceptos de esta Constitución.</p> <p>Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Las constituciones y leyes de <i>las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos.</i></p> <p><b>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</b><sup>115</sup></p> <p>Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976 Texto vigente. Última reforma publicada DOF 22-01-2020</p> <p><b>Artículo 32 Bis.-</b> A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos: Párrafo reformado DOF 30-11-2000, 25-02-2003</p>		
--	---	--	--

<sup>115</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consultada el 26/10/2020 en:  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/LOAPF.pdf>

	<p>I. Fomentar la <b>protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano</b>; Fracción reformada DOF 30-11-2018 II.</p> <p>Formular, <b>conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental,</b> agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; Fracción reformada DOF 30-11-2000, 30-11-2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente,</li> <li>➤ Ley de Aguas Nacionales,</li> <li>➤ Ley General de Desarrollo</li> </ul>		
--	--	--	--

	<p>Forestal Sustentable,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Ley General de Vida Silvestre,</li> <li>➤ Ley de Desarrollo Rural Sustentable,</li> <li>➤ Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos,</li> <li>➤ Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados,</li> <li>➤ Ley de Productos Orgánicos,</li> <li>➤ Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables,</li> <li>➤ Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos,</li> <li>➤ Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y la Ley General de Cambio Climático,</li> </ul>		
--	--	--	--

<p>Marco normativo estatal</p>	<p><b>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas<sup>121</sup></b>  Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 0120, Decreto No. 256 Tomo III, de fecha miércoles 05 de agosto de 2020.</p> <p><b>Ley Ambiental para el Estado De Chiapas<sup>122</sup></b></p> <p>Artículo 1.-  La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Chiapas; tiene por objeto la conservación de la biodiversidad, restauración del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y el aprovechamiento racional de sus recursos para propiciar el desarrollo sustentable del Estado, de conformidad con lo</p>		
--------------------------------	---	--	--

<sup>121</sup> Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, consultado el 26/10/2020 en: <https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/descargas/transparencia/leyambiental2019.pdf>

<sup>122</sup> Ley Ambiental para el Estado De Chiapas, consultado el 26/10/2020 en: <https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/descargas/transparencia/leyambiental2019.pdf>

	<p>que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p> <p>(...) V. Garantizar el derecho de las comunidades y pueblos indígenas, en los términos de los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, al uso sustentable y disfrute preferente de los recursos naturales localizados de los lugares que ocupen y habiten, así como a los ejidos y comunidades agrarias en los términos de la legislación aplicable.</p> <p><b>Ley de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el</b></p>		
--	---	--	--



	<b>Estado de Chiapas<sup>123</sup></b>		
		Planes estatales	
		Planes municipales	Contextos financieros básicos y compromisos presupuestarios

<sup>123</sup> Ley de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, consultado el 26/10/2020 en: [https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/conocenos/marco\\_juridico](https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/conocenos/marco_juridico)



### Fuentes consultadas para elaboración de la matriz de indicadores:

Bernal Ballesteros, M. J., & Delgado Carbajal, B. F. (2020). Catálogo para la calificación de violaciones a derechos humanos. Colección CODHEM.

Declaración Universal de Derechos Humanos, consultado el 25/10/2020 en: de Derechos Humanos, D. U. (1998). *Declaración universal de derechos humanos*. Derechos Humanos. información

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consultado el 25/10/2020 en :  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consultado el 25/10/2020 en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)

Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, consultado el 26/10/2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>

Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales. Consultado el 26/10/2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, consultada el 26/10/2020 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

Consideraciones respecto del Instrumento para la implementación del Principio 10 en América Latina y el Caribe / Consultado en:  
[https://www.cepal.org/sites/default/files/centro\\_mexicano\\_derecho\\_ambiental.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/centro_mexicano_derecho_ambiental.pdf)

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO/  
consultado en  
2020-2024 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020)

Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos Económicos, sociales y culturales. Consultado el 26/10/2020 en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCESCR.aspx>

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, consultada el 26/10/2020 en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N06/512/10/PDF/N0651210.pdf?OpenElement>

Convenio (no. 169) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, consultado el 26/10/2020 en:  
[https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_social/docs/marco/Convenio\\_169\\_PI.pdf](https://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_social/docs/marco/Convenio_169_PI.pdf)

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, consultado el 25/10/2020 en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf)



Convención de Belém do Pará, consultada el 26/10/2020 en:  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre la protección y mejoramiento del ambiente en la zona fronteriza (1987)  
<https://aplicaciones.sre.gob.mx/tratados/ARCHIVOS/GUATEMALA-AMBIENTE.pdf>

Consideraciones respecto del Instrumento para la implementación del Principio 10 en América Latina y el Caribe / Consultado en:  
[https://www.cepal.org/sites/default/files/centro\\_mexicano\\_derecho\\_ambiental.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/centro_mexicano_derecho_ambiental.pdf)

PROGRAMA INSTITUCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO/  
consultado en:  
2020-2024 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5602730&fecha=14/10/2020)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consultada el 26/10/2020 en:  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/CPEUM.pdf>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consultada el 26/10/2020 en:  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/LOAPF.pdf>

PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024/ consultado en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020)

PROGRAMA Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural  
2020-2024/ consultado en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

PROGRAMA Sectorial de Gobernación 2020-2024/ consultado en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

Presupuesto de Egresos de la Federación por Ramo 2020 consultado en:  
<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/ramo16#>

PROGRAMA Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020-2024/ consultado en:  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5596232&fecha=07/07/2020)

PROGRAMA Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural  
2020-2024/ consultado en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

PROGRAMA Sectorial de Gobernación 2020-2024/ consultado en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

Programa Presupuestario Ramo 16/ Medio Ambiente/ consultado en:  
<https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020/ramo02>



PROGRAMA Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural  
2020-2024/ consultado en : <http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, consultada el 26/10/2020 en:  
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/PP03/LOAPF.pdf>

PROGRAMA Sectorial de Gobernación 2020-2024/ consultado en:  
<http://www.ordenjuridico.gob.mx/sectoriales.php#gsc.tab=0>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, consultado el 26/10/2020 en:  
<https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/descargas/transparencia/leyambiental2019.pdf>

Ley Ambiental para el Estado De Chiapas, consultado el 26/10/2020 en:  
<https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/descargas/transparencia/leyambiental2019.pdf>

Ley de Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas, consultado el  
26/10/2020 en: [https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/conocenos/marco\\_juridico](https://www.semahn.chiapas.gob.mx/portal/conocenos/marco_juridico)